

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT

ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

CUENTA PÚBLICA 2016

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	9
De la Auditoría Financiera:.....	9
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.16.MA.17	9
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.16.MA.17	11
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.16.MA.17	14
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.16.MA.17	15
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.16.MA.17	17
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.16.MA.17	19
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.16.MA.17	21
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.16.MA.17	23
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.16.MA.17	25
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.16.MA.17	30
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.16.MA.17	34
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.16.MA.17	36
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.16.MA.17	38
De la Auditoría al Desempeño:	54
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.17	54
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.17	55
Resultado Núm. 3 Sin Recomendación	55
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.17	55
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.17	56
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.17	57
Resultado Núm. 7 Sin Recomendación	58
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).....	59
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	59
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	59
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.16.MA.17.FORTAMUNDF	59
Obra Pública (Recurso Federal).....	62
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.17.OPRF	62
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.17.OPRF	66
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	68
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	68
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.17.OPRF	68
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.17.OPRF	69
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.17.OPRF	75
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.16.MA.17.OPRF	78
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones.....	87

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.17.OPRF	87
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.17.OPRF	88
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.17.OPRF	111
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AEI.16.MA.17.OPRF	126
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AEI.16.MA.17.OPRF	127
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AEI.16.MA.17.OPRF	129
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AEI.16.MA.17.OPRF	131
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.17.OPRF	132
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	132
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	133
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	133
X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	134
XI. Dictamen de la Auditoría.....	134

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.
16-MA.17-AF-AOP-AD.

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2016, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera

Por Gasto Ejercido

Universo	428,314,835.52
Muestra	233,859,710.89
Alcance	54.6 %

Auditoría de Obra Pública

Por Inversión

Por Obras Ejecutadas

Ejercida

Universo	363,070,562.70	59
Muestra	363,070,562.70	59
Alcance	100.0 %	100.0 %

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Auditoría al Desempeño

Se realizó el análisis de las Normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno y evaluación; el proceso de integración, implantación y operación del Presupuesto y del Sistema de Evaluación al Desempeño; y la Cuenta Pública.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Tesorería, Instituto Municipal de Planeación, Dirección de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la asignación y aplicación de los recursos financieros por concepto de fondos fijos o revolventes, se realizó conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
7. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
8. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
9. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.

10. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que la relación laboral se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el personal realizó la función para la que fue contratado.

11. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar que el Sujeto Fiscalizado operó con la estructura orgánica y funcional que estableció en su Manual de Organización o Reglamento; y que se dio difusión al referido Manual.

2. Verificar que el Manual de Procedimientos cumple con la finalidad del sujeto fiscalizado y la ejecución de actividades establecidas para cumplir su función; y que se dio difusión al referido Manual.

3. Verificar que el Programa Operativo Anual, esté vinculado con lo establecido en el Plan de Desarrollo aplicable, asimismo que contenga los elementos necesarios para su implementación.

4. Verificar que elaboró su Presupuesto Basado en Resultados (PbR) utilizando la Metodología del Marco Lógico.

5. Evaluar los resultados de los indicadores del programa presupuestario seleccionado.

6. Verificar que la institución tiene instaurado un Sistema de Evaluación del Desempeño.

7. Verificar que los objetivos y metas establecidos en el Presupuesto de Egresos sean congruentes con los reportados en la cuenta pública.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones publicado en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la LCF.

2. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal 2016; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.

3. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de "Operado" e identificada con el nombre del fondo.

Obra Pública (Recurso Federal):

1. Verificar que las obras se planearon, programaron y presupuestaron de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el oficio de aprobación correspondiente para su ejecución. Así mismo, que en los expedientes unitarios de las obras estén integradas las autorizaciones del cambio de uso del suelo; las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso; la disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.

2. Verificar que el predio donde se realizaron los proyectos, sean propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de actas de donación, escrituras públicas o similares, y el registro ante la instancia pública correspondiente.

3. Comprobar que existió la participación de los beneficiarios que residen en el polígono en donde se ejecutaron las obras; para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a las mismas.

4. Verificar que las obras se licitaron y adjudicaron de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustenta la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el estado y/o municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5. Comprobar que las obras, están amparadas en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

6. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, se cuente con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra. Asimismo, para el caso de obras contratadas, verificar si se formalizó el o los convenios respectivos y se aplicaron, en caso contrario, las penas convencionales por su incumplimiento.

7. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas; que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe; que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra; que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados; y para los casos que proceda, se realizó la retención

del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección control.

8. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas; asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

9. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado.

10. Verificar que las obras ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.16.MA.17

De la revisión a la cuenta pública y a los avances de gestión financiera remitidos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Nayarit se detectaron las siguientes irregularidades:

1. Se presentó extemporáneamente:

Descripción	Fecha	Oficio de Remisión	Fecha de Recepción	Límite de Presentación	Días Naturales de Extemporaneidad
Informe de avance de gestión financiera de octubre a diciembre	15/02/2017	DP/013/2017	15/02/2017	30/01/2017	16

2. Omitieron anexar:

2.1. En los documentos presentados como cuenta pública.

Descripción	En Forma Analítica			
	Ayuntamiento	SIAPA	DIF	IMPLAN
I. Estados e Información Contable:				
Estado de situación financiera.			No	
Estado de actividades.			No	No
Estado de variación en la hacienda pública.			No	
Estado de cambios en la situación financiera.			No	
Flujo de efectivo.			No	No
Estado analítico del activo.			No	
Notas a los estados financieros, de desglose.			No	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Descripción	En Forma Analítica			
	Ayuntamiento	SIAPA	DIF	IMPLAN
Notas a los estados financieros, de memoria (cuentas de orden).	No		No	
Notas a los estados financieros, gestión administrativa.	No		No	
II. Estados e Informes Presupuestarios:				
a) Estado analítico de ingresos:				
Por rubro de ingresos			No	
Por fuente de financiamiento.			No	
b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos:				
1. Clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto)			No	
2. Clasificación económica (por tipo de gasto)			No	
3. Clasificación administrativa			No	
4. Clasificación funcional (finalidad y función)			No	
III. Anexos				
Relación de bienes muebles que componen el patrimonio.	No	No	No	No
Relación de bienes inmuebles que componen el patrimonio.		No	No	No
Relación de cuentas bancarias productivas específicas, en las que se depositaron los Recursos Federales, por cualquier concepto.		No	No	No
Relación de esquema bursátil y de cobertura financiera.	No	No	No	No

2.2. En los documentos presentados como avances de gestión financiera.

Descripción	Informe de Avance de Gestión Financiera de Octubre a Diciembre			
	Ayuntamiento	SIAPA	DIF	IMPLAN
Información:				
I. El flujo contable de ingresos y egresos del trimestre del que se informe.	No			
IV. El número, nombre y ubicación de las obras y acciones realizadas, indicando la inversión aprobada, los recursos ejercidos, y los saldos generados; así como el avance físico y financiero de cada una de ellas.	No			No
V. En caso de aumento o creación de gasto al presupuesto de egresos, revelará la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.	No			No

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 46, fracción I, incisos a) y e) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, apartados A y B, párrafo último, 32 y 36, fracciones II y III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61, fracción I, inciso i), párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

e) Manifestaciones recibidas del presunto responsable (...) que consta de setenta y siete fojas, así como de los anexos que en las mismas se indican...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que:

Del punto 1, el argumento y los elementos presentados, confirman la presentación extemporánea del avance de gestión financiera como lo establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas

del Estado de Nayarit (LFRCE) publicada el 27 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit. En el artículo Primero Transitorio se establece que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Referente al punto 2, los argumentos y documentos remitidos confirman lo observado respecto que al momento de la presentación del informe de avance de gestión financiera y la cuenta pública, se omitió anexar la información señalada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.16.MA.17

El Ayuntamiento remitió parcialmente el requerimiento de información o documentación relativa a la gestión financiera del ejercicio 2016, que le fue realizado, toda vez que no remitió la siguiente información de la solicitud número ASEN/DAFM/SDC-06/MA.17/2017.

1. Expedientes laborales del siguiente personal:

No. Empleado	RFC	Área de Adscripción	Forma de Contratación	Puesto
696	AUAO9003223W2	Dirección de Administración	Lista De Raya	Analista de Campo
697	AIRE560306T63	Dirección de Administración	Lista De Raya	Analista de Campo
1518	NULL	Cabildo	Lista De Raya	Asistente
1094	HUSJ4708133C6	Cabildo	Lista De Raya	Asistente
1506	FIVN451220PM1	Cabildo	Lista De Raya	Asistente
26769	EULE930601	Dirección General de Servicios Públicos Municipales	Confianza	Asistente de Jefe de Departamento
342	MEMR351208KG2	Dir. de Aseo Público	Lista De Raya	Aux. Rotulista
777	BAFJ400309KJ8	Dir. de Ecología - Brigada Blanca	Lista De Raya	Brigadista
295	FULI4105155K1	Dir. Aseo Público / cajoneros	Laudo Base	Cajonero
26554	BAPJ850527RM9	Dirección de Parques y Jardines	Confianza	Coordinación
657	EEMM4703307T5	Depto. de Servicios Generales	Lista De Raya	Intendente
26563	EUJS960108IZ7	Dirección General de Servicios Públicos Municipales	Confianza	Jefe de Oficina
1529	NULL	Dirección de Parques y Jardines	Lista De Raya	Labores Varias
114	SEDJ400625956	Dir. Desarrollo Urbano y Ecología	Lista De Raya	Labores Varias
589	JICO841103KJ6	Dir. de Construcción / Proyectos	Laudo Base	Operativo
225	SAHR7102284R9	Dir. de Conservación y Mantenimiento / INFRA	Laudo Base	Supervisor
26544	RORR930806NV0	Dirección de aseo público	Confianza	Supervisores

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 54, fracciones V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63 y 64, fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

a) Se recibió del señalado como presunto responsable Dr. (...), mediante oficio número DP/059/2017, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 11:47 horas del día uno de diciembre de dos mil diecisiete, el siguiente argumento:

“En base a lo anterior y atendiendo a lo solicitado dentro del oficio número ASEN/DAFM/SDC-06/MA.17/2017, de fecha 20 de septiembre de dos mil diecisiete misma que fue recibida en la oficialía de partes del XL Ayuntamiento de Tepic el día 22 de septiembre del año en curso, y con la que la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, me solicita apoyo y colaboración institucional, a fin de que el suscrito girara instrucciones a quien en su caso correspondiera, a efecto de que se proporcionara a ese ente fiscalizador la documentación y/o información Consistente (sic) en los expedientes laborales de personal trabajador del Ayuntamiento de Tepic respecto al ejercicio fiscal 2016, me permito informar que dicha solicitud fue turnada el mismo día 22 de septiembre del año en curso, a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Contraloría Municipal, a fin de que se realizaran las gestiones necesarias que permitieran dar la contestación a lo requerido dentro de la solicitud antes mencionada.

Es en ese sentido, que el suscrito no incumplió con lo ordenado por los numerales 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y 54, fracciones V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Nayarit, que a la letra dicen:

*“Ley General de Contabilidad Gubernamental.
Artículo 43.- Los entes públicos...*

*Ley General de Responsabilidades Administrativas
Artículo 63. Cometerá desacato...*

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit Artículo 8.- Los Sujetos Fiscalizables facilitarán...

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Nayarit Artículo 54.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

...

...

V. Rendir cuentas sobre...

...

...

XXXIII. Abstenerse de cualquier....

Ahora bien, atendiendo a que lo requerido por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, fue la colaboración para girar las instrucciones a quien correspondiera a efecto de que ese ente fiscalizador estuviera en condiciones de dar continuidad a proceso de fiscalización realizado al Ayuntamiento de Tepic, respecto al ejercicio fiscal 2016, en ese sentido, el que suscribe no cometió

desacato ni irregularidad alguna, puesto que dichas indicaciones fueron turnadas en tiempo y forma a las áreas correspondientes, tal y como consta dentro del documento con número de folio 81; de fecha veintidós de septiembre del 2017 en donde Consta (sic) que dicho requerimiento fue turnado y recibido a las áreas correspondientes; así como también el oficio DRH-045/2017, mediante el cual la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Tepic, remite la documentación solicitada en el oficio de petición número ASEN/DAFM/SDC-06MA.17/2017, a la Contraloría Municipal, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, mismos que se anexan al presente escrito.

Aunado a lo anterior, y atendiendo a que el Informe Individual Preliminar, es resultado de la revisión a la cuenta pública del ejercicio 2016, por ello y en atención al artículo 49 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del estado de Nayarit, este mismo debe contener las observaciones, las recomendaciones y cargos derivados de la fiscalización superior de la Cuenta Pública de que se trate tanto a los servidores públicos como a los particulares que hayan coparticipado en el ingreso o en el gasto de recursos públicos, se transcribe la parte que interesa del artículo:

Artículo 49.- El proceso de fiscalización podrá iniciarse a partir de la culminación del ejercicio fiscal a revisar y se conforma de las siguientes etapas:

III. Emisión del Informe Individual preliminar y su solventación.

El Auditor Superior, formulará a los sujetos fiscalizados, el Informe Individual preliminar que contendrá además de las observaciones, las recomendaciones y cargos derivados de la fiscalización superior de la Cuenta Pública de que se trate tanto a los servidores públicos como a los particulares que hayan coparticipado en el ingreso o en el gasto de recursos públicos. El Informe Individual preliminar determinará la presunta responsabilidad de los infractores, y en su caso se fijará en cantidad líquida el monto de los daños y perjuicios.

...

Por lo expuesto y en atención a que no fui servidor público en el ejercicio que motivó los presentes resultados, le solicito que exponga dicho argumento a la Auditoría Superior del Estado para que concluya con la inexistencia de mi presunción de responsabilidad.

Anexo copia simple de dichas solicitudes.”

El presunto responsable Dr. Guadalupe Francisco Javier Castellón Fonseca, aporta como prueba documental:

Copia simple de solicitud, documentos que se agregan como anexo 11 en 5 fojas.

e) Manifestaciones recibidas del presunto responsable (...) que consta de setenta y siete fojas, así como de los anexos que en las mismas se indican...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos y documentación remitida confirman que dicha información no fue remitida a ésta Auditoría Superior del Estado durante el desahogo de la auditoría.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.16.MA.17

Del análisis practicado al control presupuestal del Ayuntamiento, se detectó que los estados financieros no mostraron el ejercicio presupuestal real del mismo, en virtud de lo siguiente:

1. Al comparar el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado contra el registrado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, se detectaron las siguientes irregularidades.

1.1. En las siguientes partidas se registraron contablemente importes superiores a los publicados.

Partida		Presupuesto \$		
Número	Descripción	Publicado	Registrado SAACG	Diferencia
3360	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	970,504.50	975,504.50	-5,000.00
3990	Otros servicios generales	37,000.00	1,013,117.96	-976,117.96
			Suma	-981,117.96

1.2. En las siguientes partidas se registraron contablemente importes inferiores a los publicados.

Partida		Presupuesto \$		
Número	Descripción	Publicado	Registrado SACG	Diferencia
3660	Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través d	5,001.00	1.00	5,000.00
3960	Otros gastos por responsabilidades	1,196,117.96	220,000.00	976,117.96
			Suma	981,117.96

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 16, 17, 19, fracciones III, IV y VI, 22, 33, 36, 41, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, XXVI, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de egresos; jefe del departamento de contabilidad gubernamental del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de

los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracción III, inciso a) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 17º, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, 18º, apartado A, fracciones I, III y V, 21º, fracción II, inciso a), 22º, fracción VII, 23º, fracción I, 31º, fracciones I, VII y VIII, 32º, fracción I, 33º, fracciones II, XVI y XXIV del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.16.MA.17

Del análisis a las cuentas del activo y de la información proporcionada con los oficios CMD/DA/821/2017 y DCM/DA/863/2017, se detectó que los estados financieros no reflejaron la situación real del Ayuntamiento dado que:

1. Las siguientes cuentas de gastos a comprobar reflejan un saldo de naturaleza contraria debido a descuentos efectuados en demasía.

Cuenta Contable	Importe \$
1123-01-0148	-7,483.65
1123-01-0180	-5,236.00
1123-01-0196	-250.00
1123-01-0207	-1,000.00

2. Las siguientes cuentas de préstamos personales reflejan un saldo de naturaleza contraria debido a descuentos efectuados en demasía.

Cuenta Contable	Importe \$
1126-01-26219	-2,769.21
1126-03-0133	-1,500.00
1126-03-0145	-320.00
1126-03-0147	-1,000.00
1126-03-0148	-1,000.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

3. La siguiente cuenta de préstamo personal refleja un saldo de naturaleza contraria debido a que se contabilizó en dos cuentas distintas al mismo deudor.

Cuenta Contable	Importe \$ Saldo	Cuenta Contable	Importe \$ Saldo
1126-03-0151	-6,000.00	1126-03-0003	7,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 16, 17, 19, fracciones III, IV y VI, 22, 33, 36, 41, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, XXVI, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 7 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 23 de noviembre de 2016; tesorero municipal a partir del 24 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; directora de egresos; director de egresos; jefe del departamento de contabilidad gubernamental a partir del 5 de enero de 2015 al 23 de noviembre de 2016; jefe del departamento de contabilidad gubernamental a partir del 24 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracción III, inciso a) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 6º, 17º, fracciones III y XV, 18º, apartado A, fracción V, 21º, fracción II, inciso a., 31º, fracciones I y VII, 32º, fracción I y 33º, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

- e) Manifestaciones recibidas del presunto responsable (...) que consta de setenta y siete fojas, así como de los anexos que en las mismas se indican;...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que:

De los puntos 1 y 2, el argumento, auxiliares, pólizas D01843 y D01681, así como las nóminas con bonificación, confirman el descuento efectuado en demasía.

Del punto 3, con el argumento y la póliza D00424 de reclasificación, se confirma la duplicidad de registro del deudor.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.16.MA.17

Del análisis de las siguientes cuentas y de la información proporcionada con el oficio CMD/DA/821/2017, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. No se remite evidencia de las gestiones de comprobación o recuperación de la totalidad del fondo registrado en la siguiente cuenta contable.

Cuenta Contable	Importe		
	Fondo Fijo	Comprobación y Reintegro	Adeudo
1111-01-0082	6,000.00	5,261.95	738.05

2. De la cancelación de fondos, en la documentación anexa a las siguientes pólizas no se agrega evidencia de los trabajos realizados, adicional a ello el comprobante carece de nombre y firma del servidor público que recibió de conformidad el bien o servicio, por lo que no se justifican los gastos realizados.

Cuenta Contable	Póliza				Factura							
	Número	Fecha	Importe \$	Partida	RFC	Número	Fecha	Importe \$				
1111-01-0044	D02514	28/12/2016	9,927.64	39901-1	IHN850204Q90	18364	01/11/2016	998.01				
				39901-1	MLO610726LDA	C 13483	12/11/2016	1,495.50				
				39901-1	GEG140113S14	1756	21/11/2016	848.00				
				39901-1	IHN850204Q90	18630	17/11/2016	820.50				
				39901-1	HETL8110285H4	8476	10/11/2016	999.50				
				39901-1	ROOA9407089U5	1061	14/11/2016	325.99				
				39901-1	ROZM780311BK0	I 1245	12/11/2016	331.00				
				39901-1	COSE370131D21	528	10/11/2016	205.32				
				39901-1	PSC130920PA3	2602	07/11/2016	554.99				
				39901-1	GEG140113S14	1607	02/11/2016	302.00				
				39901-1	IHN850204Q90	18385	04/11/2016	526.50				
				39901-1	MLO610726LDA	C 13420	05/11/2016	1,219.50				
				39901-1	IHN850204Q90	18372	03/11/2016	711.00				
				1111-01-0082	D02634	01/12/2016	1,648.96	21102-1	EITF571004FJ4	A244	10/10/2016	20.98
								21102-1	EITF571004FJ4	A246	12/10/2016	105.98
22105-1	FANE7307211TA	9256C	13/10/2016					84.00				
22105-1	FANE7307211TA	A34CD	05/11/2016					84.00				
39901-1	CAIV651108GQA	A0B63	13/10/2016					307.00				
39901-1	SASA8606265V3	A 3060	31/10/2016					172.00				
39901-1	MNA9004272H6	B18414	13/11/2016					548.00				
Suma								10,659.77				

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XIV, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; apartados octavo, inciso b) y décimo quinto, inciso a) de los Lineamientos para el Otorgamiento del Fondo Fijo para la Administración Pública del Municipio de Tepic, Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$11,397.82 (once mil trescientos noventa y siete pesos 82/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 23 de noviembre de 2016; tesorero municipal a partir del 24 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; directora de egresos; director de egresos; jefe del departamento de contabilidad gubernamental a partir del 5 de enero de 2015 al 23 de noviembre de 2016; jefe del departamento de contabilidad gubernamental a partir del 24 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracción III, inciso a) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 6º, 17º, fracciones III, XIV, XV y XVIII, 18º, apartado A, fracciones I, III y V, 21º, fracción II, inciso a., 31º, fracciones I, VII, VIII, XXVII y XXXII, 32º, fracción I y 33º, fracciones XIX y XXI del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

e) Manifestaciones recibidas del presunto responsable (...) que consta de setenta y siete fojas, así como de los anexos que en las mismas se indican;...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

Se aporta documentación que comprueba la recuperación del fondo, y justifica gastos por la cantidad de \$11,397.82 (once mil trescientos noventa y siete pesos 82/100 moneda nacional), importe que se integra de los punto 1 y 2.

Sin embargo, referente al punto 1, si bien se comprueba la recuperación total del fondo, al concluir el ejercicio fiscal 2016, éste no había sido cancelado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.16.MA.17

De la revisión de los estados de cuenta bancarios y de la información proporcionada con los oficios CMD/DA/821/2017 y DCM/DA/863/2017, se detectó que las cuentas de bancos no reflejan la situación real del Ayuntamiento, dado que:

1. La siguiente cuenta contable refleja un saldo de naturaleza contraria debido a que se omitió el registro contable de dos movimientos bancarios.

Cuenta Contable	Importe \$	Movimiento Estado Bancario		
		Fecha	Concepto	Importe \$
1112-01-01-0018	-30.00	07/05/2015	Depósito en efectivo	20.00
		07/05/2015	Depósito en efectivo	10.00

2. Las siguientes cuentas contables reflejan un saldo de naturaleza contraria debido a un error de registro.

Cuenta Contable	Importe \$	Número	Fecha	Póliza		
				Importe \$	Cuenta Contable Que Afectó	Cuenta Contable Que Debió Afectar
1112-01-01-0021	-51,976.79	D00154	15/01/2016	128,763.05	1112-01-01-0021	1112-01-01-0026
1112-01-01-0027	-9,100.00	D02309	03/11/2016	9,100.00	1112-01-01-0027	1112-01-04-0027

3. De las siguientes cuentas contables no se han efectuado acciones para determinar la veracidad de los saldos.

3.1 De las conciliaciones bancarias los siguientes registros contables y movimientos bancarios.

Cuenta Contable Número	Saldo al 31 Dic.2016	Registros Contables No Considerados por el Banco		Movimientos Bancarios No Contabilizados		Saldo en Bancos al 31 de Diciembre 2016	Antigüedad de Movimientos No Conciliados
		Cargos	Abonos	Retiros	Depósitos		
1112-01-01-0001	4,553,860.14	-266,074.74	1,076,936.57	5,912,078.46	565,583.13	550,376.12	2011
1112-01-01-0013	-383,263.83	1,532,728.38	9,203.67	628,273.95	2,567,277.31	32,214.82	2013
1112-01-01-0014	8,550,973.52	0.00	-5,188,261.99	2,381,650.09	51,559.21	1,032,620.65	2013
1112-01-06-0001	-36,776.33	26,676.63	0.00	0.00	63,572.30	119.34	2014

3.2 La siguiente cuenta contable refleja un saldo de naturaleza contraria que el Ayuntamiento manifestó desconocer su origen; sin embargo la cuenta bancaria se canceló el 30 de septiembre de 2016 con el oficio TES./138/2016.

Cuenta contable Número	Descripción	Saldo Inicial	Importe \$		
			Cargo	Abono	Saldo Final
1112-01-05-0005	BANCOMER, S.A. CTA. 0162704153	28,286.15	91.68	29,230.71	-852.88

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, XXVI, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y definición de la cuenta 1.1.1.2 Bancos, capítulo III, denominado Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 23 de noviembre de 2016; tesorero municipal a partir del 24 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; directora de egresos; director de egresos; jefe del departamento de contabilidad gubernamental a partir del 5 de enero de 2015 al 23 de noviembre de 2016; jefe del departamento de contabilidad gubernamental a partir del 24 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracción III, inciso a) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 6º, 17º, fracciones III, XV y XVIII, 18º, apartado A, fracción V, 21º, fracción II, inciso a., 31º, fracciones I, VII y VIII, 32º, fracción I y 33º, fracciones XXIV y XXVIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

e) Manifestaciones recibidas del presunto responsable (...) que consta de setenta y siete fojas, así como de los anexos que en las mismas se indican;...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que:

Del punto 1, con el argumento y la póliza D01374 de corrección, se confirma la omisión del registro contable.

Del punto 2, con el argumento y las pólizas de ajuste D00860 y D01365, se confirma el error de registro.

Del punto 3.1, el argumento y la denuncia presentada, confirman que no hay veracidad en los saldos que presentan las conciliaciones bancarias.

Del punto 3.2, no presentó argumentos ni documentos para su solventación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.16.MA.17

Del análisis a las cuentas del activo y de la información proporcionada con los oficios CMD/DA/821/2017 y DCM/DA/863/2017, se detectó lo siguiente:

1. No se acredita la recuperación de saldos al 31 de diciembre de 2016 otorgados a los deudores registrados en las siguientes cuentas contables.

1.1 Adeudos de gastos a comprobar.

Cuenta Contable	Póliza		Otorgamiento	Comprobaciones	Importe \$	
	Número	Fecha			Adeudos al 31 Dic	No Acredita Recuperación
1123-01-0130			30,000.00	10,000.00	20,000.00	5,000.00
	C02307	12/08/2016	30,000.00			
1123-01-0160			1,000.00	500.00	500.00	500.00
1123-01-0208			8,000.00	0.00	8,000.00	8,000.00
	C00042	29/01/2016	8,000.00			
1123-01-0226			11,500.00	7,277.00	4,223.00	4,223.00
	C03358	08/12/2016	11,500.00			
					Suma	17,723.00

1.2 Adeudos de préstamos personales.

Cuenta Contable	Póliza		Otorgamiento	Comprobaciones	Importe \$	
	Número	Fecha			Adeudos al 31 Dic	No Acredita Recuperación
1126-01-26744			10,000.00	9,069.48	930.52	930.52
	C00675	22/04/2016	10,000.00			
1126-03-0149			20,000.00	17,750.00	2,250.00	1,250.00
	C01549	22/06/2016	20,000.00			
1126-03-0155			5,000.00	4,250.00	750.00	750.00
	D02134	03/10/2016	5,000.00			
1126-03-0162			3,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
	C02762	05/10/2016	3,000.00			
					Suma	4,430.52

2. De la comprobación por concepto de «Gastos de ceremonial», la documentación anexa para comprobar el pago de pasajes aéreos, no acredita el nombre de los beneficiarios que recibieron dichos servicios.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Póliza de Otorgamiento		Póliza de Comprobación		Partida	Importe		Factura	
	Número	Fecha	Número	Fecha		\$	RFC	Número	Fecha
1123-01-0217	C03277	23/11/2016	D02459	20/12/2016	38101-1	8,590.00	CVA041027H80	F21871955	09/12/2016
						6,574.00	AAE050309FM0	AD5FCD	05/12/2016
						3,676.00	CVA041027H80	F21855657	04/12/2016
						Suma	18,840.00		

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXXI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 28 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2016; apartado noveno de los Lineamientos de gastos a comprobar; y apartado sexto de los Lineamientos para el otorgamiento de préstamos a servidores públicos, trabajadores, así como jubilados y pensionados del H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2016.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$40,993.52 (cuarenta mil novecientos noventa y tres pesos 52/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 23 de noviembre de 2016; tesorero municipal a partir del 24 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; directora de egresos; director de egresos; director de administración; jefe del departamento de contabilidad gubernamental a partir del 5 de enero de 2015 al 23 de noviembre de 2016; jefe del departamento de contabilidad gubernamental a partir del 24 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XIV, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracciones III, inciso a) y IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 6º, 17º, fracciones XIV, XV y XVIII, 18º, apartado A, fracción III, 21º, fracciones II, inciso a., y III, inciso b., 31º, fracciones VII, VIII y XXVII, 32º, fracción I, 33º, fracción XIX y 37º, fracción XLI del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; y Apartado octavo de los Lineamientos para el otorgamiento de préstamos a servidores públicos, trabajadores, así como jubilados y pensionados del H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2016.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

a) Se recibió del señalado como presunto responsable (...), mediante oficio sin número, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 12:44 horas del veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, el siguiente argumento:

Con referencia al punto anterior; hago una atenta solicitud para que mi persona no sea considerado como presunto responsable de los actos señalados, toda vez que el titular de la Dirección de Administración no tiene la facultad ni el deber de atender los temas mencionados.

e) Manifestaciones recibidas del presunto responsable (...) que consta de setenta y siete fojas, así como de los anexos que en las mismas se indican;...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

Se aporta documentación que comprueba la recuperación de los adeudos por concepto de «Gastos a comprobar» y «Préstamos personales», y justifica gastos por la cantidad de \$29,813.00 (veintinueve mil ochocientos trece pesos 00/100 moneda nacional), importe que se integra del punto 1.1, lo correspondiente a las cuentas 1123-01-0130, 1123-01-0160 y 1123-01-0226; del punto 1.2, lo relacionado a la cuenta 1126-03-0149, y el punto 2; quedando sin solventar la cantidad de \$11,180.52 (once mil ciento ochenta pesos 52/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

Del punto 1.1, con relación a la cuenta 1123-01-0208, el argumento confirma el adeudo de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), al cierre del ejercicio.

Del punto 1.2, el argumento confirma que no se ha efectuado la recuperación de los préstamos personales por el importe de \$3,180.52 (tres mil ciento ochenta pesos 52/100 moneda nacional), correspondiente a las cuentas 1126-01-26744, 1126-03-0155 y 1126-03-0162.

Con relación a la presunción de responsabilidad del director de administración, ésta subsiste, ya que corresponde a ese departamento vigilar que se afecten en tiempo y forma las incidencias del personal al proceso de emisión de nómina.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.16.MA.17

De la revisión a las pólizas y de la información proporcionada con el oficio CMD/DA/821/2017, se detectó que de la adquisición de un terreno en «Ejido La Cantero» no se cuenta con la escritura pública que acredite la propiedad a favor del Ayuntamiento.

Número de cuenta	Póliza				Comprobación	
	Número	Fecha	Cheque	Importe \$	Aprobación de Cabildo	Contrato
1231-58101 Terrenos Urbanos	C00186	26/02/2016	115197	200,000.00	Acta de sesión extraordinaria del 28 de diciembre de 2015	Contrato de Compra-Venta a plazos celebrado el 13/ene/2016.
	C00287	07/03/2016	115246	200,000.00		
	C00384	17/03/2016	115324	200,000.00		
	C00599	15/04/2016	115445	200,000.00		
			Suma	800,000.00		

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Aunado a lo anterior, en el acta de cabildo mencionada se señala la ausencia del presidente, quedando en su representación la regidora de la demarcación I, misma que no firma dicha acta.

Asimismo, del contrato de compra-venta remitido, se aprecia que no está formalizado ante notario público y no se ha entregado la posesión legal del inmueble aun cuando fue cubierta la totalidad de la contraprestación pactada. Con relación al oficio FM/663/2017 la jefa del departamento del fundo municipal señala que aún no se concluyen los trámites administrativos de la parte vendedora, y que se encuentran impulsando dicho procedimiento; sin embargo no se indica cuáles son las acciones que se están tomando al respecto.

Además en el acta de sesión ordinaria 12/2016 celebrada el 16 de diciembre de 2016 por el comité de adquisiciones, se determinó que el dictamen no cumple con lo dispuesto en la Ley Municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 73, fracciones VI y VII, 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y cláusulas cuarta y quinta del Contrato de Compra-Venta a plazos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: síndico; tesorero municipal; directora de egresos; jefe del departamento de contabilidad gubernamental del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 73, fracciones VI y VII, 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracción III, inciso a) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 6º, 17º, fracciones III, XIV, XV y XVIII, 18º, apartado A, fracciones I, III y V, 21º, fracción II, inciso a., 31º, fracciones I, VII, VIII, XXVII y XXXII, 32º, fracción I y 33º, fracciones XIX y XXI del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

a) Se recibió del señalado como presunto responsable Lic. (...), mediante oficio sin número, presentado en la oficialía de partes del Departamento de Auditoría a las 14:54 horas del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, el siguiente argumento:

“En principio, niego tener responsabilidad derivada del desempeño de mis funciones como Síndico Municipal de H. XL Ayuntamiento de Tepic, en el Estado de Nayarit, fundado en que la presunta responsabilidad que se me pretenden imputar no son porque violara las funciones que se encuentra dentro del marco jurídico de mis facultades y deberes como Síndico Municipal.

A continuación relaciono las observaciones donde se me menciona como presunto responsable derivado del resultado de la auditoría practicada al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit con número de referencia 16-MA-17-AF-AOP-AD:

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.16.MA.17

Respuesta: Como el auditor lo señala “la revisión fue elaborada con base en las pólizas”, donde detecto (sic) que de la adquisición de un terreno en (Ejido la Cantero) no se cuenta con la escritura pública que acredite la propiedad a favor el Ayuntamiento, al respecto cabe destacar que los registros contables de las pólizas debidamente soportadas con su documentación comprobatoria no es una facultad o deber que tenga que cumplir mi investidura como Síndico Municipal, es por ello, que señalo que la actuación de la fiscalizadora fue de forma unilateral y personal perdiendo el rumbo de su revisión y demostrando un claro exceso de arbitrariedades en el ejercicio de sus facultades como auditor. Tampoco es competencia de la representación social que desempeñe el de recabar firmas en las actas de cabildo, por lo que es importante señalar que en el acta de sesión de comité de adquisiciones número 12/2016 celebrada el día 16 de Diciembre de 2016 en el punto Cuarto de Orden del Día se determina que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 188 de la ley municipal por lo que se devuelve el expediente al área operativa responsable de elaborar dichos tramites, no omito señalar que dicha instrucción se giró en presencia de las áreas de contraloría y jurídico, autoridad municipal encargadas de vigilar que las adquisiciones de los bienes inmuebles que realice el ayuntamiento, se efectúen de conformidad con lo establecido por la ley; como se puede corroborar en el Acta mencionada que obra en autos.”

e) Manifestaciones recibidas del presunto responsable (...) que consta de setenta y siete fojas, así como de los anexos que en las mismas se indican;...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que si bien existe el contrato de compra venta del bien inmueble, que ampara el pago realizado por la cantidad de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 moneda nacional); ésta continúa por lo relacionado a la falta de acciones para formalizar la propiedad a favor del Ayuntamiento, mediante escritura pública.

Con relación a la presunción de responsabilidad del síndico municipal, ésta subsiste, ya que corresponde a esa área realizar acciones para regularizar la propiedad de los bienes municipales.

Referente al argumento del artículo 51, no se observa la representación al presidente, sino que la representante no firma el acta de sesión celebrada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.16.MA.17

De la revisión a las pólizas, al inventario de bienes muebles e inmuebles, y de la información proporcionada con el oficio CMD/DA/821/2017, se observa lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1. Los siguientes bienes no están en el inventario o no se remite el resguardo correspondiente.

Factura				Descripción del Bien							
Número	Fecha	Número	Fecha	Cantidad	Unidad de Medida	Artículo	Modelo	Precio		Inventario (Si/No)	Resguardo (Si/No)
								\$			
								Unitario	Total		
C01763	13/06/16	5086	23/05/16	2	Pieza	Sillón	AB4000	2,769.23	5,538.47	No	No
C01720	06/06/16	A 357	31/05/16	4	Pieza	Silla visita		650.00	2,600.00	Si	No
C03573	27/12/16	FWBE24090	03/12/16	1	Pieza	WH.Frigo.5		3,968.37	3,968.37	No	No
D02568	30/12/16	11590	28/12/16	1	Pieza	Motor Honda	GX160T1	6,115.00	6,115.00	No	Si

2. El siguiente terreno no está en el inventario.

Póliza			Descripción del Bien			
Número	Fecha	Clave Catastral	Metros Cuadrados	Ubicación	Colonia	Valor de Adquisición
C00186	26/02/2016					
C00287	07/03/2016					
C00384	17/03/2016	001-007-001-073-001	14,945.61 m2	polígono 3/5 de la parcela 3	Ejido "La Cantera"	800,000.00
C00599	15/04/2016					

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 27, párrafo segundo y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 73, fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 10 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

Se establece como presuntos responsables a: secretario del ayuntamiento; síndico; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 23 de noviembre de 2016; tesorero municipal a partir del 24 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; directora de egresos; director de egresos; director de administración; jefe del departamento de control de activos; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 73, fracción V, 114, fracción XIV, 117, fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción IV, 32, fracción VI, 33, fracción IV, inciso a) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 6º, 17º, fracción XXIII, 18º, apartado B, fracción XII, 21º, fracción III, inciso a., 31º, fracciones X y XLII, 37º, fracciones XXXVI y LIV, 38º, fracción I y 39º, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

a) Se recibió del señalado como presunto responsable Lic. (...), mediante oficio sin número, presentado en la oficialía de partes del Departamento de Auditoría a las 14:54 horas del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, el siguiente argumento:

"En principio, niego tener responsabilidad derivada del desempeño de mis funciones como Síndico Municipal de H. XL Ayuntamiento de Tepic, en el Estado de Nayarit, fundado en que la presunta

responsabilidad que se me pretenden imputar no son porque violara las funciones que se encuentra dentro del marco jurídico de mis facultades y deberes como Síndico Municipal.

A continuación relaciono las observaciones donde se me menciona como presunto responsable derivado del resultado de la auditoría practicada al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit con número de referencia 16-MA-17-AF-AOP-AD:

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.16.MA.17

Respuesta: la actuación de la fiscalizadora fue de forma unilateral desviando el rumbo de su revisión en el ejercicio de sus facultades como auditor, en virtud de que la revisión la elaboro apoyándose en información que contienen las pólizas, donde la información proporcionada mediante oficio CMD/DA/821/2017 deja duda razonable respecto a la veracidad de la información; por lo que manifiesto bajo protesta de decir verdad que la autoridad revisora no requirió en ningún momento al área de Sindicatura Municipal, la información que se encuentra registrada en los libros de bienes muebles que se tiene bajo la custodia de mi investidura, por lo que con la finalidad de desvirtuar la presente observación presento a usted copia certificada de los libros donde se demuestra que dichos bienes están debidamente registrados (Anexo 1).

En lo que se refiere al registro en el inventario de bienes inmuebles específicamente al terreno ubicado en el polígono 3/5 de la parcela 3 con una superficie de 14,945.61 metros cuadrados, con clave catastral número 001-007-001-073-001, con un valor de \$800,000.00., manifiesto a usted que este no se registró ya que las áreas encargadas de estos trámites, a la fecha de revisión no se había turnado ante la Sindicatura Municipal el Instrumento Publico debidamente formalizado para acreditar debidamente la propiedad a favor del Municipio de Tepic, Nayarit; del referido bien inmueble necesario para que diera lugar a realizar el debido registro en el inventario de bienes inmuebles.”

El presunto responsable Lic. (...), aporta como prueba documental:

- *Reportes de inventarios emitidos por la Tesorería Municipal, documentos que se agregan como anexo 1 en 5 fojas.*

b) Se recibió del señalado como presunto responsable (...), mediante oficio sin número, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 12:44 horas del veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, el siguiente argumento:

“Punto no. 1

<i>A Continuación Se Detalla El Estado Que Guardan Los Bienes Señalados.</i>				
<i>Póliza</i>	<i>Factura</i>	<i>No. De Inventario</i>	<i>Descripción/Ubicación</i>	<i>Observaciones</i>
<i>C01763</i>	<i>5086</i>	<i>0005442</i>	<i>Sillón área jurídicos</i>	<i>Se anexa copia del resguardo</i>
<i>C01763</i>	<i>5086</i>	<i>P0002213</i>	<i>Sillón funcionamiento de negocios</i>	<i>Proceso de baja se anexa documentación</i>
<i>C01720</i>	<i>A 357</i>	<i>1000061 1000062 1000063 1000069</i>	<i>Sillas de visita tesorería</i>	<i>Se anexa copia del resguardos</i>
<i>C03573</i>	<i>FWBE24090</i>	<i>1001490</i>	<i>Frigobar oficina de presidencia</i>	<i>Se anexa copia del resguardo</i>
<i>D02568</i>	<i>11590</i>	<i>1000876</i>	<i>Motor Honda (bomba) parques y jardines</i>	<i>Se anexa copia del resguardo</i>

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Punto no. 2

Con referencia al punto anterior; hago una atenta solicitud para que mi persona no sea considerado como presunto responsable de los actos señalados, toda vez que el titular de la Dirección de Administración no tiene facultad ni el deber de atender los temas mencionados.

El presunto responsable C. (...), aporta como prueba documental:

- *Copia simple de formatos de resguardo de mobiliario y equipo, acta administrativa de baja definitiva, oficio no. FN 006/17, oficio CA/040/17, oficio SG/054/2017, factura 5086, imagen impresa; documentos que se agregan como anexo 2 en 10 fojas.*

c) Se recibió del señalado como presunto responsable Lic. (...), mediante oficio sin número, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 12:43 horas del veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, el siguiente argumento:

“1. Sobre los 8 bienes muebles me permito informar y anexar la siguiente documentación.

De la póliza C01763, la factura 5086, comprende 26 sillones ejecutivos, de los cuales 24 se encuentran en la Secretaría del Ayuntamiento, otro se encuentra en el Área Jurídica, y tiene el número de inventario 0000005442; se anexan cuatro (4) copias de resguardo, donde aparecen 25 sillones con el costo factura por \$2,769.23 de cada uno, el último sillón fue asignado al Departamento de Funcionamiento de Negocios, con número de inventario P002213, y se encuentran en proceso de baja, se anexa la documentación respectiva.

De las cuatro sillas para visita, factura A 357, cuya póliza es la C01720, se encuentran en la oficina de la Tesorería y cuentan con los números de inventario 1000061, 1000062, 1000063 y 1000069, se anexa copia del resguardo.

Del bien mueble WH.Frigo.5, factura FWBE24090, con póliza C03573, y número de inventario 1001490, se encuentra asignado en la Oficina de la Presidencia, se anexa copia del resguardo.

Y por último el Motor Honda, factura 11590, con la póliza D02568, tiene el número de inventario 1000876, y se encuentra asignado al Departamento de Parques y Jardines, se anexa copia del resguardo.

Respecto al punto 2. Que se refiere a un terreno que no está en el inventario, ubicado en la Colonia Ejido “La Cantera”, le informo que de acuerdo a la Normatividad existente, el Departamento de Control de Activos, no maneja lo correspondiente a terrenos, el inventario de Bienes Inmuebles y Terrenos, le corresponde a la Oficina de Fondo Municipal.

Esperando dar cumplimiento a lo asentado en los artículos 27, párrafo segundo y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, XXVIII, XXX, XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 73, fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2016, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.”

El presunto responsable Lic. (...), aporta como prueba documental:

- *Copia simple de formatos de resguardo de mobiliario y equipo, acta administrativa de baja definitiva, oficio no. FN 006/17, oficio CA/040/17, oficio SG/054/2017, factura 5086, imagen impresa; documentos que se agregan como anexo 4 en 13 fojas*

d) Se recibió del señalado como presunto responsable C. (...), mediante oficio sin número, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 14:50 horas del treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el siguiente argumento:

“De la revisión a las pólizas al inventario de bienes muebles e inmuebles, y de la información proporcionada con el oficio CM/DA/821/2017, se observa lo siguiente.

El terreno con clave catastral 001-007-001-073-001 ubicado en el polígono 3/5 de la parcela 3 en el ejido “La Cantera”, adquirido por un valor de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 moneda nacional) y pagado mediante pólizas C00186, C00287, C00384 y C00599 de fechas 26 de febrero de 2016, 7 de marzo de 2016, 17 de marzo de 2016 y 15 de abril de 2016 respectivamente, no está en el inventario.

Derivado de lo que se redacta como observado, he de comentarle que no es obligación de mi persona en el desempeño de secretario del ayuntamiento, agregar al inventario los bienes muebles o inmuebles adquiridos, por ello suponiendo sin conceder que lo que señala sea cierto, no me es imputable.”

e) Manifestaciones recibidas del presunto responsable (...) que consta de setenta y siete fojas, así como de los anexos que en las mismas se indican;...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

Remiten argumentos y documentación que aclara del punto 1, lo relacionado al inventario, ya que los dos sillones adquiridos mediante la póliza C01763, si se encuentran en el inventario; respecto al WH. Frigo.5 y el Motor Honda, éstos fueron adquiridos en el mes de diciembre, por lo que la actualización del inventario se realiza en el ejercicio 2017; y del punto 2, el registro en el inventario se efectúa una vez formalizada la propiedad; quedando sin solventar lo siguiente:

Del punto 1, lo relacionado a los resguardos, ya que éstos los remitieron en copia simple, por lo que no son valorados como documento probatorio para la solventación.

Con relación a la presunción de responsabilidad del síndico y del secretario del Ayuntamiento, se rectifica, una vez aclarado lo concerniente al inventario; quedando como presuntos responsables: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 23 de noviembre de 2016; tesorero municipal a partir del 24 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016; directora de egresos; director de egresos; director de administración; jefe del departamento de control de activos.

De la presunción de responsabilidad del director de administración, ésta subsiste, ya que corresponde a esa área supervisar la elaboración de los resguardos de bienes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.16.MA.17

Del análisis del pasivo, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada en el oficio número CMD/DA/821/2017, se detectó que el Ayuntamiento no liquidó durante el ejercicio los siguientes adeudos, comprometiendo el recurso de los siguientes ejercicios fiscales.

1. Remuneraciones a trabajadores y personal.

Cuenta Contable		Importe \$			
Número	Descripción	Adeudo de Ejercicios Anteriores	Pagos	Adeudos del Ejercicio	Adeudo al 31 Dic 2016
2111-2-12201	Sueldos al personal eventual	1,708.00			1,708.00
2111-2-12301	Retribuciones a prestadores de servicio social	221,317.62			221,317.62
2111-3-13201	Primas de vacaciones		19,008,544.58	19,020,855.11	12,310.53
2111-3-13203	Gratificación de fin de año		78,810,914.50	78,843,056.70	32,142.20
2111-4-14401	Seguro de vida		1,122,002.02	1,282,288.02	160,286.00
2111-5-15901	Otras prestaciones sociales y económicas		30,707,238.09	30,744,996.07	37,757.98
2111-6-17102	Estímulos por antigüedad	41,216.40	3,513,429.97	3,519,983.96	47,770.39

2. Adeudos con Proveedores.

Cuenta Contable		Importe \$		
Número	Adeudo de Ejercicios Anteriores	Pagos	Adeudos del Ejercicio	Adeudo al 31 Dic 2016
2112-1-000001	9,280.00	27,840.00	35,960.00	17,400.00
2112-1-000045	14,616.00	142,569.80	248,031.20	120,077.40
2112-1-000065	101,186.00	167,040.00	153,120.00	87,266.00
2112-1-000078	167,828.64	8,753.00	20,653.00	179,728.64
2112-1-000169	48,516.48	3,115,348.78	3,600,641.10	533,808.80
2112-1-000246	473,033.39	1,411,474.60	1,059,265.27	120,824.06
2112-1-000258	94,518.78	1,794,551.75	1,758,059.76	58,026.79
2112-1-000303	1,045,513.89		366,112.41	1,411,626.30
2112-1-000379	114,169.79	346,275.98	383,902.81	151,796.62
2112-1-000386	195,416.00	377,725.00	521,565.00	339,256.00
2112-1-000408	74,717.80		26,796.00	101,513.80
2112-1-000411		16,841.62	41,971.74	25,130.12
2112-1-000456	172,825.21	539,587.96	591,228.80	224,466.05
2112-1-000479	7,540.00	19,720.00	24,360.00	12,180.00
2112-1-000488	507,332.00	398,421.05	487,200.00	596,110.95
2112-1-000493	44,409.04	127,722.17	201,836.51	118,523.38
2112-1-000587	6,519,669.72	49,053,894.01	50,207,482.65	7,673,258.36
2112-1-000616	44,029.26	45,241.46	5,388.20	4,176.00
2112-1-000711	134,793.41	147,387.71	252,664.67	240,070.37
2112-1-000724		24,580.00	34,040.00	9,460.00
2112-1-000752		119,197.15	242,369.81	123,172.66
2112-1-000780	2,524,836.50		13,920.00	2,538,756.50
2112-1-000876			91,354.21	91,354.21
2112-1-000903	241,360.11	96,528.22	121,164.18	265,996.07
2112-1-000926	79,020.00	48,720.00	34,800.00	65,100.00
2112-1-000965	620,524.01		16,379.20	636,903.21
2112-1-000972			60,320.00	60,320.00
2112-1-001045	423,326.77	442,416.30	5,532,742.13	5,513,652.60
2112-1-001057	5,517.04	6,432.04	4,707.00	3,792.00

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable		Importe		
Número	Adeudo de Ejercicios Anteriores	\$		
		Pagos	Adeudos del Ejercicio	Adeudo al 31 Dic 2016
2112-1-001061	132,581.25	189,983.52	1,220,225.14	1,162,822.87
2112-1-001062		1,371,420.00	1,378,959.99	7,539.99
2112-1-001109			25,953.81	25,953.81
2112-1-001121	140,910.39		190,059.91	330,970.30
2112-1-001193	149,176.00	52,144.32	313,492.32	410,524.00
2112-1-001246	69,145.97	27,897.97	113,680.00	154,928.00
2112-1-001307	2,686,850.52	169,534.00	143,184.60	2,660,501.12
2112-1-001319	34,220.00	30,160.00	30,160.00	34,220.00
2112-1-001446	498,312.71		31,088.00	529,400.71
2112-1-001504			14,250.00	14,250.00
2112-1-001607	40,600.00		2,900.00	43,500.00
2112-1-001629	362,331.90	97,544.40	94,209.18	358,996.68
2112-1-001650	305,690.78	350,706.92	486,889.47	441,873.33
2112-1-001672			5,220.00	5,220.00
2112-1-001705	398,111.86	46,400.00	208,800.00	560,511.86
2112-1-001706	127,308.84	81,956.32	254,492.48	299,845.00
2112-1-001714	50,533.00	24,249.20	15,602.00	41,885.80
2112-1-001723	275,020.71	565,928.52	591,430.48	300,522.67
2112-1-001727	13,461.80	43,073.12	42,570.84	12,959.52
2112-1-001801	240,508.60	177,196.96	240,625.76	303,937.40
2112-1-001869	181,874.82	500,506.23	381,874.84	63,243.43
2112-1-001872	499,264.00	171,448.00	297,192.00	625,008.00
2112-1-001900	62,196.98	11,916.05	55,174.22	105,455.15
2112-1-001941		447,000.00	524,000.00	77,000.00
2112-1-001968	46,400.00	11,600.00	34,800.00	69,600.00
2112-1-001993	191,400.00	89,320.00	187,920.00	290,000.00
2112-1-002106	1,130,790.03	1,156,000.00	2,058,000.00	2,032,790.03
2112-1-002197	6,757.00		248,027.36	254,784.36
2112-1-002254	1,043,262.32	8,398,480.71	9,259,757.82	1,904,539.43
2112-1-002258			403,390.00	403,390.00
2112-1-002261	4,413.80		42,370.16	46,783.96
2112-1-002262			299,999.93	299,999.93
2112-1-002270	16,650.32	262,243.37	374,389.78	128,796.73
2112-1-002273	121,335.97	1,758,602.07	2,644,898.58	1,007,632.48
2112-1-002274	198,796.73	241,683.93	453,153.80	410,266.60
2112-1-002275	184,252.01	240,396.01	161,741.12	105,597.12
2112-1-002278	356,753.48	104,358.02	221,735.32	474,130.78
2112-1-002284	116,000.00	50,000.00	23,200.00	89,200.00
2112-1-002286	8,698.28	132,045.40	329,435.85	206,088.73
2112-1-002293	49,284.01	7,068.00	4,176.00	46,392.01
2112-1-002307		46,400.00	69,600.00	23,200.00
2112-1-002313		645,000.00	892,620.00	247,620.00
2112-1-002314	88,160.00	121,220.00	156,312.32	123,252.32
2112-1-002315	5,800.00	299,807.96	1,047,888.13	753,880.17
2112-1-002334	69,600.00		23,200.00	92,800.00
2112-1-002344			18,009.00	18,009.00
2112-1-002379		431,826.00	460,826.00	29,000.00
2112-1-002380	491,896.84	323,804.79	174,999.99	343,092.04
2112-1-002382	484,506.24	645,769.64	321,690.45	160,427.05
2112-1-002395		22,040.00	252,643.99	230,603.99
2112-1-002396	5,800.00	5,800.00	11,600.00	11,600.00
2112-1-002400	2,715,909.36	2,908,546.94	688,401.48	495,763.90
2112-1-002402	57,700.53	57,700.53	377,089.98	377,089.98
2112-1-002403	29,634.40	74,261.05	82,564.45	37,937.80
2112-1-002410	241,583.18	121,936.36	6,926.45	126,573.27
2112-1-002418	196,198.29	270,670.28	326,737.19	252,265.20
2112-1-003443	46,400.00	302,400.00	278,400.00	22,400.00
2112-1-003444	51,615.77	121,162.41	578,609.48	509,062.84
2112-1-003446			18,007.77	18,007.77
2112-1-003447	30,956.88	31,461.48	90,199.84	89,695.24
2112-1-003448	58,000.00	235,600.00	388,600.00	211,000.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable		Importe \$		
Número	Adeudo de Ejercicios Anteriores	Pagos	Adeudos del Ejercicio	Adeudo al 31 Dic 2016
2112-1-003469	27,944.20	27,944.20	5,100.00	5,100.00
2112-1-003470		158,028.28	370,171.56	212,143.28
2112-1-003478	6,380.00	63,380.96	68,101.44	11,100.48
2112-1-003479	2,900.00	215,000.00	511,092.00	298,992.00
2112-1-003484	23,200.00	23,200.00	46,399.95	46,399.95
2112-1-003485		11,600.00	17,400.00	5,800.00
2112-1-003490			17,278.10	17,278.10
2112-1-003492			1,440.00	1,440.00
2112-1-003509	902,903.15	860,679.15	15,776.00	58,000.00
2112-1-003511		118,456.76	159,545.24	41,088.48
2112-1-003522	115,494.09	49,374.09	168,545.16	234,665.16
2112-1-003524	10,991.00	255,200.00	278,400.00	34,191.00
2112-1-003534	169,336.46	331,813.02	647,024.72	484,548.16
2112-1-003540	125,667.69	274,355.32	276,285.32	127,597.69
2112-1-003543	3,611.04	399,466.77	584,605.44	188,749.71
2112-1-003553		52,680.00	88,251.00	35,571.00
2112-1-003579		100,000.00	212,000.00	112,000.00
2112-1-003594	196,720.00	1,404,929.60	4,583,209.59	3,374,999.99
2112-1-003602	182,238.06	210,053.34	344,909.44	317,094.16
2112-1-003610	146,827.00		416,445.57	563,272.57
2112-1-003616		14,500.00	31,195.13	16,695.13
2112-1-003619		7,308.00	12,180.00	4,872.00
2112-1-003636		1,612,462.88	1,862,462.88	250,000.00
2112-1-003664	133,207.44	253,208.97	583,889.48	463,887.95
2112-1-003681	58,986.00	89,709.64	79,926.12	49,202.48
2112-1-003708	500,000.01	58,333.51	2,680,080.00	3,121,746.50
2112-1-003712	7,060.03	7,060.03	37,473.41	37,473.41
2112-1-003715	36,939.51	1,141,208.80	1,112,832.29	8,563.00
2112-1-003748	36,000.01	36,000.01	32,130.15	32,130.15
2112-1-003763		203,000.00	406,000.00	203,000.00
2112-1-003764		1,000,000.00	14,980,000.00	13,980,000.00
2112-1-003768		945,110.00	1,455,800.00	510,690.00
2112-1-003770		19,379.42	30,979.42	11,600.00
2112-1-003772		41,707.32	44,495.33	2,788.01
2112-1-003773		23,200.00	34,800.00	11,600.00
2112-1-003774		49,280.00	98,560.00	49,280.00
2112-1-003791			2,320.00	2,320.00
2112-1-003822		9,860.00	12,760.00	2,900.00
2112-1-003827		30,531.66	38,433.59	7,901.93
2112-1-003828		5,438.72	6,540.58	1,101.86
2112-1-003838		106,350.00	448,304.96	341,954.96
2112-1-003840		4,640.00	9,280.00	4,640.00
2112-1-003850			2,900.00	2,900.00
2112-1-003857		202,240.00	584,439.01	382,199.01
2112-1-003864		198,962.88	284,533.06	85,570.18
2112-1-003866		266,800.00	522,000.00	255,200.00
2112-1-003867			115,998.97	115,998.97
2112-1-003868			111,652.46	111,652.46
2112-1-003872			290,000.00	290,000.00
2112-1-003873			104,516.00	104,516.00
2112-1-003878		92,800.00	111,360.00	18,560.00
2112-1-003883			83,520.00	83,520.00
2112-1-003887			106,463.41	106,463.41
2112-1-003888			66,345.55	66,345.55
2112-1-003889			15,725.01	15,725.01
2112-1-003893		800,000.00	4,862,703.30	4,062,703.30
2112-1-003896			69,349.38	69,349.38
2112-1-003897			34,800.00	34,800.00
2112-1-003898		11,600.00	17,400.00	5,800.00
2112-1-003899			346,086.00	346,086.00

Cuenta Contable		Importe \$		
Número	Adeudo de Ejercicios Anteriores	Pagos	Adeudos del Ejercicio	Adeudo al 31 Dic 2016
2112-1-003900			333,306.54	333,306.54
2112-1-003907		23,200.00	46,400.00	23,200.00
2112-1-003909			1,326,000.00	1,326,000.00
2112-2-000210		1,119,000.03	1,224,925.03	105,925.00
2112-2-000493			247,793.36	247,793.36
2112-2-001061			156,600.00	156,600.00
2112-2-001504		1,146,708.35	1,872,748.36	726,040.01
2112-2-002196			12,644.00	12,644.00
2112-2-002197			1,972.36	1,972.36
2112-2-002274	389.51	11,911.99	13,254.86	1,732.38
2112-2-002402			45,906.42	45,906.42
2112-2-002403			58,801.55	58,801.55
2112-2-002434			34,320.00	34,320.00
2112-2-003534			400,000.00	400,000.00
2112-2-003540		38,785.20	88,386.90	49,601.70
2112-2-003791			29,000.00	29,000.00
2112-2-003815			59,970.14	59,970.14
2112-2-003870			292,912.00	292,912.00
2112-2-003900			8,745.41	8,745.41

3. Otros documentos por pagar a corto plazo:

Cuenta Contable		Importe \$		
Número	Adeudo de Ejercicios Anteriores	Pagos	Adeudos del Ejercicio	Adeudo al 31 Dic 2016
2129-06-0001	98,431,201.24	0.00	0.00	98,431,201.24

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 88 de la Ley Federal del Trabajo; 53 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal; 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 8 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 23 de noviembre de 2016; tesorero municipal a partir del 24 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; directora de egresos; director de egresos; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, IX y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción IV, 32, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 6º, 17º, fracciones III, IX y XIX, 18º, apartado A, fracciones I y III, 21º, fracción II, 31º, fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

e) Manifestaciones recibidas del presunto responsable (...) que consta de setenta y siete fojas, así como de los anexos que en las mismas se indican.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Del punto 3, el argumento y la documentación remitida acreditan las gestiones realizadas para la aclaración y modificación del saldo señalado en dicha cuenta.

Respecto al punto 1, los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, ya que los adeudos referidos son por retribuciones derivadas de una relación laboral y que en su momento no se derogaron, afectando las finanzas del siguiente ejercicio.

Del punto 2, sus argumentos no desvirtúan lo señalado, dado que son compromisos de pago que contrajo el Ayuntamiento y que por no cubrirlos en su momento, comprometen el presupuesto del ejercicio siguiente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.16.MA.17

Del análisis de las siguientes cuentas, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada en el oficio CMD/DA/821/2017, se confirmaron retenciones pendientes de enterar, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por un importe total de \$20,490,181.91 (veinte millones cuatrocientos noventa mil ciento ochenta y un pesos 91/100 moneda nacional); importe que no considera el mes de diciembre, comprometiendo los recursos del siguiente ejercicio fiscal.

Cuenta/Mes	Importes			Saldo al 31 Dic 2016
	Saldo Inicial	Enteros	Retenciones	
2117-01-0001 I.S.P.T. Retenido	16,336,356.33	39,304,275.48	56,255,137.59	33,287,218.44
Enero		1,024,600.00	3,344,740.76	
Febrero		4,633,009.00	3,381,957.07	
Marzo		778,986.86	4,065,221.42	
Abril		959,210.00	3,602,583.67	
Mayo		5,115,199.00	4,692,430.38	
Junio		1,111,163.00	4,899,208.96	
Julio			3,653,239.50	
Agosto		8,342,178.62	3,825,150.38	
Septiembre		3,600,748.00	3,551,166.02	
Octubre		6,362,865.00	3,903,818.28	
Noviembre			3,618,393.78	
Diciembre		7,376,316.00	13,717,227.37	
2117-02-0001 10% Retención sobre honorarios	90,932.90	172,178.00	202,530.31	121,285.21
Enero		4,746.00		
Abril			1,250.00	
Mayo		1,250.00		
Junio			30,855.59	
Julio		166,182.00	157,095.53	
Agosto			11,320.73	

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta/Mes	Saldo Inicial	Importes		Saldo al 31 Dic 2016
		Enteros	\$ Retenciones	
Septiembre			2,008.46	
2117-02-0002 10% Retención sobre arrendamiento	321,144.53	19,042.00	6,037.74	308,140.27
Enero		15,600.00		
Mayo		3,442.00		
Julio			6,037.74	
2117-02-0004 Retenciones de ISR honorarios	332,906.90	303,808.00	513,845.47	542,944.37
Enero		30,898.00	16,463.46	
Febrero		5,967.00	29,538.20	
Marzo		29,538.00	35,713.18	
Abril		35,713.00	45,583.29	
Mayo		61,600.00	48,838.50	
Junio		48,838.00	31,321.56	
Julio			41,769.42	
Agosto		23,868.00	15,017.80	
Septiembre			39,090.61	
Octubre			24,218.15	
Noviembre			23,805.23	
Diciembre		67,386.00	162,486.07	
2117-02-0005 Retención de ISR arrendamiento	34,685.26	40,679.00	144,293.60	138,299.86
Febrero			2,586.21	
Marzo		7,671.00	24,816.42	
Abril			3,442.42	
Mayo			17,382.74	
Junio		17,383.00	27,764.86	
Julio			7,088.55	
Agosto			4,456.94	
Septiembre			11,167.72	
Octubre			10,208.73	
Noviembre			7,386.21	
Diciembre		15,625.00	27,992.80	
Suma de las retenciones pendientes de enterar al Servicio de Administración Tributaria (SAT)				34,397,888.15

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafos cuarto, quinto y sexto, 96, 99, 112, fracción VII y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; y 54, fracciones I, II, III, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 23 de noviembre de 2016; tesorero municipal a partir del 24 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; directora de egresos; director de egresos; jefe del departamento de contabilidad gubernamental a partir del 5 de enero de 2015 al 23 de noviembre de 2016; jefe del departamento de contabilidad gubernamental a partir del 24 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, IX, XV, XIX, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracción III, inciso a) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 6º, 17º, fracciones III, IX, XV, XIX y XXIV, 18º, apartado A, fracción III, 21º, fracción II, inciso a., 31º, fracciones I, VI y VII, 32º, fracción I, 33º, fracción XXX y 34º, área de cajas, fracción VII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

e) Manifestaciones recibidas del presunto responsable (...) que consta de setenta y siete fojas, así como de los anexos que en las mismas se indican.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado solo confirma lo observado respecto a que se tenía registrado dicho saldo como pendiente de enterar al cierre del ejercicio 2016; referente a lo argumentado sobre que dichas retenciones se pagaron en las siguientes fechas, no se remitió información ni documentación que acredite haber realizado algún pago.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.16.MA.17

Del análisis de las siguientes cuentas, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada en el oficio CMD/DA/821/2017, se confirmaron cuotas pendientes de enterar, al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), por un importe total de \$19,821,844.33 (diecinueve millones ochocientos veintinueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 33/100 moneda nacional); comprometiendo los recursos del siguiente ejercicio fiscal.

Cuenta/Mes	Importe \$			Saldo al 31 Dic 2016
	Saldo Inicial	Enteros	Retenciones	
2117-04-0001 IMSS	11,990,267.31	30,291,462.26	35,749,112.30	17,447,917.35
Enero			2,282,813.30	
Febrero			3,648,561.03	
Marzo		4,621,119.43		
Abril		4,572,795.45	2,290,318.84	
Mayo		3,685,169.28	3,684,741.95	
Junio		2,210,848.00		
Julio		1,541,875.68	5,893,366.86	
Agosto		2,239,682.06	2,239,682.06	
Octubre		7,613,694.73	6,043,164.24	
Noviembre			3,753,043.28	
Diciembre		3,806,277.63	5,913,420.74	
2129-01-0024 ISSSTE	437,714.48		103,107.24	540,821.72
Enero			8,418.02	
Febrero			8,418.02	
Marzo			8,418.02	
Abril			8,418.02	
Mayo			8,418.02	

Cuenta/Mes	Saldo Inicial	Importe		Saldo al 31 Dic 2016
		Enteros	\$ Retenciones	
Junio			8,418.02	
Julio			9,014.12	
Agosto			8,717.00	
Septiembre			8,717.00	
Octubre			8,717.00	
Noviembre			8,717.00	
Diciembre			8,717.00	
2129-01-0040 INFONAVIT	387,697.85	486,716.54	1,932,123.95	1,833,105.26
Enero			156,424.59	
Febrero			156,976.92	
Marzo		317,219.48	163,140.93	
Abril			164,021.07	
Mayo			161,978.04	
Junio			160,945.26	
Julio			159,780.04	
Agosto			160,040.01	
Septiembre			161,266.90	
Octubre		169,497.06	160,956.70	
Noviembre			164,035.86	
Diciembre			162,557.63	
Suma				19,821,844.33

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 15, fracción III de la Ley del Seguro Social; 5, fracción III de la ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, 1 fracción VIII; 6, fracción VII de la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 23 de noviembre de 2016; tesorero municipal a partir del 24 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; directora de egresos; director de egresos; jefe del departamento de contabilidad gubernamental a partir del 5 de enero de 2015 al 23 de noviembre de 2016; jefe del departamento de contabilidad gubernamental a partir del 24 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, IX, XV, XIX, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracción III, inciso a) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 6º, 17º, fracciones III, IX, XV, XIX y XXIV, 18º, apartado A, fracción III, 21º, fracción II, inciso a., 31º, fracciones I, VI y VII, 32º, fracción I, 33º, fracción XXX y 34º, área de cajas, fracción VII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

e) Manifestaciones recibidas del presunto responsable (...) que consta de setenta y siete fojas, así como de los anexos que en las mismas se indican.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado solo confirma lo observado respecto a que se tenía registrado dicho saldo como pendiente de enterar al cierre del ejercicio 2016; referente a lo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

argumentado sobre que dichas retenciones se pagaron en las siguientes fechas, no se remitió información ni documentación que acredite haber realizado algún pago.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.16.MA.17

De la revisión de las pólizas que integran la muestra del gasto, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. En las pólizas la documentación que se anexó carece de lo siguiente por lo que no se acreditan como institucionales por la cantidad de \$14,222,200.33 (catorce millones doscientos veintidós mil doscientos pesos 33/100 moneda nacional).

1.1 De los siguientes pagos por concepto de «Pasaje aéreo», las irregularidades que se indican.

Número	Póliza		Importe \$	Irregularidad
	Fecha	Partida		
C03002	26/10/2016	37101	5,696.00	Al pliego de comisión le falta la firma autógrafa de la persona que autoriza, además éste se anexó en copia simple.
C02120	22/06/2016	38101	26,585.00	No se acredita qué relación tienen los beneficiarios de los pasajes aéreos con el Ayuntamiento, además falta un recibo de boleto, y la requisición se anexó en copia simple.
C02130	08/06/2016	38201	34,134.00	No se anexa documento que justifique la realización del evento, no se anexan los recibos de boleto, no se acredita qué relación tienen los beneficiarios de los pasajes aéreos con el Ayuntamiento, y la requisición se anexó en copia simple.
		Suma	66,415.00	

1.2 De los siguientes pagos por concepto de «Viáticos», la comprobación corresponde a una persona distinta a la señalada en el pliego de comisión anexo, asimismo dicha comprobación es por un importe mayor al otorgado en el pliego de comisión.

Número	Póliza			Factura		Importe \$	Número de Empleado		Pliego Importe \$
	Fecha	Partida	RFC	Número	Fecha		Comisionado	Comprueba	
D01852	22/09/2016	37901	ESM971111MW6	CE 58031	16/08/2016	675.12	26162	22425	5,000.00
			PGL030325Q18	ET 28013	18/08/2016	1,700.07			
			CAG110830A23	FW507274	25/08/2016	795.00			
			RCO0708136F7	B4875761	24/08/2016	820.00			
			FAP931221E18	D 1164750	25/08/2016	47.00			
			FN1970829JR9	FNPE 6053640	25/08/2016	110.00			
			TCA870817BS2	ATM 414919	25/08/2016	86.00			

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Póliza		Factura		Importe \$	Número de Empleado		Pliego Importe \$
	Fecha	Partida	RFC	Número		Fecha	Comisionado	
			CVT020930BY9	FW605158	25/08/2016	68.00		
			PAC8907264G0	PML 11833	26/08/2016	47.00		
			PAC8907264G0	PMT 1037775	26/08/2016	37.00		
			CCO031104SZ2	FW347506	30/08/2016	69.00		
			LIP0812109H2	G 178237	30/08/2016	45.00		
			FMN9905248R8	011448P	30/08/2016	74.00		
			AAN051220835	FW1030282	31/08/2016	140.00		
			CBI100624JY9	A 670293	31/08/2016	41.00		
			CVA071024MD7	C74307	19/08/2016	1,650.13		
	37201		SUD950707CU6	7751935	17/08/2016	102.00		
			TLU080610C81	CSD 1805667	25/08/2016	1,143.00		
			OME561118AA8	CSD 1120458	23/08/2016	954.00		
	37501		OTE0902104Q2	A 31724	26/08/2016	306.00		
			SEN730822H10	FEPMXN 88922	18/08/2016	168.00		
			DLI931201MI9	LWD634499	18/08/2016	418.00		
			DLI931201MI9	LWD634098	17/08/2016	204.00		
			SEN730822H10	FEPMXN 89288	23/08/2016	201.00		
				Suma		9,900.32		

1.3 En los siguientes pagos por concepto de «*Viáticos*», no se anexa documento que justifique su aplicación, además de las irregularidades que se indican.

Número	Póliza		Importe \$	Lugar de Comisión	Irregularidad
	Fecha	Partida			
C02526	12/09/2016	37501	9,000.00	Durango	Falta firma de autorización en pliego de comisión
		37501	6,000.00	Aguascalientes	Falta firma de autorización en pliego de comisión
C02569	20/09/2016	37501	6,000.00	Ciudad de México	
D01918	30/09/2016	37501	755.00	Guadalajara, Jalisco	
		37901	1,942.00	Guadalajara, Jalisco	
		37501	2,081.00	Aguascalientes	
		37901	3,560.04	Aguascalientes	
		37501	1,853.00	León, Guanajuato	
		37901	3,147.00	León, Guanajuato	
		37901	1,912.10	Guadalajara, Jalisco	
		37501	1,201.00	Guadalajara, Jalisco	
		37901	1,799.00	Guadalajara, Jalisco	
		37501	577.00	Durango	
		37901	1,923.00	Durango	
		37501	1,300.00	Guadalajara, Jalisco	
		37901	2,143.17	Guadalajara, Jalisco	
D02130	31/10/2016	37501	1,492.70	Pico Rivera, California	
		37601	10,630.60	Pico Rivera, California	
		37901	10,033.16	Pico Rivera, California	
C00808	09/05/2016	37601	30,000.00	Los Ángeles, California (Del 13 al 17 de mayo)	Según itinerario anexo, el día 14 se trasladó a Tijuana por el resto de la comisión.
		Suma	97,349.77		

1.4 De los siguientes pagos por concepto de «*Gastos Ceremoniales*», las irregularidades que se indican.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza				Irregularidad
Número	Fecha	Partida	Importe \$	
C01336	27/05/2016	38201	110,000.00	La requisición se anexó en copia simple, y no se anexa documentación que compruebe la entrega de las rosas obsequio día de las madres.
C01513	23/05/2016	38201	110,000.00	No se anexa documento que justifique la realización del evento.
Suma			220,000.00	

1.5 De los siguientes pagos por concepto de «*Resolución de sentencia y por reparación de daños*», las irregularidades que se indican.

Póliza				Irregularidad
Número	Fecha	Partida	Importe \$	
C00179	23/02/2016	39401	30,000.00	No se anexa convenio de pago
C00305	09/03/2016	39401	30,000.00	No se anexa convenio de pago
C00456	31/03/2016	39401	30,000.00	No se anexa convenio de pago
C00745	29/04/2016	39401	50,000.00	No se anexa documentación que justifique la celebración del
C01135	26/05/2016	39401	50,000.00	Convenio; además en dicho convenio falta la firma del presidente
C01652	24/06/2016	39401	50,000.00	Síndico y secretario del ayuntamiento.
Suma			240,000.00	

1.6 De los siguientes gastos, la documentación anexa no justifica que con cargo al presupuesto, se efectuó el pago para la reparación de daños causados a vehículos de particulares ocasionados por personal del Ayuntamiento, presuntamente responsable de los hechos en vehículos oficiales.

Póliza				Factura						
Número	Fecha	Partida	RFC	Número	Fecha	Importe \$				
C02602	05/09/2016	39601	BADA610608ME7	217	16/04/2016	6,728.00				
				219	16/04/2016	8,700.00				
				220	16/04/2016	904.80				
				227	26/04/2016	1,740.00				
				231	26/04/2016	3,248.00				
				233	26/04/2016	4,872.00				
				226	26/04/2016	7,221.00				
				230	26/04/2016	7,424.00				
				229	26/04/2016	1,740.00				
				232	26/04/2016	3,248.00				
				C02872	06/10/2016	39601	BADA610608ME7	270	28/09/2016	20,880.00
				C03010	28/10/2016	39601	BADA610608ME7	277	14/10/2016	3,480.00
276	14/10/2016	8,120.00								
271	28/09/2016	32,712.00								
Suma					111,017.80					

1.7 De los siguientes gastos por concepto de «*Servicios de alimentación*», las irregularidades que se indican.

Póliza				Factura			Concepto	Irregularidad
Número	Fecha	Partida	RFC	Número	Fecha	Importe \$		
C00881	04/05/2016	39901	TOAJ421106RG4	1512	03/05/2016	2,117.00	Reunión de trabajo con funcionarios del Ayuntamiento	Sin requisición, no se anexa la relación con nombre y firma de los asistentes, ni motivo que la justifique,
			TOAJ421106RG4	1510	03/05/2016	3,350.08		
			TOAJ421106RG4	1511	03/05/2016	4,060.00		
			TOAJ421106RG4	1509	03/05/2016	4,408.00		

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza			Factura			Importe \$	Concepto	Irregularidad
Número	Fecha	Partida	RFC	Número	Fecha			
			TOAJ421106RG4	1508	03/05/2016	5,823.20		además la totalidad de las facturas son del mismo día.
C02070	12/07/2016	39901	MEAG820805TW9	55	02/06/2016	35,403.20	Reunión con Comités de Acción Ciudadana	La factura es por 109 servicios y el registro de asistentes es de 21 presidentes (se presenta en copia simple y sin fecha), además no se anexa documento que justifique la realización del evento, ni la cotización.
C02868	05/10/2016	39901	SAPM680305QV5	7BA5D8	22/08/2016	65,785.92	Firma del Convenio Alianza por el Bienestar Social de México.	Requisición en copia simple, no se anexa la relación con nombre y firma de los asistentes a la firma del convenio; además, no se anexa documento que justifique la realización del evento
C02898	13/10/2016	39901	TGA0810298H6	A5598	20/07/2016	8,746.76	Reunión de trabajo con funcionarios del Ayuntamiento	Sin requisición, en la lista de asistencia no firmaron los beneficiarios.
			TGA0810298H6	A5599	21/07/2016	9,710.00		
Suma						139,404.16		

1.8 En los siguientes gastos por concepto de «Ayudas especiales a personas u hogares», no anexan solicitud de apoyo, identificación oficial del beneficiario, ni recibo oficial; además no se acredita la necesidad del apoyo.

Póliza			
Número	Fecha	Partida	Importe \$
D00873	24/05/2016	44102	294,060.00

1.9 No anexaron justificación para su pago, ni constancia de recepción de los bienes o servicios por la cantidad de \$4,636,730.46 (cuatro millones seiscientos treinta y seis mil setecientos treinta pesos 46/100 moneda nacional).

Póliza			Factura		No. Cheque o Transferencia	Importe \$	Irregularidad
Número	Fecha	Partida	Número	RFC			
C00291	01/02/2016	33901-1	90	AAE9802048G9	T002286	97,000.00	Sin evidencia documental del personal y de los trabajos realizados de jueceo y arbitraje en las olimpiada infantil y juvenil 2016-2017.
C02464	26/08/2016	33901-1	121	AAE9802048G9	T214257	70,000.00	Sin evidencia documental del personal que realizó los trabajos de arbitraje en el evento "Torneo de los barrios 2016".
C02587	02/09/2016	33901-1	121	AAE9802048G9	T188697	100,000.00	Sin evidencia documental del personal que realizó los trabajos de arbitraje en el evento "Torneo de los barrios 2016".
C02855	03/10/2016	33901-1	121	AAE9802048G9	T003748	70,000.00	Sin evidencia documental del personal que realizó los trabajos de arbitraje en el evento "Torneo de los barrios 2016".
C02882	07/10/2016	33901-1	121	AAE9802048G9	T206421	30,000.00	Sin evidencia documental del personal que realizó los trabajos de arbitraje en el evento "Torneo de los barrios 2016".
C03457	09/12/2016	33102-1	126	AAE9802048G9	T231131	50,000.00	Sin evidencia documental del personal

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Póliza Fecha	Partida	Número	Factura RFC	No. Cheque o Transferencia	Importe \$	Irregularidad
C00361	02/02/2016	32501-1	1549	COCR761202RD6	T002772	113,216.00	y de los trabajos realizados de jueceo y arbitraje en las olimpiada infantil y juvenil 2016-2017.
C03211	04/11/2016	32501-1	1870	COCR761202RD6	T230864	40,360.00	Sin evidencia documental del evento realizado denominado "Luminarias" ni de los usuarios que recibieron el servicio de transportación.
C00849	02/05/2016	33603-1	A 197	AIFD870420DY1	T195790	13,920.00	Sin evidencia documental de la aplicación del gasto al programa Actividades Sabatinas según requisición s/número.
C03203	04/11/2016	33604-1	A 316	AIFD870420DY1	T199868	14,500.00	Sin evidencia documental de los trabajos realizados para la aplicación de las 10,000 calcomanías con logos oficiales de acuerdo a la requisición 029 del 19-01-2016.
C03203	04/11/2016	36101-1	A 314	AIFD870420DY1	T199868	1,624.00	Sin evidencia documental de la realización del evento 2da. Edición del "Festival de letras en Tepic" y del uso que se le dio a los 125 cuadernillos elaborados según requisición 30 sin fecha.
C03203	04/11/2016	38201-1	A 314	AIFD870420DY1	T199868	812.00	Sin evidencia documental de las personas que recibieron los materiales adquiridos 140 gafetes para staff y 70 gafetes para prensa, según requisición con folio 2179 de fecha 06/06/2016.
C03203	04/11/2016	38201-1	A 313	AIFD870420DY1	T199868	1,218.00	Sin evidencia documental de las personas que recibieron los materiales adquiridos 140 gafetes para staff y 70 gafetes para prensa, según requisición con folio 2179 de fecha 06/06/2016.
C03203	04/11/2016	38201-1	A 312	AIFD870420DY1	T199868	2,784.00	Sin evidencia documental de las personas que recibieron los cordones para gafetes, según requisición con folio 2179 de fecha 06/06/2016.
C01921	23/06/2016	24102-1	A 1246	CDA120420BK1	T084642	1,965.04	Sin evidencia documental de la realización del evento 2da. Edición del "Festival Letras en Tepic" que justifique la adquisición de 200 invitaciones según la requisición con folio 2024 sin fecha.
C01921	23/06/2016	24102-1	A 1246	CDA120420BK1	T084642	1,965.04	Sin evidencia documental de los trabajos realizados de reparación de varias rejillas en la ciudad según requisición DG-075-16 del 25-02-2017 utilizando el material adquirido de arena y grava y los trabajos.
C02621	05/09/2016	24301-1	A 1414	CDA120420BK1	T146257	236.64	Sin evidencia documental de los trabajos realizados de reparación de varias rejillas en la ciudad según requisición DG-075-16 del 25-02-2017 utilizando el material adquirido de arena y grava y los trabajos.
C02621	05/09/2016	24601-1	A 1340	CDA120420BK1	T146257	454.72	Sin evidencia documental de los trabajos realizados con el material adquirido de 3 sacos de cal según requisición sin número del 29-03-2016.

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Póliza Fecha	Partida	Número	Factura RFC	No. Cheque o Transferencia	Importe \$	Irregularidad
C02621	05/09/2016	24601-1	A 1340	CDA120420BK1	T146257	509.95	trabajos realizados del evento "Festival de Letras" donde se aplicó el material eléctrico según requisición del 18-05-2016. Sin evidencia documental de los trabajos realizados del evento "Festival de Letras" donde se aplicó el material eléctrico según requisición del 18-05-2016.
C02621	05/09/2016	24601-1	A 1340	CDA120420BK1	T146257	852.60	Sin evidencia documental de los trabajos realizados del evento "Festival de Letras" donde se aplicó el material eléctrico según requisición del 18-05-2016.
C02621	05/09/2016	24601-1	A 1340	CDA120420BK1	T146257	887.40	Sin evidencia documental de los trabajos realizados del evento "Festival de Letras" donde se aplicó el material eléctrico según requisición del 18-05-2016.
C02621	05/09/2016	24601-1	A 1340	CDA120420BK1	T146257	1,096.20	Sin evidencia documental de los trabajos realizados del evento "Festival de Letras" donde se aplicó el material eléctrico según requisición del 18-05-2016.
C02621	05/09/2016	24601-1	A 1340	CDA120420BK1	T146257	3,241.50	Sin evidencia documental de los trabajos realizados del evento "Festival de Letras" donde se aplicó el material eléctrico según requisición del 18-05-2016.
C02621	05/09/2016	24601-1	A 1340	CDA120420BK1	T146257	5,943.84	Sin evidencia documental de los trabajos realizados del evento "Festival de Letras" donde se aplicó el material eléctrico según requisición del 18-05-2016.
C02621	05/09/2016	24601-1	A 1340	CDA120420BK1	T146257	7,502.88	Sin evidencia documental de los trabajos realizados del evento "Festival de Letras" donde se aplicó el material eléctrico según requisición del 18-05-2016.
C02621	05/09/2016	27102-1	A 1421	CDA120420BK1	T146257	378.04	Sin evidencia documental del personal que recibió los bienes consistentes en 30 fajas medianas, 30 grandes 10 lentes protección obscuro.
C02621	05/09/2016	27102-1	A 1292	CDA120420BK1	T146257	378.04	Sin evidencia documental del personal que recibió los bienes consistentes en 30 fajas medianas, 30 grandes 10 lentes protección obscuro.
C02621	05/09/2016	27102-1	A 1421	CDA120420BK1	T146257	4,200.01	Sin evidencia documental del personal que recibió los bienes consistentes en 30 fajas medianas, 30 grandes 10 lentes protección obscuro.
C02621	05/09/2016	27102-1	A 1421	CDA120420BK1	T146257	4,200.01	Sin evidencia documental del personal que recibió los bienes consistentes en 30 fajas medianas, 30 grandes 10 lentes protección obscuro.
C02621	05/09/2016	27102-1	A 1292	CDA120420BK1	T146257	4,200.01	Sin evidencia documental del personal que recibió los bienes consistentes en 30 fajas medianas, 30 grandes 10 lentes protección obscuro.
C02621	05/09/2016	27102-1	A 1292	CDA120420BK1	T146257	4,200.01	Sin evidencia documental del personal que recibió los bienes consistentes en 30 fajas medianas, 30 grandes 10 lentes protección obscuro.
C02621	05/09/2016	27203-1	A 1420	CDA120420BK1	T146257	5,220.00	Sin evidencia documental del personal

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Póliza Fecha	Partida	Número	Factura RFC	No. Cheque o Transferencia	Importe \$	Irregularidad
C02621	05/09/2016	27203-1	A 1422	CDA120420BK1	T146257	1,259.93	que recibió los bienes consistentes en 100 guantes de piel tipo electricista. Sin evidencia documental del personal que recibió los bienes consistentes en 5 pares de botas de plástico No. 9.
C02621	05/09/2016	27203-1	A 1422	CDA120420BK1	T146257	1,259.93	Sin evidencia documental del personal que recibió los bienes consistentes en 5 pares de botas de plástico No. 10.
C02621	05/09/2016	27203-1	A 1291	CDA120420BK1	T146257	1,259.93	Sin evidencia documental del personal que recibió los bienes consistentes en 5 pares de botas de plástico No. 9.
C02621	05/09/2016	27203-1	A 1291	CDA120420BK1	T146257	1,259.93	Sin evidencia documental del personal que recibió los bienes consistentes en 5 pares de botas de plástico No. 10.
C02621	05/09/2016	27203-1	A 1422	CDA120420BK1	T146257	2,239.96	Sin evidencia documental del personal que recibió los bienes consistentes en 50 pares de guantes de carnaza.
C02621	05/09/2016	27203-1	A 1291	CDA120420BK1	T146257	2,239.96	Sin evidencia documental del personal que recibió los bienes consistentes en 50 pares de guantes de carnaza.
C02430	12/08/2016	24904-1	A 1096	LOLC910529E96	T232536	8,249.98	Sin evidencia documental de los trabajos realizados del Programa Sabatino de Limpieza "Tepic Limpio" que justifique la adquisición de 15 cubetas de pintura.
C02430	12/08/2016	24904-1	A 1096	LOLC910529E96	T232536	10,350.04	Sin evidencia documental de los trabajos realizados del Programa Sabatino de Limpieza "Tepic Limpio" que justifique la adquisición de 15 cubetas de pintura, 5 cubetas de esmalte y 19 brochas 4", no acreditan la convocatoria ni el desarrollo del Programa Sabatino de Limpieza "Tepic Limpio"
C02430	12/08/2016	24904-1	A 988	LOLC910529E96	T232536	3,450.02	Sin evidencia documental de los trabajos realizados en el área de mercados por lo que no se justifica la adquisición de 5 cubetas de pintura gris perla.
C02430	12/08/2016	24904-1	A 988	LOLC910529E96	T232536	10,350.04	Sin evidencia documental de los trabajos realizados en el área de mercados por lo que no se justifica la adquisición de 15 cubetas de pintura blanca.
C02430	12/08/2016	29301-1	A 1096	LOLC910529E96	T232536	608.08	Sin evidencia documental de la realización del Programa Sabatino de Limpieza "Tepic Limpio" que justifique la adquisición de 19 brochas 4".
C02583	02/09/2016	21106-1	76	JOLL820505GX1	T184003	20,880.00	Sin evidencia documental del uso que se le dio a la compra de 30,000 etiquetas para dulceros según requisición sin número ni fecha.
C02626	05/09/2016	33603-1	A 241	AIFD870420DY1	T147054	41.76	Sin evidencia documental de los trabajos realizados por el evento realizado del Primer Festival Primavera de Rondallas que justifique la impresión de 70 invitaciones, 100 poster y 6 reconocimientos según requisición s/número del 11-03-2016.
C02626	05/09/2016	33603-1	A 241	AIFD870420DY1	T147054	974.40	Sin evidencia documental de los trabajos realizados por el evento realizado del Primer Festival

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Póliza Fecha	Partida	Número	Factura RFC	No. Cheque o Transferencia	Importe \$	Irregularidad
C02626	05/09/2016	33603-1	A 241	AIFD870420DY1	T147054	1,392.00	Primavera de Rondallas que justifique la impresión de 70 invitaciones, 100 poster y 6 reconocimientos según requisición s/número del 11-03-2016.
C02626	05/09/2016	33604-1	A 253	AIFD870420DY1	T147054	3,190.00	Sin evidencia documental de los trabajos realizados por el evento realizado del Primer Festival Primavera de Rondallas que justifique la impresión de 70 invitaciones, 100 poster y 6 reconocimientos según requisición s/número del 11-03-2016
C02626	05/09/2016	33604-1	A 252	AIFD870420DY1	T147054	9,570.00	Sin evidencia documental del uso que se le dio a 10 millares de impresiones de volantes tamaño media carta para el evento "# El cambio se prende" según requisición 09 del 05-02-2016.
C02877	06/10/2016	33901-1	376	LOCJ641126GSA	T116705	50,000.00	Sin evidencia documental del uso que se le dio a 30 millares de impresiones de volantes tamaño media carta para el evento "# El cambio se prende" según requisición 05 del 27-01-2016.
C02883	07/10/2016	33901-1	B339	TGA0810298H6	T217453	50,000.00	Sin evidencia documental de los trabajos realizados del dictamen del Seguro Social por el ejercicio fiscal 2015 en materia de seguridad social.
C02906	14/10/2016	33901-1	250	HOBj680920EJ6	T299476	50,000.00	Sin evidencia documental de la realización de los trabajos del evento Segundo Festival de Letras Tepic 2016.
C02917	17/10/2016	36101-1	1081	FIB140702TS2	T003046	150,000.00	Sin evidencia documental de los trabajos realizados de las 2 campañas de comunicación.
C03009	28/10/2016	36101-1	1081	FIB140702TS2	T215799	192,200.00	Sin evidencia documental de los trabajos realizados de las 2 campañas de comunicación.
C02989	24/10/2016	24904-1	AI-20939	MNA0405242M7	T152714	7,750.02	Sin evidencia documental de los trabajos realizados del Programa Sabatino de Limpieza "Tepic, Limpio" para justificar la compra de 5 cubetas aceite blanco.
C02989	24/10/2016	24904-1	AI-20939	MNA0405242M7	T152714	8,849.99	Sin evidencia documental de la realización de los trabajos del Programa Sabatino de Limpieza "Tepic, Limpio" para justificar la compra de 15 cubetas pintura vinílica blanca.
C02989	24/10/2016	24904-1	AI-20939	MNA0405242M7	T152714	3,299.99	Sin evidencia documental de la realización de los trabajos del Programa Sabatino de Limpieza "Tepic, Limpio" para justificar la compra de 2 cubetas pintura de aceite azul.
C03001	28/10/2016	36101-1	407 A	CCN150731IG5	T121563	278,400.00	Sin evidencia de la aplicación del gasto por la contratación para creación de 2 campañas de comunicación y producción de piezas audiovisuales, producción de 4 spots y toma de imágenes aéreas de 35 obras.
C03006	28/10/2016	36101-1	578	BSH1311257J6	T193438	266,800.00	Sin evidencia de la aplicación del gasto por la contratación para

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Póliza Fecha	Partida	Número	Factura RFC	No. Cheque o Transferencia	Importe \$	Irregularidad
C03020	20/10/2016	25201-1	AA 10623	IIM0607312K6	T006346	1,415.10	creación de 1 campaña de comunicación y producción de piezas audiovisuales, producción de 13 spots y la edición del video de imágenes de las obras realizadas para atender la campaña ¿Tepic somos todos?.
C03020	20/10/2016	25201-1	AA 10623	IIM0607312K6	T006346	3,029.81	Sin evidencia de la aplicación del gasto por adquisición de fungicidas y plaguicidas en el combate de plagas en la reproducción de noches buenas, cempasuchitl y malva.
C03020	20/10/2016	25201-1	AA 10623	IIM0607312K6	T006346	4,286.40	Sin evidencia de la aplicación del gasto por adquisición de fungicidas y plaguicidas en el combate de plagas en la reproducción de noches buenas, cempasuchitl y malva.
C03020	20/10/2016	25201-1	AA 10623	IIM0607312K6	T006346	8,210.35	Sin evidencia de la aplicación del gasto por adquisición de fungicidas y plaguicidas en el combate de plagas en la reproducción de noches buenas, cempasuchitl y malva.
C03020	20/10/2016	25201-1	AA 10623	IIM0607312K6	T006346	8,517.24	Sin evidencia de la aplicación del gasto por adquisición de fungicidas y plaguicidas en el combate de plagas en la reproducción de noches buenas, cempasuchitl y malva.
C03020	20/10/2016	25201-1	AA 10623	IIM0607312K6	T006346	12,055.50	Sin evidencia de la aplicación del gasto por adquisición de fungicidas y plaguicidas en el combate de plagas en la reproducción de noches buenas, cempasuchitl y malva.
C03020	20/10/2016	25201-1	AA 10623	IIM0607312K6	T006346	13,423.20	Sin evidencia de la aplicación del gasto por adquisición de fungicidas y plaguicidas en el combate de plagas en la reproducción de noches buenas, cempasuchitl y malva.
C03020	20/10/2016	25201-1	AA 10623	IIM0607312K6	T006346	14,062.40	Sin evidencia de la aplicación del gasto por adquisición de fungicidas y plaguicidas en el combate de plagas en la reproducción de noches buenas, cempasuchitl y malva.
C03209	04/11/2016	33901-1	A 235	CONA6709069N8	T222999	380,000.00	Sin evidencia de la aplicación del gasto por el paquete de contratación servicios de audio, iluminación, pantalla, cctv, grúa para escenario para el II informe presidencial del municipio de Tepic.
C03236	10/11/2016	33101-1	4909	HRM070625DW1	T060323	119,197.15	No anexaron evidencia documental que demuestre la aplicación en el gasto de la calificación de calidad crediticia quirografaria.
C03480	16/12/2016	33101-1	101	SCO990423DJ9	T227335	400,000.00	Sin evidencia documental que acredite los trabajos realizados bajo el contrato LPE-DADQ-05/2016.
C03484	21/12/2016	33101-1	101	SCO990423DJ9	T121842	400,000.00	Sin evidencia documental que acredite los trabajos realizados bajo el contrato LPE-DADQ-05/2016.

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Póliza Fecha	Partida	Número	Factura RFC	No. Cheque o Transferencia	Importe \$	Irregularidad
C03675	27/12/2016	24201-1	3849	GUGE910529NA5	T142720	13,920.00	No anexaron evidencia documental de los trabajos realizados donde se utilizaron 25 sacos cemento panteón Hidalgo y 50 Jardines de la Cruz.
C03675	27/12/2016	24301-1	3850	GUGE910529NA5	T142720	3,499.72	No anexaron evidencia documental de los trabajos realizados donde se aplicaron 50 sacos de cal por la Brigada de Imagen Urbana.
C03675	27/12/2016	24703-1	3848	GUGE910529NA5	T142720	9,975.60	No se anexo evidencia documental de los trabajos realizados de los 2000 bloques levantamiento barda panteón Hidalgo.
C03868	30/12/2016	32501-1	917 B	JAAC951218EZ3	T081835	299,000.00	No se anexo evidencia que acredite la necesidad de por qué, para que y en donde se realizó la Campaña de Descacharrización, así como en el contrato no se especificaron las características y condiciones de la prestación del servicio.
C00908	13/05/2016	33302-1	53	CTI080529PS8	T256304	400,000.00	Sin evidencia documental de la prestación de servicio especializado amparado con el contrato LPE-DADQ-04/2016.
C00910	16/05/2016	33302-1	53	CTI080529PS8	T097124	600,000.00	Sin evidencia documental de la prestación de servicio especializado amparado con el contrato LPE-DADQ-04/2016.
C02434	18/08/2016	33303-1	A 9366	FME980717NN8	T082510	157,396.10	Sin evidencia documental de los trabajos realizados en el seguimiento de calificación a calidad crediticia y riesgo de enero.
Suma						4,636,730.46	

1.10 No se acredita que los gastos aplicados a los vehículos siguientes, sean propiedad del Ayuntamiento por la cantidad de \$50,459.38.00 (cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 38/100 moneda nacional).

Número	Póliza Fecha	Partida	Número	Factura RFC	No. Cheque o Transferencia	Importe \$	Comentario
C00663	20/04/2016	24601-1	A 1089	TECS661129PU6	T119233	1,722.01	Sin registro en plantilla del vehículo con núm. Econ. 831 camioneta doble rodado sin /placas modelo 1999 Requisición 642.
C00663	20/04/2016	24601-1	A 1099	TECS661129PU6	T119233	1,722.01	Sin registro en plantilla del vehículo con núm. Econ. APU 447 NISSAN TSURU placas REN 60-00 modelo 2007 Requisición 1472.
C00663	20/04/2016	29602-1	A 1075	TECS661129PU6	T119233	452.40	Sin registro en plantilla del vehículo con núm. Econ. 462 camioneta doble rodado sin /placas modelo 2001 Requisición 741.
C00663	20/04/2016	29602-1	A 1075	TECS661129PU6	T119233	498.80	Sin registro en plantilla del vehículo con núm. Econ. 462 camioneta doble rodado sin /placas modelo 2001 Requisición 741.
C00663	20/04/2016	29602-1	A 1075	TECS661129PU6	T119233	649.60	Sin registro en plantilla del vehículo con núm. Econ. 462 camioneta doble rodado sin /placas modelo 2001 Requisición 741.
C00663	20/04/2016	29602-1	A 1075	TECS661129PU6	T119233	835.20	Sin registro en plantilla del vehículo con núm. Econ. 462 camioneta doble rodado sin /placas modelo 2001 Requisición 741.
C00663	20/04/2016	29602-1	A 1075	TECS661129PU6	T119233	1,009.20	Sin registro en plantilla del vehículo con núm. Econ. 462 camioneta doble rodado sin /placas modelo 2001 Requisición 741.
C00663	20/04/2016	29602-1	A 1075	TECS661129PU6	T119233	1,113.60	Sin registro en plantilla del vehículo con núm.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Póliza Fecha	Partida	Número	Factura RFC	No. Cheque o Transferencia	Importe \$	Comentario
C00913	16/05/2016	24601-1	A 1154	TECS661129PU6	T113490	1,722.00	Econ. 462 camioneta doble rodado sin /placas modelo 2001 Requisición 741.
C00913	16/05/2016	29602-1	A 1113	TECS661129PU6	T113490	63.80	Sin registro en plantilla del vehículo oficial 827 del Inst.Mpal. Arte y Cultura.
C00913	16/05/2016	29602-1	A 1112	TECS661129PU6	T113490	452.40	Sin registro en plantilla vehicular con placas PC-81-622 modelo 2003 marca Ford.
C00913	16/05/2016	29602-1	A 1112	TECS661129PU6	T113490	498.80	Sin registro en plantilla vehicular con núm. Eco OSP-395 Chevrolet modelo 1998 Placas PC-81-687.
C00913	16/05/2016	29602-1	A 1112	TECS661129PU6	T113490	568.40	Sin registro en plantilla vehicular con núm. Eco OSP-395 Chevrolet modelo 1998 Placas PC-81-687.
C00913	16/05/2016	29602-1	A 1112	TECS661129PU6	T113490	568.40	Sin registro en plantilla vehicular con núm. Eco OSP-395 Chevrolet modelo 1998 Placas PC-81-687.
C00913	16/05/2016	29602-1	A 1112	TECS661129PU6	T113490	742.40	Sin registro en plantilla vehicular con núm. Eco OSP-395 Chevrolet modelo 1998 Placas PC-81-687.
C00913	16/05/2016	29602-1	A 1112	TECS661129PU6	T113490	881.60	Sin registro en plantilla vehicular con núm. Eco OSP-395 Chevrolet modelo 1998 Placas PC-81-687.
C00913	16/05/2016	29602-1	A 1113	TECS661129PU6	T113490	3,700.40	Sin registro en plantilla vehicular con placas PC-81-622 modelo 2003 marca Ford.
C00913	16/05/2016	29602-1	A 1113	TECS661129PU6	T113490	52.20	Sin registro en plantilla vehicular con placas PC-81-622 modelo 2003 marca Ford.
C00913	16/05/2016	29602-1	A 1166	TECS661129PU6	T113490	11.60	Sin registro en plantilla vehicular con placas PC-81-622 modelo 2003 marca Ford.
C00913	16/05/2016	29602-1	A 1166	TECS661129PU6	T113490	487.20	Sin registro en plantilla vehicular con placas PC-81-622 modelo 2003 marca Ford.
C00913	16/05/2016	29602-1	A 1166	TECS661129PU6	T113490	2,610.00	Sin registro en plantilla vehicular con placas PC-81-622 modelo 2003 marca Ford.
C02589	02/09/2016	29601-1	A 460	GASL960126TF9	T190146	417.60	Sin registro en plantilla vehicular del vehículo Chevrolet Silverado Mod. 2007.
C02589	02/09/2016	29601-1	A 462	GASL960126TF9	T190146	313.20	Sin registro en plantilla vehicular de las placas PC-81-559 Chevrolet modelo 2001 núm. Eco PV 023 Requisición A-050.
C02589	02/09/2016	29601-1	A 457	GASL960126TF9	T190146	417.60	Sin registro en plantilla vehicular de las placas PC-81-567 Chevrolet Silverado modelo 2008.
C02589	02/09/2016	29601-1	A 460	GASL960126TF9	T190146	846.80	Sin registro en plantilla vehicular del vehículo Chevrolet Silverado Mod. 2007.
C02589	02/09/2016	29601-1	A 457	GASL960126TF9	T190146	846.80	Sin registro en plantilla vehicular de las placas PC-81-567 Chevrolet Silverado modelo 2008.
C02589	02/09/2016	29601-1	A 462	GASL960126TF9	T190146	846.80	Sin registro en plantilla vehicular de las placas PC-81-559 Chevrolet modelo 2001 núm. Eco PV 023 Requisición A-050.
C02589	02/09/2016	29602-1	A 457	GASL960126TF9	T190146	58.00	Sin registro en plantilla vehicular de las placas PC-81-567 Chevrolet Silverado modelo 2008.
C02589	02/09/2016	29602-1	A 454	GASL960126TF9	T190146	6,600.40	Sin registro en plantilla vehicular de las placas PC-81-605 Chevrolet silverado modelo 2007.
C02589	02/09/2016	29602-1	A 460	GASL960126TF9	T190146	52.20	Sin registro en plantilla vehicular del vehículo Chevrolet Silverado Mod. 2007.
C02589	02/09/2016	29602-1	A 457	GASL960126TF9	T190146	52.20	Sin registro en plantilla vehicular de las placas PC-81-567 Chevrolet Silverado modelo 2008.
C02589	02/09/2016	29602-1	A 462	GASL960126TF9	T190146	52.20	Sin registro en plantilla vehicular de las placas PC-81-559 Chevrolet modelo 2001 núm. Eco PV 023 Requisición A-050.
C02589	02/09/2016	29602-1	A 460	GASL960126TF9	T190146	58.00	Sin registro en plantilla vehicular del vehículo Chevrolet Silverado Mod. 2007.
C02589	02/09/2016	29602-1	A 462	GASL960126TF9	T190146	58.00	Sin registro en plantilla vehicular de las placas

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Póliza Fecha	Partida	Número	Factura RFC	No. Cheque o Transferencia	Importe \$	Comentario
							PC-81-559 Chevrolet modelo 2001 núm. Eco PV 023 Requisición A-050.
C02589	02/09/2016	29602-1	A 460	GASL960126TF9	T190146	145.00	Sin registro en plantilla vehicular del vehículo Chevrolet Silverado Mod. 2007
C02589	02/09/2016	29602-1	A 457	GASL960126TF9	T190146	145.00	Sin registro en plantilla vehicular de las placas PC-81-567 Chevrolet Silverado modelo 2008.
C02589	02/09/2016	29602-1	A 462	GASL960126TF9	T190146	145.00	Sin registro en plantilla vehicular de las placas PC-81-559 Chevrolet modelo 2001 núm. Eco PV 023 Requisición A-050.
C02589	02/09/2016	29602-1	A 452	GASL960126TF9	T190146	498.80	Sin registro en plantilla vehicular del vehículo Chevrolet Silverado Mod. 2007.
C02589	02/09/2016	29602-1	A 453	GASL960126TF9	T190146	498.80	Se desconoce el número de placas así como el núm. Eco no se encontró en la bitácora de mantenimiento.
C02589	02/09/2016	29602-1	A 452	GASL960126TF9	T190146	556.80	Sin registro en plantilla vehicular del vehículo Chevrolet Silverado Mod. 2007.
C02589	02/09/2016	29602-1	A 453	GASL960126TF9	T190146	556.80	Se desconoce el número de placas así como el núm. Eco no se encontró en la bitácora de mantenimiento.
C02589	02/09/2016	29602-1	A 458	GASL960126TF9	T190146	592.76	Sin registro en plantilla vehicular del vehículo Chevrolet Silverado Mod. 2007.
C02589	02/09/2016	29602-1	A 458	GASL960126TF9	T190146	684.40	Sin registro en plantilla vehicular del vehículo Chevrolet Silverado Mod. 2007.
C02589	02/09/2016	29602-1	A 452	GASL960126TF9	T190146	1,368.80	Sin registro en plantilla vehicular del vehículo Chevrolet Silverado Mod. 2007.
C02589	02/09/2016	29602-1	A 458	GASL960126TF9	T190146	1,368.80	Sin registro en plantilla vehicular del vehículo Chevrolet Silverado Mod. 2007.
C02589	02/09/2016	29602-1	A 453	GASL960126TF9	T190146	1,368.80	Se desconoce el número de placas así como el núm. Eco no se encontró en la bitácora de mantenimiento.
C02589	02/09/2016	29602-1	A 484	GASL960126TF9	T190146	319.00	Sin registro en plantilla vehicular de las placas PC-81-685 DODGE RAM modelo 2001.
C02589	02/09/2016	29602-1	A 484	GASL960126TF9	T190146	556.80	Sin registro en plantilla vehicular de las placas PC-81-685 DODGE RAM modelo 2001.
C02589	02/09/2016	29602-1	A 484	GASL960126TF9	T190146	1,937.20	Sin registro en plantilla vehicular de las placas PC-81-685 DODGE RAM modelo 2001.
C02998	25/10/2016	29602-1	2205	FE0J721226AE5	T135225	52.20	El número de placas PC-81-972 registrada en la bitácora de mantenimiento, no se identificó en Plantilla Vehicular.
C02998	25/10/2016	29602-1	2200	FE0J721226AE5	T135225	52.20	El número de placas PC-81-612 registrada en la bitácora de mantenimiento, no se identificó en Plantilla Vehicular.
C02998	25/10/2016	29602-1	2205	FE0J721226AE5	T135225	232.00	El número de placas PC-81-972 registrada en la bitácora de mantenimiento, no se identificó en Plantilla Vehicular.
C02998	25/10/2016	29602-1	2200	FE0J721226AE5	T135225	232.00	El número de placas PC-81-612 registrada en la bitácora de mantenimiento, no se identificó en Plantilla Vehicular.
C02998	25/10/2016	29602-1	2200	FE0J721226AE5	T135225	1,044.00	El número de placas PC-81-612 registrada en la bitácora de mantenimiento, no se identificó en Plantilla Vehicular.
C02998	25/10/2016	29602-1	2205	FE0J721226AE5	T135225	2,088.00	El número de placas PC-81-972 registrada en la bitácora de mantenimiento, no se identificó en Plantilla Vehicular.
C03622	26/12/2016	29602-1	2312	FE0J721226AE5	T079037	5,034.40	El número de placas PC-81-677 registrada en la bitácora de mantenimiento, no se identificó en Plantilla Vehicular.
			Suma			50,459.38	

1.11 No se anexó documentación que acredite que el suministro de combustible haya sido utilizado para funciones propias del Ayuntamiento, por la cantidad de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

\$8,350,000.00 (ocho millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

Número	Fecha	Póliza		Importe \$	Factura	
		Partida	Número de Transferencia		Número	RFC Proveedor
C00255	08/02/2016	26101-1	T165985	64,803.00	CAAI057287	GOC9303301F4
			T165985	110,000.00	CAAI057301	GOC9303301F4
			T165985	122,000.00	CAAI057302	GOC9303301F4
			T165985	103,197.00	CAAI057317	GOC9303301F4
C00256	08/02/2016	26101-1	T201855	47,253.00	CAAI057182	GOC9303301F4
			T201855	45,550.00	CAAI057183	GOC9303301F4
			T201855	60,000.00	CAAI057221	GOC9303301F4
			T201855	50,000.00	CAAI057222	GOC9303301F4
			T201855	100,000.00	CAAI057243	GOC9303301F4
			T201855	120,000.00	CAAI057244	GOC9303301F4
			T201855	120,000.00	CAAI057258	GOC9303301F4
			T201855	100,000.00	CAAI057259	GOC9303301F4
			T201855	100,000.00	CAAI057275	GOC9303301F4
			T201855	120,000.00	CAAI057276	GOC9303301F4
			T201855	110,000.00	CAAI057286	GOC9303301F4
			T201855	27,197.00	CAAI057287	GOC9303301F4
C00257	05/02/2016	26101-1	T123863	17,253.00	CAAI057146	GOC9303301F4
			T123863	60,000.00	CAAI057147	GOC9303301F4
			T123863	60,000.00	CAAI057165	GOC9303301F4
			T123863	50,000.00	CAAI057166	GOC9303301F4
			T123863	50,000.00	CAAI057181	GOC9303301F4
C00258	09/02/2016	26101-1	T143889	12,747.00	CAAI057182	GOC9303301F4
			T143889	8,803.00	CAAI057317	GOC9303301F4
			T143889	100,000.00	CAAI057318	GOC9303301F4
			T143889	45,550.00	CAAI057319	GOC9303301F4
			T143889	100,000.00	CAAI057356	GOC9303301F4
C00275	18/02/2016	26101-1	T143889	112,000.00	CAAI057357	GOC9303301F4
			T143889	33,647.00	CAAI057373	GOC9303301F4
			T089943	78,353.00	CAAI057373	GOC9303301F4
			T089943	100,000.00	CAAI057374	GOC9303301F4
			T089943	100,000.00	CAAI057390	GOC9303301F4
			T089943	112,000.00	CAAI057391	GOC9303301F4
			T089943	22,000.00	CAAI057414	GOC9303301F4
			T089943	32,000.00	CAAI057415	GOC9303301F4
			T089943	30,000.00	CAAI057421	GOC9303301F4
			T089943	22,000.00	CAAI057422	GOC9303301F4
			T089943	45,000.00	CAAI057437	GOC9303301F4
			T089943	65,000.00	CAAI057438	GOC9303301F4
C00301	04/02/2016	26101-1	T089943	73,000.00	CAAI057446	GOC9303301F4
			T089943	57,000.00	CAAI057447	GOC9303301F4
			T089943	43,800.00	CAAI057461	GOC9303301F4
			T089943	19,847.00	CAAI057462	GOC9303301F4
			T330792	166,703.00	CAAI056703	GOC9303301F4
			T330792	345,000.00	CAAI056704	GOC9303301F4
			T330792	110,000.00	CAAI057013	GOC9303301F4
			T330792	140,000.00	CAAI057014	GOC9303301F4
			T330792	50,000.00	CAAI057019	GOC9303301F4
			T330792	60,000.00	CAAI057020	GOC9303301F4
			T330792	50,000.00	CAAI057044	GOC9303301F4
			T330792	60,000.00	CAAI057045	GOC9303301F4
T330792	48,000.00	CAAI057077	GOC9303301F4			
T330792	62,000.00	CAAI057078	GOC9303301F4			
T330792	45,550.00	CAAI057082	GOC9303301F4			
T330792	60,000.00	CAAI057096	GOC9303301F4			
T330792	50,000.00	CAAI057097	GOC9303301F4			
T330792	50,000.00	CAAI057112	GOC9303301F4			

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Fecha	Póliza		Importe \$	Factura	
		Partida	Número de Transferencia		Número	RFC Proveedor
C00303	18/02/2016	26101-1	T330792	60,000.00	CAAI057113	GOC9303301F4
			T330792	60,000.00	CAAI057130	GOC9303301F4
			T330792	50,000.00	CAAI057131	GOC9303301F4
			T330792	32,747.00	CAAI057146	GOC9303301F4
			T163769	66,353.00	CAAI057462	GOC9303301F4
			T163769	45,550.00	CAAI057493	GOC9303301F4
			T163769	74,380.00	CAAI057500	GOC9303301F4
			T163769	55,620.00	CAAI057501	GOC9303301F4
			T163769	58,350.00	CAAI057516	GOC9303301F4
			T163769	71,650.00	CAAI057520	GOC9303301F4
			T163769	69,580.00	CAAI057548	GOC9303301F4
			T163769	58,517.00	CAAI057550	GOC9303301F4
			C00342	02/02/2016	26101-1	T002752
T002752	19,933.07	FC 45403				STL081121NV2
T002752	19,278.00	FC 45405				STL081121NV2
T002752	144,206.53	FC 45513				STL081121NV2
T002752	84,312.47	FC 45702				STL081121NV2
T002752	14,458.50	FC 45703				STL081121NV2
C00359	24/02/2016	26101-1	T002752	80,427.27	FC 45908	STL081121NV2
			T137382	49,539.44	FC 45908	STL081121NV2
			T137382	6,880.41	FC 45909	STL081121NV2
			T137382	7,205.15	FCA 10932	STL081121NV2
			T137382	135,974.66	FC 46054	STL081121NV2
			T137382	56,835.15	FC 46055	STL081121NV2
C00375	16/02/2016	26101-1	T137382	43,565.19	FC 46192	STL081121NV2
			T246218	1,903.00	CAAI057550	GOC9303301F4
			T246218	58,660.00	CAAI057635	GOC9303301F4
			T246218	71,340.00	CAAI057636	GOC9303301F4
			T246218	73,330.00	CAAI057660	GOC9303301F4
			T246218	56,670.00	CAAI057661	GOC9303301F4
			T246218	54,880.00	CAAI057689	GOC9303301F4
			T246218	75,120.00	CAAI057690	GOC9303301F4
			T246218	72,550.00	CAAI057709	GOC9303301F4
			T246218	57,450.00	CAAI057710	GOC9303301F4
			T246218	53,370.00	CAAI057746	GOC9303301F4
			T246218	76,630.00	CAAI057747	GOC9303301F4
			T246218	78,550.00	CAAI057761	GOC9303301F4
			T246218	51,440.00	CAAI057762	GOC9303301F4
C00378	19/02/2016	26101-1	T246218	18,107.00	CAAI057773	GOC9303301F4
			T206233	37,263.00	CAAI057773	GOC9303301F4
			T206233	71,540.00	CAAI057798	GOC9303301F4
			T206233	58,460.00	CAAI057800	GOC9303301F4
			T206233	94,350.00	CAAI057817	GOC9303301F4
			T206233	73,650.00	CAAI057818	GOC9303301F4
			T206233	56,640.00	CAAI057843	GOC9303301F4
C00381	23/02/2016	26101-1	T206233	8,097.00	CAAI057844	GOC9303301F4
			T136784	69,263.00	CAAI057844	GOC9303301F4
			T136784	75,830.00	CAAI057856	GOC9303301F4
			T136784	58,170.00	CAAI057857	GOC9303301F4
			T136784	73,840.00	CAAI057901	GOC9303301F4
			T136784	60,160.00	CAAI057902	GOC9303301F4
			T136784	58,750.00	CAAI057918	GOC9303301F4
			T136784	75,250.00	CAAI057919	GOC9303301F4
			T136784	28,737.00	CAAI057935	GOC9303301F4
			C00382	29/02/2016	26101-1	T306196
T306196	61,160.00	CAAI057936				GOC9303301F4
T306196	57,560.00	CAAI057951				GOC9303301F4
T306196	76,440.00	CAAI057952				GOC9303301F4
T306196	75,320.00	CAAI057968				GOC9303301F4
T306196	58,680.00	CAAI057969				GOC9303301F4
T306196	55,550.00	CAAI057999				GOC9303301F4
T306196	78,450.00	CAAI058000				GOC9303301F4
T306196	73,340.00	CAAI058043				GOC9303301F4

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Fecha	Póliza		Importe \$	Factura	
		Partida	Número de Transferencia		Número	RFC Proveedor
			T306196	60,660.00	CAAI058044	GOC9303301F4
			T306196	74,210.00	CAAI058046	GOC9303301F4
			T306196	59,790.00	CAAI058047	GOC9303301F4
			T306196	61,680.00	CAAI058065	GOC9303301F4
			T306196	72,320.00	CAAI058066	GOC9303301F4
			T306196	76,480.00	CAAI058078	GOC9303301F4
			T306196	14,257.00	CAAI058079	GOC9303301F4
			Suma	8,350,000.00		

2. En la siguiente póliza la documentación que anexó no es por la totalidad, debido a un error al efectuar el cálculo del tipo de cambio de dólar a pesos por la cantidad de \$6,863.44 (seis mil ochocientos sesenta y tres pesos 44/100 moneda nacional).

Número	Fecha	Póliza		Ticket		Importe		
		Partida	Importe \$	Número	Fecha	Importe Dlls.	Correcto	Diferencia
D00726	26/04/2016	37501	15,204.55				15,204.55	0.00
		37601	25,844.66				25,844.66	0.00
		37601	346.72	657	23/03/2016	9.26	160.53	186.19
		37601	7,419.17	2664	29/03/2016	42.49	741.92	6,677.25
		Suma	48,815.10				41,951.66	6,863.44

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4, párrafo segundo, 7 y 41 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2016; y artículos segundo, cuarto y quinto de los Lineamientos para Otorgamiento de Apoyo Social.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$14,222,200.33 (catorce millones doscientos veintidós mil doscientos pesos 33/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 23 de noviembre de 2016; tesorero municipal a partir del 24 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; directora de egresos; director de egresos; jefe del departamento de contabilidad gubernamental a partir del 5 de enero de 2015 al 23 de noviembre de 2016; jefe del departamento de contabilidad gubernamental a partir del 24 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracción III, inciso a) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 6º, 17º, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, 18º, apartado A, fracción III, apartado B, fracción VI, 21º, fracción II, inciso a., 22, fracción IV y 34º, fracción IX del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

e) Manifestaciones recibidas del presunto responsable (...) que consta de setenta y siete fojas, así como de los anexos que en las mismas se indican.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

Se aporta documentación que comprueba y justifica gastos por la cantidad de \$13,815,754.15 (trece millones ochocientos quince mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 15/100 moneda nacional), importe que se integra con los puntos 1.1 lo relacionado a las pólizas C03002 y C02130; punto 1.2; del punto 1.3 lo relacionado a las pólizas C02526, D01918 y C00808; punto 1.4; punto 1.5; punto 1.6; del punto 1.7 de la póliza C00881, lo relacionado a las facturas 1508 y 1509, pólizas C02070 y C02868; punto 1.8; del punto 1.9 lo referente a las pólizas C00291, C02464, C02587, C02855, C02882, C03457, C03203, C02621, C02430, C02626, C02883, C03020, C03209, C03236, C00908, C00910, C02434, C02877, C03480, C03484, C03001, C03006, C03868, C02917 y C03009; punto 1.10 y punto 1.11; quedando sin solventar la cantidad de \$406,446.18 (cuatrocientos seis mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 18/100 moneda nacional), de acuerdo a lo que se detalla a continuación:

Referente al punto 1.6, el argumento y el acta de cabildo del 21 de diciembre de 2016, si bien se autoriza realizar los pagos por reparación de daños, también acuerdan requerir a los responsables el resarcimiento del recurso; por lo que la observación subsiste de manera administrativa por la falta de gestiones para la recuperación del mismo.

Del punto 1.7 de la póliza C00881, las facturas 1510, 1511 y 1512, continúan sin la relación con nombre y firma de los asistentes a las reuniones de trabajo, por lo que no se justifican gastos por la cantidad de \$9,527.08 (nueve mil quinientos veintisiete pesos 08/100 moneda nacional).

De los puntos 1.1 lo referente a la póliza C02120; punto 1.3 en relación a las pólizas C02569 y D02130; punto 1.7 lo relacionado a la póliza C02898; y punto 2, no se remitieron argumentos ni documentos para su solventación, por el importe de \$80,061.66 (ochenta mil sesenta y un pesos 66/100 moneda nacional).

Del punto 1.9, del análisis de la documentación remitida se advierten las siguientes irregularidades, por lo cual no se justifican gastos por la cantidad de \$316,857.44 (trescientos dieciséis mil ochocientos cincuenta y siete pesos 44/100 moneda nacional).

Póliza Número	Factura Número	Importe \$	Comentario de la Solventación
C00361	1549	113,216.00	No remitieron solventación
C03211	1870	40,360.00	No remitieron solventación
C00849	A 197	13,920.00	La documentación remitida es la misma que ya había sido valorada.
C01921	A 1246	1,965.04	No remitieron solventación
C01921	A 1246	1,965.04	No remitieron solventación
C02583	76	20,880.00	No remitieron solventación
C02906	250	50,000.00	No remitieron solventación
C02989	AI-20939	7,750.02	No remitieron solventación
C02989	AI-20939	8,849.99	No remitieron solventación
C02989	AI-20939	3,299.99	No remitieron solventación

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza Número	Factura Número	Importe \$	Comentario de la Solventación
C03675	3849	13,920.00	No remitieron solventación
C03675	3850	3,499.72	No remitieron solventación
C03675	3848	9,975.60	No remitieron solventación
C02621	A 1421	378.04	Remiten listado del personal pero no acredita que hayan recibido el bien o servicio
C02621	A 1292	378.04	Remiten listado del personal pero no acredita que hayan recibido el bien o servicio
C02621	A 1421	4,200.01	Remiten listado del personal pero no acredita que hayan recibido el bien o servicio
C02621	A 1421	4,200.01	Remiten listado del personal pero no acredita que hayan recibido el bien o servicio
C02621	A 1292	4,200.01	Remiten listado del personal pero no acredita que hayan recibido el bien o servicio
C02621	A 1292	4,200.01	Remiten listado del personal pero no acredita que hayan recibido el bien o servicio
C02621	A 1420	5,220.00	Remiten listado del personal pero no acredita que hayan recibido el bien o servicio
C02621	A 1422	2,239.96	Remiten listado del personal pero no acredita que hayan recibido el bien o servicio
C02621	A 1291	2,239.96	Remiten listado del personal pero no acredita que hayan recibido el bien o servicio
		316,857.44	

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.17

Se constató con el oficio CMD/295/2017, que no tiene Manual de Organización.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 16, 22, 26, 31, 34, 40, 43, 44, fracción X, 46, 49 y 53 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; recomienda al Ayuntamiento de Tepic, realice las gestiones necesarias a fin de que se elabore, apruebe y publique su Manual de Organización.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, realice las gestiones necesarias a fin de que se elabore, apruebe y publique su Manual de Organización.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.17

Se constató con el oficio CMD/295/2017, que no tiene Manual de Procedimientos.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 16, 22, 26, 31, 34,40, 43, 44, fracción X, 46, 49 y 53 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; recomienda al Ayuntamiento de Tepic, realice las gestiones necesarias a fin de que se elabore el Manual de Procedimientos, se apruebe y publique.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, realice las gestiones necesarias a fin de que se elabore el Manual de Procedimientos, se apruebe y publique.

Resultado Núm. 3 Sin Recomendación

Del análisis del Programa Operativo Anual de Tepic, se advierte que se encuentra alineado al Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017, con los seis ejes y treinta y cuatro objetivos estratégicos, además que contiene los elementos para una adecuada programación anual de sus actividades.

En cumplimiento a los artículos 2, 4, fracción III, 5 y 16, fracción II de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 19, fracción I y 35 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.17

Del análisis de la documentación proporcionada mediante oficio CMD/295/2017, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2016, y del acta

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de sesión extraordinaria de cabildo celebrada el 28 de diciembre de 2015; se advierte que no acredita que utilizó la Metodología del Marco Lógico para la elaboración de su Presupuesto de Egresos. Toda vez que los datos que establece en los árboles de problemas, arboles de objetivos, matrices de indicadores y fichas técnicas; difieren en los resúmenes narrativos de los objetivos, nombre del indicador y método de cálculo que señala en su Presupuesto. Además de que no incorporó Matrices de Indicadores para Resultados.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 198 Bis de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; cuarto y sexto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; Apartados II.2 del Presupuesto Basado en Resultados y V.I Metodología del Marco Lógico del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 43 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2016; recomienda al Ayuntamiento de Tepic, analice las causas e implemente las medidas necesarias con la finalidad de elaborar su Presupuesto basado en Resultados (PbR), mediante la utilización de la Metodología del Marco Lógico (MML), elaborar las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), e incorporarlas al momento de la aprobación y publicación del Presupuesto.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, analice las causas e implemente las medidas necesarias con la finalidad de elaborar su Presupuesto basado en Resultados (PbR), mediante la utilización de la Metodología del Marco Lógico (MML), elaborar las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), e incorporarlas al momento de la aprobación y publicación del Presupuesto.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.17

El Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2016; establece al final la “Estructura del Plan Municipal Tepic 2014-2017” por eje, advirtiendo que si bien en dicha estructura señala indicadores para sus ejes y programas; también lo es, que no define los distintos niveles de objetivos, asegurando la consistencia de la lógica vertical y horizontal, carece de: frecuencia de medición, medios de verificación y supuestos. Además

registró en su Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, los ejes como programas y los programas como subprogramas.

Del análisis del reporte denominado Matriz de Indicadores del Presupuesto Basado en Resultados Evaluación octubre-diciembre de 2016, anexo al Avance de Gestión Financiera correspondiente al período de octubre a diciembre; se advierte que no refleja si se cumple con la meta establecida, ya que existen discrepancias en el resumen narrativo reportado a nivel de fin, propósito e indicador.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto en los artículos cuarto y sexto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; 44 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2016; recomienda al Ayuntamiento de Tepic, analice las causas e implemente las medidas necesarias con la finalidad de que se construyan las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), con los elementos: fin, propósito, componentes y actividades definidos en la Metodología del Marco Lógico; junto con el nombre de indicador, la definición del indicador, el método de cálculo, frecuencia de medición, unidad de medida y metas.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, analice las causas e implemente las medidas necesarias con la finalidad de que se construyan las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), con los elementos: fin, propósito, componentes y actividades definidos en la Metodología del Marco Lógico; junto con el nombre de indicador, la definición del indicador, el método de cálculo, frecuencia de medición, unidad de medida y metas.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.17

Con oficio CMD/0815/2017 se advierte que el Ayuntamiento cuenta con un Programa Anual de Evaluación el cual carece de los elementos en su estructura y contenido.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto en los artículos 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Apartados II.3 y VI.1 del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 43, fracciones III y V del Presupuesto de Egresos para la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2016; recomienda al Ayuntamiento de Tepic, implemente acciones tendientes a incluir en su Programa Anual de Evaluación los elementos de: Marco Jurídico, Objetivos del Programa Anual de Evaluación, Glosario de Términos, Áreas Responsables, Sistema de Evaluación del Desempeño, Matriz de Indicadores de Resultados (MIR), Tipos de Evaluación, Definición de los Programas Presupuestales a ser evaluados, Seguimiento al Programa Anual de Evaluaciones del ejercicio anterior, Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora, Costo de las Evaluaciones, Contratación de los Evaluadores Externos, Sistema Integral de Monitoreo y Evaluación Basado en Resultados, Difusión, Transparencia, Rendición de Cuentas y Cronograma de Ejecución de Evaluaciones Externas.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, implemente acciones tendientes a incluir en su Programa Anual de Evaluación los elementos de: Marco Jurídico, Objetivos del Programa Anual de Evaluación, Glosario de Términos, Áreas Responsables, Sistema de Evaluación del Desempeño, Matriz de Indicadores de Resultados (MIR), Tipos de Evaluación, Definición de los Programas Presupuestales a ser evaluados, Seguimiento al Programa Anual de Evaluaciones del ejercicio anterior, Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora, Costo de las Evaluaciones, Contratación de los Evaluadores Externos, Sistema Integral de Monitoreo y Evaluación Basado en Resultados, Difusión, Transparencia, Rendición de Cuentas y Cronograma de Ejecución de Evaluaciones Externas.

Resultado Núm. 7 Sin Recomendación

El Municipio de Tepic reporta en Cuenta Pública el avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y su correspondiente evaluación.

En cumplimiento a los artículos 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, Apartado A, fracción III, inciso c) de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; cuarto y sexto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico; 44 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios y registros contables, se determinó que los recursos del FORTAMUNDF 2016 se afectaron como fuente de pago por \$3,447,495.00 (tres millones cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional), para garantizar el pago de derechos y aprovechamiento de agua del cuarto trimestre de 2014 y primer trimestre de 2015 a la Comisión Nacional del Agua, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 37, 49, párrafo primero y 51, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se verificó que el Ayuntamiento administró los recursos del FORTAMUNDF 2016 y sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria específica y productiva; asimismo, no transfirió recursos a otras cuentas bancarias, tampoco incorporó recursos de otras fuentes de financiamiento ni aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.16.MA.17.FORTAMUNDF

Con la revisión de los registros contables, pólizas de cheque y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio ejerció recursos del FORTAMUNDF 2016 por \$6,920,462.40 (seis millones novecientos veinte mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 40/100 moneda nacional), sin disponer de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, de acuerdo a lo siguiente:

1. Del expediente número «16/FFM17002CP denominado Pago de energía eléctrica», se omitió anexar a las siguientes pólizas los comprobantes del consumo de energía eléctrica.

Póliza		Falta Comprobante	
Número	Fecha	Número de Servicio	Importe \$
C00341	02/02/2016	487090704539	6,843.00
		487060704631	690.00
		487910301965	4,860.00
		487910301973	7,635.00
		487950201432	17,946.00
		487980103974	11,495.00
		487910301949	734.00
		487141203912	1,037.00
		487141203742	1,671.00
		487141203912	519.00
		487141203742	1,655.00
		487070800175	2,762.00
		487130706157	1,672.00
		487130706157	1,655.00
		491090300231	69.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza		Falta Comprobante	
Número	Fecha	Número de Servicio	Importe \$
		491120600218	590.00
		491100801161	3,196.00
		491100801152	16,805.00
		491100801144	9,610.00
		491130600852	4,716.00
		491130600810	5,170.00
		491130600828	5,498.00
		491130600836	1,541.00
		502010806394	1,250.00
		502960302805	132.00
		502090902003	366.00
		502091202790	565.00
		502091202781	2,173.00
		502091202773	908.00
		502091202811	579.00
E00204	29/02/2016	502020904025	24,406.00
E00827	30/06/2016	502970602017	1,509.00
		502910501963	8,195.00
		502980702460	5,027.00
		487111008805	372.00
		487120912956	4,569.00
		502030301507	17,141.00
		487110502440	1,984.00
E00940	29/07/2016	487910301973	10,859.00
		487061203130	2,297.00
		487000401061	233.00
		502010806394	862.00
		502960601845	21,101.00
		502150410822	6,605.00
E01023	30/09/2016	487950201432	23,599.00
		Suma	243,101.00

2. Del expediente número «16/FFM17012CP denominado Interacciones, S.A. crédito 444449», se omitió anexar a la siguiente póliza el Estado de Cuenta de Crédito.

Póliza		
Número	Fecha	Importe \$
C03842	30/12/2016	6,861,877.12

3. Del expediente número «16/FFM17014CP denominado Interacciones, S.A. crédito 445565», se omitió anexar a la siguiente póliza el Estado de Cuenta de Crédito.

Póliza		
Número	Fecha	Importe \$
C03387	30/11/2016	58,585.28

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$7,163,563.40 (siete millones ciento sesenta y tres mil quinientos sesenta y tres pesos 40/100 moneda nacional);

estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 23 de noviembre de 2016; tesorero municipal a partir del 24 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; directora de egresos; director de egresos; encargada de inversión pública; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracción III, inciso c) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 6º, 17º, fracciones III, XV y XVIII, 18º, apartado A, fracciones I, III y V, 21º, fracción II, inciso c., 31º, fracción XLI, 32º, fracción III y 36º, fracción XXXVI del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

a) *Se recibió del señalado como presunto responsable C.P.A. (...), mediante oficio sin número, presentado en la oficialía de partes del Departamento de Auditoría a las 14:45 horas del veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, el siguiente argumento:*

“Con referencia a esta observación, aclaro mediante memorándum anexos debidamente certificados, del mes de Enero y Junio, que son en los que me señalan; la identificación de pago por parte de la Dirección de Egresos el día que se recibía la ministración del recurso, indicando el tipo de pago, el concepto y la clabe interbancaria donde yo, como ejecutora del pago de los recursos por la banca electrónica, depositara de manera específica a cada uno de los gastos contemplados dentro de la mensualidad del mismo, por lo que yo solo seguí las indicaciones que me dieron.

Aclarando, que la documentación comprobatoria del gasto, es revisada de manera específica por la Dirección de Egresos y solicitada en el caso de la energía eléctrica por el área en uso (Dirección de Alumbrado) tal como lo muestran los documentos que anexo como la solicitud por parte del usuario, así como la revisión de la Dirección de Egresos y la autorización por la Tesorería Municipal.

Pido se revise mi argumento y documentación anexa, para que se me deslinde de cualquier responsabilidad, y de faltar dicha documentación, es responsabilidad del usuario de entregarla en el caso de la Energía Eléctrica y en el caso de la Deuda Pública, el Departamento de Control de (sic) Presupuestal es el encargado de llevar el seguimiento de la misma.

La documentación que se entrega al área de Inversión Pública para la integración del expediente es avalada por la Dirección de Egresos.

La documentación original que corresponde a lo que anexo, se encuentra en el Departamento de Inversión Pública, adscrito a la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal.”

El presunto responsable C.P.A. (...), aporta como prueba documental:

- *Justificación a la observación mencionada, documentos que se agregan como anexo 3 en 32 fojas.*

e) Manifestaciones recibidas del presunto responsable (...) que consta de setenta y siete fojas, así como de los anexos que en las mismas se indican;...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

Se aporta documentación que comprueba y justifica gastos por la cantidad de \$7,160,236.40 (siete millones ciento sesenta mil doscientos treinta y seis pesos 40/100 moneda nacional), importe que

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

forma parte del punto 1; el punto 2 y el punto 3; quedando sin solventar la cantidad de \$3,327.00 (tres mil trescientos veintisiete pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

Del punto 1, no remiten documentación que compruebe y justifique el consumo de energía eléctrica de la póliza C00341, lo correspondiente al número de servicio 487130706157, por la cantidad de \$3,327.00 (tres mil trescientos veintisiete pesos 00/100 moneda nacional).

Con relación a la presunción de responsabilidad del encargado de inversión pública, ésta subsiste, ya que corresponde a ese departamento verificar el soporte documental de los pagos efectuados con recurso federalizado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Obra Pública (Recurso Federal)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.17.OPRF

Del análisis documental e inspección física de la obra número 2015-AYTO_17-SEP-137-0532, denominada "Unidad deportiva (La Cantera) en la ciudad de Tepic, Nayarit.", ejecutada con recursos del Ramo 23, Contingencias Económicas, se constató la reducción de metas, debido a una mala planeación de la obra por parte del Ayuntamiento, ya que se omitió la ejecución de un gimnasio, cancha de frontón y squash, andadores, cancha de fútbol rápido, módulo de ingreso vehicular, módulo de ingreso posterior, foro cultural, asadores/comedor al aire libre y la conclusión del bardeo perimetral; así mismo la ciclopista y la trotapista fueron reducidas en su longitud, dejando de construir 1,027 m² y 229 m², respectivamente.

Cabe señalar que en el proyecto ejecutivo fechado en agosto del 2015, (entregado a la empresa contratista el 28 de octubre 2015 para la ejecución de la obra) se consideró la ejecución de la unidad deportiva en cuatro etapas, sin embargo la obra tuvo modificaciones, sin mediar solicitud alguna de los cambios, ni presentar el registro de las autorizaciones por parte del Ayuntamiento, por lo que el proyecto modificado le fue solicitado mediante el oficio ASEN/AOP/MA.17/SDC-03/2017 del 18 de agosto de 2017, el cual fue entregado a través del oficio DCM/DA/886/2017 del 21 de agosto del 2017; confirmando en dicho proyecto, fechado en agosto de 2017, la reducción de metas al considerar solamente dos etapas, tal como se describe a continuación:

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

	Proyecto Agosto del 2015	Proyecto Agosto de 2017	Partidas Ejecutadas	Partidas (Proyectos) Omitidas o Reducidas
Primera Etapa	Apeadero	Apeadero	Apeadero	
	Bardeo principal	Bardeo principal	Bardeo principal	
	Módulo de ingreso	Módulo de ingreso	Módulo de ingreso	
	Plazoleta	Plazoleta	Plazoleta	
	Edificio administrativo	Edificio administrativo	Edificio administrativo	
	Ciclopista 1,469m2	Ciclopista 442 m2	Ciclopista 378.84 m2	Ciclopista 1,027 m2 menos
	Trotapista 768 m2	Trotapista 539 m2	Trotapista 488.84 m2	Trotapista 229 m2 menos
	Canchas de usos múltiples	Canchas de usos múltiples	Canchas de usos múltiples	
Segunda Etapa	Área de Activación Física	Cancha de voleybol playero		
	Gimnasio	Área de gimnasio (aprox de 8 x16 metros) a un costado de graderías		Gimnasio
	Cancha de Frontón y Squash	Área de Activación Física		Cancha de Frontón y Squash
	Bardeo lateral derecho Andadores	Graderías (11 gradas)		Bardeo lateral derecho Andadores
	Cancha de Futbol Rápido			Cancha de Futbol Rápido
Tercera Etapa	Cancha de Futbol		Cancha de Futbol (despalme y terraplenes)	
	Estacionamiento	Estacionamiento		
	Módulo de ingreso vehicular			Módulo de ingreso vehicular
Cuarta Etapa	Continuación de bardeo			Continuación de bardeo
	Módulo de ingreso posterior			Módulo de ingreso posterior
	Foro cultural			Foro cultural
	Área de Juegos Infantiles	Juegos infantiles (aprox de 8 x16 metros) a un costado de graderías		
	Asadores/Comedor al aire libre			Asadores/Comedor al aire libre

FUENTE: Proyecto ejecutivo, contrato MT-DGOPM-R23-2015-43 de fecha 28 de octubre de 2015, estimaciones 2A1 y 6A2, factura 548; transferencia electrónica 8846APAC201603290325680058, oficios ASEN/AOP/MA.17/SDC-03/2017 y DCM/DA/886/2017, acta circunstanciada del 27 de julio de 2017, proyectos de agosto de 2015 y proyecto de agosto de 2017.

Así mismo, en la inspección física realizada el 31 de julio de 2017, se constató una reducción de metas en la trotapista del 36.0% y en la ciclopista del 54.0%, ya que de los 349.19 metros lineales de trotapista, se ejecutaron solamente 222.20 ml. y de los 370.55 metros lineales de ciclopista, se ejecutaron solamente 172.20 metros lineales, lo que representa un importe sin ejercer de \$174,041.66 (ciento setenta y cuatro mil cuarenta y un pesos 66/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 23, CONTINGENCIAS ECONÓMICAS.
REDUCCIÓN DE METAS. CUENTA PÚBLICA 2016

Pistas Deportivas	Proyecto		ASEN		Diferencia		%
	Longitud en Metros	Importe \$	Longitud ASEN (Media)	Importe \$	Longitud en Metros	Importe \$	
Trotapista	349.19	147,092.26	222.2	93,599.19	126.99	53,493.07	36
Ciclopista	370.55	225,204.34	172.2	104,655.75	198.35	120,548.59	54
Total		372,296.60		198,254.94		174,041.66	

FUENTE: Proyecto ejecutivo, contrato MT-DGOPM-R23-2015-43 de fecha 28 de octubre de 2015, estimaciones 2A1 y 6A2, factura 548; transferencia electrónica 8846APAC201603290325680058, oficios ASEN/AOP/MA.17/SDC-03/2017 y DCM/DA/886/2017 y acta circunstanciada del 27 de julio de 2017.

Por lo anterior se evidencia la planeación deficiente de la obra al no haberle presentado el proyecto definitivo de manera oportuna a la empresa contratista, y evitar con ello los ajustes durante la ejecución de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 y 21 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: directora de ingeniería, estudios y proyectos; director de construcción; coordinador de supervisión del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 45 fracción I y 46 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CDM/0361/2017, el sujeto fiscalizado manifestó lo siguiente:

"a) Se recibió del señalado como presunto responsable (...), mediante oficio sin número, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 13:32 horas del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, el siguiente argumento:

"El cargo que se menciona como Directora de Ingeniería, Estudios y Proyectos, no es el correcto ya que desde el 5 de Enero del 2015 mi nombramiento es de Jefa del Área de Proyectos, del cual anexo copia certificada para que sea constatado.

Del análisis documental e inspección física de la obra número 2015-AYTO-17-SEP-137-0532, denominada "UNIDAD DEPORTIVA LA CANTERA" en la ciudad de Tepic, Nayarit ejecutada con recursos del R23, contingencias económicas, observan que hubo una mala planeación debido a que se omitió la ejecución de Gimnasio, Cancha de Frontón y Squash, Andadores, Cancha de Fútbol Rápido, Modulo de ingreso Vehicular, Modulo de Ingreso Posterior, Foro Cultural, Asadores-Comedor al aire libre y la conclusión del Bardeo Perimetral; me permito comentar que estas partidas no estaban contempladas, en la 1era etapa que fue licitada y Contratada Con (sic) No. Contrato MT-DGOPM-R23-2015/43 de fecha 28 de Octubre de 2015. Por lo que se anexa resumen y catálogo de conceptos en copias certificadas (se adjuntan 60 fojas) desglosando las partidas a ejecutar en relación a dicho contrato, esto para para (sic) su verificación.

En lo que respecta al recorte de metas, una cosa es la planeación y otra la ejecución, a lo que argumento que yo no fui informada ni autorice la realización de algún cambio al proyecto aprobado de dicha obra:(Unidad Deportiva La Cantera), durante la ejecución de la misma. Por lo anterior le

comento que como servidor público no infringí la ley de obra pública y servicios relacionados con la misma como se me refiere en el artículo 21 y también le comento referente al reglamento de la ley de obra pública y relacionados con las mismas no infringí los artículos 15 y 21 conforme se me señala por lo que manifiesto que en el reglamento de la ley de obra pública y relacionadas con las mismas, se define a cual área es la que lleva a cabo la supervisión de la obra debió de informar los cambios o modificaciones que se autorizaron en las mismas conforme al Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas. Que establece lo siguiente:

Artículo 113- Las funciones de la residencia serán las siguientes:

VI. Vigilar y controlar ...;

VII. Vigilar que, ...;

Artículo 115- Las funciones de la supervisión ...:

IV. Integrar y mantener al corriente el archivo ...:

a) Copia del proyecto ejecutivo, ...;

c) Modificaciones ...;

Artículo 125.- Cuando se presenten ...:

I. Al residente ...:

a) La autorización de modificaciones ...,

d) La aprobación ...;

II. Al superintendente ...:

a) La solicitud de ...,

e) La solicitud de ...,

Referente a la ley de responsabilidades de servicios públicos del estado de Nayarit yo como servidor público no infringí la ley de los artículos 54 fracción (sic) I, II Y XXXIII, y del reglamento de la administración pública municipal de Tepic Nayarit, así como el artículo 45 fracción 1 y 46 por lo cual solicito el desahogo de las observaciones correspondientes, ya que como expongo los cambios y/o modificaciones al proyecto en obra, no correspondió llevarlos a cabo en el ejercicio de mi función (Jefa del Departamento de Proyectos) sino al área de supervisión, ya que he realizado mis funciones conforme a las Leyes y Reglamentos de Obras Públicas relacionados con las mismas.”

El presunto responsable (...), aporta como prueba documental:

Copia certificada nombramiento.

Copia certificada de resumen y catálogo de conceptos.

Documentos que se agregan como anexo 10 en 61 fojas.””

Así mismo referente a estos comentarios envían en el anexo 10 la siguiente documentación:

- Copia certificada del nombramiento de la jefa del departamento de proyectos, de fecha 05 de enero de 2015, firmado por el Presidente Municipal de Tepic.
- Copia certificada de resumen de partidas y catálogo de conceptos de la obra LO-818017999-N32-2015, denominada Unidad deportiva La Cantera.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el Sujeto Fiscalizable, se determina que la observación se rectifica, ya que el Ayuntamiento no envía el soporte documental para

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

justificar los cambios de proyecto presentados durante la ejecución de la obra y la reducción de metas contempladas en el catálogo de conceptos contratado para la primera etapa de esta obra, motivo que originó la observación.

Respecto de la documentación y argumentos presentados por la ex Jefa del Departamento de Proyectos, se establece que no tuvo injerencia en los cambios del proyecto observado debido a que el catálogo de conceptos contratado incluye las metas originalmente consideradas en el proyecto tal y como está establecido en la tabla que a continuación se incorpora:

RAMO 23, CONTINGENCIAS ECONÓMICAS. REDUCCIÓN DE METAS. CUENTA PÚBLICA 2016		
Pistas Deportivas	Proyecto	
	Longitud en Metros	Importe
Trotapista	349.19	147,092.26
Ciclopista	370.55	225,204.34
Total		372,296.60

Se deslinda de responsabilidad a la ex Jefa del Área de Proyectos y prevalece director de construcción y coordinador de supervisión; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.17.OPRF

Del análisis del expediente unitario e inspección física de la obra número: 2015-AYTO_17-SEP-137-0532, denominada "Unidad deportiva (La Cantera) en la ciudad de Tepic, Nayarit", ejecutada con recursos del Ramo 23, Contingencias Económicas, se observó que los conceptos relacionados en las siguientes tablas, correspondientes a la ciclovía y a la trotapista por un importe de \$168,213.98 (ciento sesenta y ocho mil doscientos trece pesos 98/100 moneda nacional) IVA incluido ,fueron ejecutados fuera del área de la Unidad Deportiva y con deficiencias técnicas que afectaron la operatividad de la obra, debido a una inadecuada planeación del proyecto que repercutió en la modificación del diseño inicial y en la ubicación de los trabajos, de acuerdo a lo siguiente:

Respecto de la ciclopista, no puede ser transitada ya que los extremos se encuentran truncados, ya que no tiene una forma cíclica que permita el flujo continuo en su trayecto; además su ejecución se realizó a nivel de base hidráulica, evidenciando que no fue compactada, debido a que la grava se encuentra dispersa a los costados; así mismo se observó la falta del riego de impregnación y el poreo de dicha base; de igual manera debido al cambio de ubicación y forma de dicha ciclopista, se observó que 43.75 metros lineales se ejecutaron fuera del área de la unidad deportiva.

RAMO 23, CONTINGENCIAS ECONÓMICAS.
DEFICIENCIAS TÉCNICAS POR UNA INADECUADA PLANEACIÓN DEL PROYECTO. CUENTA PÚBLICA 2016

Clave	Concepto de Obra	Unidad	Volumen de Trabajos con Deficiencias	Precio Unitario \$	Monto Observado \$
291	Trazo y nivelación de terreno para desplante de guarniciones dejando referencias provisionales como bancos de nivel...	M2	423.41	8.30	3,514.30
292	04. excav. A mano en terreno tipo B, zona B de 0.00 a1.50 mts de profundidad...	M3	22.37	136.29	3,048.81
293	Guar. Guarnición de concreto f'c= 150 kg/cm2 sección 15x20 cms...	ML	423.41	209.31	88,623.95
294	Relleno compactado con pisón manual, con producto de la excavación en cepas o para alcanzar niveles...	M3	12.70	112.13	1,424.05
295	04 prel. Acarreo en camión de volteo al (1er) kilómetro de material producto de la excavación...	M3	9.67	26.05	251.90
296	01 preli: Trazo y nivelación topográfica de terreno para desplante de estructuras...	M2	396.76	8.30	3,293.11
297	Pav. Construcción de base hidráulica con material grava arena de mina parcialmente triturada...	M3	75.68	342.09	25,889.37
Subtotal					126,045.49
16% IVA					20,167.28
Total					146,212.77

FUENTE: Proyecto ejecutivo, contrato MT-DGOPM-R23-2015-43 de fecha 28 de octubre de 2015, estimaciones 2A1 y 6A2, factura 548; transferencia electrónica 8846APAC201603290325680058, oficios, proyecto integral modificado, y acta circunstanciada del 27 de julio de 2017.

Respecto de la trotapista, el importe observado es por \$22,001.19 (veintidós mil un pesos 19/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se desglosa a continuación, el cual corresponde a 43.00 metros lineales ejecutados fuera del área de la unidad deportiva.

RAMO 23, CONTINGENCIAS ECONÓMICAS.
DEFICIENCIAS TÉCNICAS POR UNA INADECUADA PLANEACIÓN DEL PROYECTO
CUENTA PÚBLICA 2016

Clave	Concepto de Obra	Unidad	Volumen de Trabajos con Deficiencias	Precio Unitario \$	Monto Observado \$
285	01 preli: Trazo y nivelación topográfica de terreno para desplante de estructuras...	M2	96.26	8.3	798.96
286	Trazo y nivelación de terreno para desplante de guarniciones dejando referencias provisionales como bancos de nivel...	M2	79.43	8.3	659.27
287	04. excav. A mano en terreno tipo B, zona B de 0.00 a1.50 mts de profundidad...	M3	4.17	136.29	568.33
288	Guar. Guarnición de concreto f'c= 150 kg/cm2 sección 15x20 cms...	m	79.44	209.31	16,627.59
289	Relleno compactado con pisón manual, con producto de la excavación en cepas o para alcanzar niveles...	M3	2.37	112.13	265.75
290	04 prel. Acarreo en camión de volteo al (1er) kilómetro de material producto de la excavación...	M3	1.79	26.05	46.66
Subtotal					18,966.56
16% IVA					3,034.65
Total					22,001.21

FUENTE: Proyecto ejecutivo, contrato MT-DGOPM-R23-2015-43 de fecha 28 de octubre de 2015, estimaciones 2A1 y 6A2 factura 548; transferencia electrónica 8846APAC201603290325680058, oficios, proyecto integral modificado, y acta circunstanciada del 27 de julio de 2017.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 y 54, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones VI IX, X y XVI, 115, fracciones V y XI y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como las cláusulas séptima, denominada "Forma y Lugar de Pago", décimo cuarta, denominada "Responsabilidad del Contratista", y vigésima tercera, denominada "Supervisión de los trabajos" del contrato MT-DGOPM-R23-2015-43 de fecha 28 de octubre de 2015.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$168,213.98 (ciento sesenta y ocho mil doscientos trece pesos 98/100 moneda nacional); estableciéndose como

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

presuntos responsables a: director de construcción; coordinador de supervisión del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 45 fracción I y 46 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el Ayuntamiento presentó las escrituras y actas de donación para avalar la propiedad de los terrenos en las obras que no fueron ejecutadas en la vía pública.

Lo anterior en cumplimiento de los artículos 19, párrafo segundo, 21, fracción XI y 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que las obras y acciones realizadas cumplieron con la participación social para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones.

Lo anterior en cumplimiento al artículo 20 de Ley de Planeación.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.17.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra con número de contrato: MT-DGOPM-CDI-2016/03, denominada "Modernización y ampliación del camino E.C. (carretera internacional no. 15 México-Nogales) - Cerro de Los Tigres, tramo del km 5+557=0+000 al km 0+000=5+557, subtramo a modernizar: del km 4+297=1+280 al km 5+097=0+480"; ejecutada con recursos del Programa de

Infraestructura Indígena, del Ramo 06, se observó que la propuesta de la empresa a la que se le adjudicó la obra, debió haber sido descalificada, ya que no consideró los materiales dentro de las tarjetas de precios unitarios de los conceptos siguientes:

“CAMIN: 009-F.11 Formación y compactación por unidad de obra terminada a) de terraplenes adicionados con sus cuñas de sobrecancho...”.

“CAMIN: 009-F.04 Formación y compactación por unidad de obra terminada a) de la elevación de la subrasante en corte y/o terraplenes existentes, con material de banco de la región...”.

Así mismo, no desglosó en los costos básicos de materiales, el costo de adquisición y los cargos por maniobras o fletes.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64, numeral A, fracción III, incisos a y b, 187 y 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como los puntos 6.4.1.11, inciso b), 7, 7.2, 7.2.1.1; y 8, 8.1, 8.1.10, 8.1.12, 8.2, 8.2.4, 8.3, 8.3.6 de las bases de licitación.

Se establece como presunto responsable a: coordinadora de concursos y contratos del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.17.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no formalizó los contratos de obra pública señalados en la siguiente tabla, ya que no fueron firmados por el Presidente, Secretario y Síndico Municipales, respectivamente. Con dicha omisión los contratos no fueron legalizados, y por lo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

tanto el Ayuntamiento no les debió dar trámite legal o financiero. Los contratos y/o convenios señalados son los siguientes:

RAMO 06, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA (PROII)
CONTRATOS SIN LA FIRMA DEL PRESIDENTE, SÍNDICO Y/O SECRETARIO MUNICIPAL
CUENTA PÚBLICA 2016

Número de Obra	Nombre de la Obra	Ubicación	Contrato o Convenio Sin Firma	Funcionario
2016-AYTO_17-FEB-214-0860	Modernización y ampliación del e.c (carretera internacional no.15 México-Nogales)-Cerro de los Tigres, tramo del km 5+557=0+000 al km 0+000=5+557 subtramo a modernizar del km 4+577=1+000 al km 5+097=0+480.	Varias	Convenio	Síndico
2016-AYTO_17-FEB-219-0859	Modernización de camino tipo c e.c km 37+000 (Tepic-Aguamilpa) -Salvador Allende tramo del km 37+000=0+000 al km 42+200=5+200 subtramo a modernizar del km 2+300 al km 2+800.	Tepic	Convenio	Síndico

FUENTE: Convenios de obra.

RAMO 23, CONTINGENCIAS ECONÓMICAS
CONTRATOS SIN LA FIRMA DEL PRESIDENTE, SÍNDICO Y/O SECRETARIO MUNICIPAL
CUENTA PÚBLICA 2016

Número de Obra	Nombre de la Obra	Ubicación	Contrato o Convenio Sin Firma	Funcionario
2016-AYTO_17-NOV-092-1421	Complemento en Construcción de techumbre en cancha de usos múltiples en el Instituto Mártires 20 de Febrero (secundaria de la Universidad Autónoma de Nayarit).	Tepic	Contrato	Presidente y Síndico
AP-IP-SEP-077/2016-23-09-2016	Ampliación de colector pluvial en calle Río Suchiate Interconectando calle "A" de la colonia 15 de Mayo a calle Uruguay de la colonia Los Fresnos.	Tepic	Contrato	Síndico y contratista
2015-AYTO_17-SEP-074-1322	Construcción de pavimento hidráulico e infraestructura básica en calle Basilio Badillo en calle Tacubaya a calle Tacuba colonia Centro.	Tepic	Contrato	Síndico
2015-AYTO_17-DIC-014-0726	Construcción de imagen urbana en colonia 15 de Mayo.	Tepic	Convenio	Secretario y Síndico
2016-AYTO_17-SEP-071-1317	Construcción de teatro al aire libre (Rincón de Pochotitán).	Santiago de Pochotitán	Contrato	Síndico
2016-AYTO_17-SEP-088-1336	Construcción de teatro al aire libre (Las Cuevitas)	Las Cuevitas	Contrato	Síndico
2015-AYTO_17-SEP_086-1328.	2da Etapa De Construcción De Albergue Cultural	Tepic	Contrato	Síndico
2015-AYTO_17-SEP_067-1287.	Construcción De Techumbre En Cancha Y Obras Complementarias, En Escuela Primaria Gonzalo Alegría En Col. Fovissste Colosio.	Tepic	Contrato	Síndico
2016-AYTO_17-JUN-043-1083.	Construcción De Pavimento Hidráulico En Tramo 1: Prieto Crispín Entre Che Guevara Y 20 De Febrero, Tramo 2: 20 De Febrero Desde Lucio Cabañas Hasta Prolongación Egipto, Tramo 3 Pueblo En Lucha Desde 20 De Febrero Hasta Ideales De Justicia Colonia 2 De Agosto Tepic Nayarit	Tepic	Contrato	Síndico
2016-AYTO_17-SEP-073-1321.	Construcción De Pavimento Asfáltico En Calle Construcción Entre Av. Victoria Y Calle Zaragoza Colonia Heriberto Casas	Tepic	Contrato	Síndico y contratista
2015-AYTO_17-SEP-030-0477	Construcción de plaza pública (Fracc. Jacarandas).	Tepic	Convenio	Síndico

Número de Obra	Nombre de la Obra	Ubicación	Contrato o Convenio Sin Firma	Funcionario
2015-AYTO_17-SEP-118-0509	Parque Alameda.	Tepic	Convenio	Síndico
2015-AYTO_17-SEP-132-0597	Construcción de Avenida Tepic-Bellavista en el tramo de Av. Zapopan a calle Crisantemo.	Tepic	Convenio	Síndico
2015-AYTO_17-SEP-123-0598	Construcción de Avenida Tepic-Bellavista en el tramo de calle Melocotones a calle Valencia.	Tepic	Convenio	Síndico y Secretario
2015-AYTO_17-SEP-126-0599	Construcción de Avenida Tepic-Bellavista en el tramo de calle Plátano a calle Melocotones.	Tepic	Convenio	Síndico
2015-AYTO_17-SEP-125-0600	Construcción de Avenida Tepic-Bellavista en el tramo de calle Crisantemo a calle Plátano.	Tepic	Convenio	Síndico
2015-AYTO_17-SEP-134-0531	Construcción de edificio de protección civil en Avenida Victoria de la colonia Centro.	Tepic	Convenio	Síndico
2015-AYTO_17-OCT-097-0710	Construcción de albergue cultural.	Tepic	Convenio	Síndico
2015-AYTO_17-SEP-135-0511	Construcción de pavimento hidráulico e infraestructura básica en calle Atenas entre Av. Del Valle y Av. Universidad, Fraccionamiento Cd. Del Valle.	Tepic	Convenio	Síndico
2015-AYTO_17-SEP-122-0541	Construcción de pavimento hidráulico de la Av. Nayar entre calle Ávila Arce y calle Amado Nervo, Fracc. Revolución.	Tepic	Convenio	Síndico
2015-AYTO_17-SEP-135-0511	Construcción de pavimento hidráulico e infraestructura básica en calle Oaxaca entre Av. Insurgentes a calle Hidalgo colonia Centro.	Tepic	Convenio	Síndico
2015-AYTO_17-SEP-116-0505	Construcción de pavimento hidráulico e infraestructura básica en calle Zapata entre Av. Flores Magón y Francisco Villa, colonia Emiliano Zapata.	Tepic	Convenio	Síndico
2015-AYTO_17-SEP-137-0532	Unidad deportiva (La Cantera).	Tepic	Convenio	Síndico

FUENTE: Contratos y convenios de obra.

Con dicha omisión se confirma un control inadecuado en la formalización de los contratos y convenios, lo cual implica que los trabajos realizados no tuvieron un sustento jurídico para validar su ejecución.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 47, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 81, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico; director general de obras públicas; coordinadora de concursos y contratos; secretario del ayuntamiento del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2º, 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 44 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CDM/0361/2017, el sujeto fiscalizado manifestó lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

“a) Se recibió del señalado como presunto responsable (...), mediante oficio sin número, presentado en la oficialía de partes del Departamento de Auditoría a las 14:54 horas del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, el siguiente argumento:

“Respuesta: en el ejercicio de mis funciones como Síndico Municipal del XL Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; durante el año 2016 se turnaron ante mi representación social “N” número de contratos, los cuales fueron turnados por parte de las diferentes áreas de administración pública municipal, solicitando la firma de ellos, en virtud de lo anterior y en su momento todos y cada uno de ellos fueron revisados de manera analítica, minuciosa, de fondo, forma y anexos; cuidando en todo momento los intereses del Municipio de Tepic, Nayarit, y en su caso fueron devueltos para su debida corrección.

Por lo que bajo protesta de decir verdad DESCONOZCO (sic) si los contratos de obra que conforman muestra de auditoría y que el auditor relaciona en los resultados de auditoría Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AE1.16.MA.17.OPRF, ya que contienen las correcciones solicitadas en mi carácter de Síndico Municipal del entonces XL Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.”

b) Se recibió del señalado como presunto responsable (...), mediante oficio sin número, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 14:50 horas del treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el siguiente argumento:

“En análisis de su observación, se identifican dos hipótesis de conductas que a continuación se distinguen:

- 1. que dichos contratos no fueron legalizados, y por lo tanto el Ayuntamiento no les debió dar trámite legal o financiero, entonces el acto que pudiera entenderse como observable es el haber dado trámite legal y financiero a contratos aun sin estar legalizados, además señala que con dicha omisión se confirma;*
- 2. el control inadecuado lo que implica que los trabajos no tuvieron sustento jurídico para validar su ejecución.*

De los puntos señalados anteriormente ninguno de los planteamientos ya sea por acción o por omisión le son imputables a mi persona en el desempeño de Secretario del Ayuntamiento, por los motivos que expondré a continuación, según las hipótesis anteriores:

Con fundamento en el artículo 73, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, le corresponde al síndico municipal, en primer término “legalizar con su firma, junto con la del Presidente Municipal y la del Secretario (...) los contratos y convenio que celebre y autorice el Ayuntamiento” en ese sentido y atendiendo a que el síndico está enterado, celebra y autoriza los mismos por formar parte del Ayuntamiento, es a dicha figura a quien se le responsabiliza además de la debida legalización con las firmas, también a que se apeguen a la ley y a las bases señaladas por el Ayuntamiento, en el entendido de que en primer término le toca señalar que se encuentran apegados o no, es por ello que la Ley Municipal impone en el artículo 73, de la Ley Municipal, -de los deberes del síndico-, dicha obligación.

ARTÍCULO 73.- El Síndico ...:

II.- Legalizar con su firma ...

Artículo 81.- Para la formalización de ...

Adicional le comento que todos los contratos y convenios que celebró y autorizó el Ayuntamiento, y además que me fueron presentados para su correspondiente legalización, fueron firmados.”

c) Se recibió del señalado como presunto responsable (...), mediante oficio sin número, presentado en la oficialía de partes del Departamento de Auditoría a las 16:56 horas del uno de diciembre de dos mil diecisiete, el siguiente argumento:

“del análisis documental de los expedientes unitarios donde nos observa 15 convenios y 9 contratos sin firmas ya sea por el Presidente, Secretario y/o Síndico

A este respecto me permito comentar, que de acuerdo a lo establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al llevar a cabo un proceso de licitación para realizar la ejecución de obra pública, este inicia con la publicación de la convocatoria, con lo cual se adquiere la obligación legal de ejecutar la obra con un tercero, en este caso la contratista de la obra para ello una vez dado el fallo de manera inmediata se procede a turnar al área de jurídico del propio Ayuntamiento para la elaboración y firma del contrato, y con la caratula de contrato, el cual contiene los datos relevantes de la obra se da trámite a fianzas e inicio de obra. y una vez que el contrato nos es remitido con las firmas totales, se anexa al expediente unitario la obra. Por lo que sí a la fecha hay contratos que aún no están firmados por la Síndico del H. XL Ayuntamiento. Es un trámite que no ha estado detenido en esta área.”

El presunto responsable (...), aporta como prueba documental:

Copia certificada del contrato No. MT-DGOPM-R23-2016/21 construcción de albergue cultural. (16 fojas)

Copia certificada del contrato No. MT-DGOPM-R23-2016/12 colector pluvial calle Río Suchiate (16 fojas)

Copia certificada del contrato No. MT-DGOPM-R23-2016/17 techumbre en cancha y usos múltiples col. FOVISSSTE. (16 fojas)

Copia certificada de dos convenios modificatorio (sic) al contrato No. MT DGOPM -R23-2015/46 Av. Bellavista tramo Zapopan a Crisantemo. (10 fojas)

Copia certificada de oficios del trámite de convenios adicionales y contratos, derivado de un fallo de licitación o de modificaciones de obra de las demás obras observadas en este punto.(22 fojas)

Documentos que se agregan como anexo 8 en 80 fojas.””

Así mismo, referente a los comentarios presentados en el inciso c) por el ex director general de obras públicas envían en el anexo 8, la siguiente documentación:

- Copia certificada de:
- Contrato MT-DGOPM-R23-2016/21; de la obra 2da Etapa De Construcción De Albergue Cultural.
- Contrato MT-DGOPM-R23-2016/12; de la obra Ampliación de colector pluvial en calle Río Suchiate Interconectando calle "A" de la colonia 15 de Mayo a calle Uruguay de la colonia Los Fresnos.
- Contrato MT-DGOPM-R23-2016/17; de la obra Construcción De Techumbre En Cancha Y Obras Complementarias, En Escuela Primaria Gonzalo Alegría En Col. Fovissste Colosio.
- Dos Convenios modificatorios al contrato MT-DGOPM-R23-2015/46, uno de fecha 15 de diciembre de 2015 y otro de fecha 25 de abril de 2016, de la obra Construcción de Avenida Tepic-Bellavista en el tramo de Av. Zapopan a calle Crisantemo.
- Copia certificada del oficio S/N, del 27 de febrero de 2017, de la coordinación operativa de obras públicas municipales dirigido a la dirección general de consultoría jurídica, ambos del H. XL Ayuntamiento de Tepic, para el requerimiento de elaboración de contratos y convenios adicionales de las obras con números de contratos siguientes: MT-DGOPM-CDI-2016/03; MT-DGOPM-CDI-2016/02; (4) MT-DGOPM-R23-2016/12; (6) MT-DGOPM-R23-2015/67; (11) MT-

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- DGOPM-R23-2016/09; (13) MT-DGOPM-R23-2016/28; (14) MT-DGOPM-R23-2015/38; (15) MT-DGOPM-R23-2015/46; (16) MT-DGOPM-R23-2015/47; (17) MT-DGOPM-R23-2015/48; (18) MT-DGOPM-R23-2015/49; (19) MT-DGOPM-R23-2015/62; (20) MT-DGOPM-R23-2015/64; (22) MT-DGOPM-R23-2015/40; (23) MT-DGOPM-R23-2015/44; (24) MT-DGOPM-R23-2015/37; (25) MT-DGOPM-R23-2015/43.
- Copia certificada del memorándum No. DGOPM/CC/068/2016, del 24 de junio de 2016, de la dirección de construcción de obras públicas municipales dirigido a la jefa de oficina jurídica, ambos del H. XL Ayuntamiento de Tepic, para el requerimiento de elaboración de convenios adicionales de las obras con números de contratos MT-DGOPM-CDI-2016/03 y MT-DGOPM-CDI-2016/02.
 - Copia certificada del memorándum No. DGOPM/CC/087/2016, del 16 de agosto de 2016, de la dirección de construcción de obras públicas municipales, dirigido a la jefa de oficina jurídica, ambos del H. XL Ayuntamiento de Tepic, para el requerimiento de elaboración de convenios adicionales de las obras con números de contratos MT-DGOPM-CDI-2016/03 y MT-DGOPM-CDI-2016/02.
 - Copia certificada del memorándum No. DGOPM/DC/CC/044/2017, del 28 de junio de 2017, de la coordinación de contratos de obras públicas municipales, dirigido a la jefa de oficina jurídica, ambos del H. XL Ayuntamiento de Tepic, para el requerimiento de recolección de firmas de convenios adicionales de las obras con números de contratos siguientes: MT-DGOPM-CDI-2016/03; MT-DGOPM-CDI-2016/02; (4) MT-DGOPM-R23-2016/12; (6) MT-DGOPM-R23-2015/67; (13) MT-DGOPM-R23-2016/28; (14) MT-DGOPM-R23-2015/38; (19) MT-DGOPM-R23-2015/62; (20) MT-DGOPM-R23-2015/64 y (25) MT-DGOPM-R23-2015/43.
 - Copia certificada del memorándum No. DGOPM/DC/CC/158/2016, del 22 de noviembre de 2016, de la coordinación de contratos de obras públicas municipales, dirigido a la jefa de oficina jurídica, ambos del H. XL Ayuntamiento de Tepic, para el requerimiento de elaboración de contratos en donde se incluye la obra con número de contrato siguiente: (7) MT-DGOPM-R23-2016/24.
 - Copia certificada del memorándum No. DGOPM/DC/CC/159/2016, del 22 de noviembre de 2016, de la coordinación de contratos de obras públicas municipales, dirigido a la jefa de oficina jurídica, ambos del H. XL Ayuntamiento de Tepic, para el requerimiento de elaboración de contratos en donde se incluye la obra con número de contrato siguiente: (8) MT-DGOPM-R23-2016/22.
 - Copia certificada del memorándum No. DGOPM/DC/CC/147/2016, del 15 de noviembre de 2016, de la coordinación de contratos de obras públicas municipales, dirigido a la jefa de oficina jurídica, ambos del H. XL Ayuntamiento de Tepic, para el requerimiento de elaboración de contratos de las obras con números de contratos siguientes: (10) MT-DGOPM-R23-2016/17; (12) MT-DGOPM-R23-2016/18 y (5) MT-DGOPM-R23-2016/19.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica toda vez que, se aclara lo correspondiente a los contratos MT-DGOPM-R23-2016/21; de la obra 2da Etapa De Construcción De Albergue Cultural, MT-DGOPM-R23-2016/12; de la obra Ampliación de colector pluvial en calle Río Suchiate Interconectando calle "A" de la colonia 15 de Mayo a calle Uruguay de la colonia Los Fresnos, MT-DGOPM-R23-2016/17; de la obra Construcción De Techumbre En Cancha Y Obras Complementarias, En Escuela Primaria Gonzalo Alegría En Col. Fovissste Colosio y los Convenios modificatorios al contrato MT-DGOPM-R23-2015/46, uno de fecha 15 de diciembre de 2015 y otro de fecha 25 de abril de 2016, de la

obra Construcción de Avenida Tepic-Bellavista en el tramo de Av. Zapopan a calle Crisantemo; sin embargo la observación prevalece ya que no presentan los contratos y/o convenios legalizados de las obras con números de contratos MT-DGOPM-CDI-2016/03; MT-DGOPM-CDI-2016/02; MT-DGOPM-R23-2016/26; MT-DGOPM-R23-2016/19; MT-DGOPM-R23-2015/67; MT-DGOPM-R23-2016/24; MT-DGOPM-R23-2016/22; MT-DGOPM-R23-2016/09; MT-DGOPM-R23-2016/18; MT-DGOPM-R23-2016/28; MT-DGOPM-R23-2015/38; MT-DGOPM-R23-2015/47; MT-DGOPM-R23-2015/48; MT-DGOPM-R23-2015/49; MT-DGOPM-R23-2015/62; MT-DGOPM-R23-2015/64; MT-DGOPM-R23-2015/39; MT-DGOPM-R23-2015/40; MT-DGOPM-R23-2015/44; MT-DGOPM-R23-2015/37 y MT-DGOPM-R23-2015/43.

Se deslinda de responsabilidad al ex Presidente Municipal, al ex Secretario Municipal y al ex director general de obras públicas, debido a las aclaraciones presentadas, con las que se determina que no tuvieron participación en el procedimiento de recolección de firmas; sin embargo prevalecen como presuntos responsables el ex Síndico y la Coordinadora de Concursos y Contratos; ya que no presentaron documentación o argumentos para desvirtuar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.17.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado relacionados en la siguiente tabla, no fueron firmados por parte de las empresas contratistas. Con dicha omisión tales documentos son nulos de pleno derecho y no se les debió dar ningún trámite legal ni financiero. Los contratos se mencionan a continuación:

RAMO 23, CONTINGENCIAS ECONÓMICAS
CONTRATOS SIN LA FIRMA DEL CONTRATISTA
CUENTA PÚBLICA 2016

Número de Obra	Nombre de la Obra	Ubicación	Contrato o Convenio Sin Firma	Faltante de Firmas
AP-IP-SEP-077/2016-23-09-2016	Ampliación de colector pluvial en calle Río Suchiate Interconectando calle "A" de la colonia 15 de Mayo a calle Uruguay de la colonia Los Fresnos.	Tepic	Contrato	Contratista
2016-AYTO_17-SEP-073-1321.	Construcción De Pavimento Asfáltico En Calle Construcción Entre Av. Victoria Y Calle Zaragoza Colonia Heriberto Casas	Tepic	Contrato	Contratista

FUENTE: Contratos de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 81, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se establece como presuntos responsables a: director general de obras públicas; coordinadora de concursos y contratos del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2°, 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 44, fracción III del Reglamento de la Administración Pública de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CDM/0361/2017, el sujeto fiscalizado manifestó lo siguiente:

“a) Se recibió del señalado como presunto responsable (...), mediante oficio sin número, presentado en la oficialía de partes del Departamento de Auditoría a las 16:56 horas del uno de diciembre de dos mil diecisiete, el siguiente argumento:

“Del resultado a (sic) análisis documental no fueron firmados por parte de las empresas contratistas los contratos de las obra (sic) Ampliación del Río (sic) Suchiate y pavimento asfáltico (sic) de calle Construcción.

Se anexan en el punto anterior el contrato siguiente.

Contrato no. MT-DGOPM-R23-2016/12 Colector pluvial calle Río (sic) Suchiate (16 hojas)

En el contrato calle Construcción queda comprendido en el trámite (sic)al área jurídica dentro de las 22 hojas certificadas en el punto anterior.”

El presunto responsable (...), aporta como prueba documental:

Copia certificada del contrato No. MT-DGOPM-R23-2016/12 colector pluvial calle Río Suchiate (16 fojas)

Copia certificada de oficios del trámite de convenios adicionales y contratos, derivado de un fallo de licitación o de modificaciones de obra de las demás obras observadas en este punto.(22 fojas)

Documentos que se agregan como anexo 8 en 38 fojas.

Así mismo referente a los comentarios presentados en el inciso a) por el ex director general de obras públicas, envían en el anexo 8, la siguiente documentación:

- Copia certificada de:
- Contrato MT-DGOPM-R23-2016/12; de la obra Ampliación de colector pluvial en calle Río Suchiate Interconectando calle "A" de la colonia 15 de Mayo a calle Uruguay de la colonia Los Fresnos.
- Copia certificada del oficio S/N, del 27 de febrero de 2017, de la coordinación operativa de obras públicas municipales dirigido a la dirección general de consultoría jurídica, ambos del H. XL Ayuntamiento de Tepic, para el requerimiento de elaboración de contratos y convenios adicionales de las obras con números de contratos siguientes: MT-DGOPM-CDI-2016/03; MT-DGOPM-CDI-2016/02; (4) MT-DGOPM-R23-2016/12; (6) MT-DGOPM-R23-2015/67; (11) MT-DGOPM-R23-2016/09; (13) MT-DGOPM-R23-2016/28; (14) MT-DGOPM-R23-2015/38; (15) MT-DGOPM-R23-2015/46; (16) MT-DGOPM-R23-2015/47; (17) MT-DGOPM-R23-2015/48; (18) MT-DGOPM-R23-2015/49; (19) MT-DGOPM-R23-2015/62; (20) MT-DGOPM-R23-2015/64; (22) MT-DGOPM-R23-2015/40; (23) MT-DGOPM-R23-2015/44; (24) MT-DGOPM-R23-2015/37; (25) MT-DGOPM-R23-2015/43.
- Copia certificada del memorándum No. DGOPM/CC/068/2016, del 24 de junio de 2016, de la dirección de construcción de obras públicas municipales dirigido a la jefa de oficina jurídica, ambos del H. XL Ayuntamiento de Tepic, para el requerimiento de elaboración de convenios

adicionales de las obras con números de contratos MT-DGOPM-CDI-2016/03 y MT-DGOPM-CDI-2016/02.

- Copia certificada del memorándum No. DGOPM/CC/087/2016, del 16 de agosto de 2016, de la dirección de construcción de obras públicas municipales, dirigido a la jefa de oficina jurídica, ambos del H. XL Ayuntamiento de Tepic, para el requerimiento de elaboración de convenios adicionales de las obras con números de contratos MT-DGOPM-CDI-2016/03 y MT-DGOPM-CDI-2016/02.
- Copia certificada del memorándum No. DGOPM/DC/CC/044/2017, del 28 de junio de 2017, de la coordinación de contratos de obras públicas municipales, dirigido a la jefa de oficina jurídica, ambos del H. XL Ayuntamiento de Tepic, para el requerimiento de recolección de firmas de convenios adicionales de las obras con números de contratos siguientes: MT-DGOPM-CDI-2016/03; MT-DGOPM-CDI-2016/02; (4) MT-DGOPM-R23-2016/12; (6) MT-DGOPM-R23-2015/67; (13) MT-DGOPM-R23-2016/28; (14) MT-DGOPM-R23-2015/38; (19) MT-DGOPM-R23-2015/62; (20) MT-DGOPM-R23-2015/64 y (25) MT-DGOPM-R23-2015/43.
- Copia certificada del memorándum No. DGOPM/DC/CC/158/2016, del 22 de noviembre de 2016, de la coordinación de contratos de obras públicas municipales, dirigido a la jefa de oficina jurídica, ambos del H. XL Ayuntamiento de Tepic, para el requerimiento de elaboración de contratos en donde se incluye la obra con número de contrato siguiente: (7) MT-DGOPM-R23-2016/24.
- Copia certificada del memorándum No. DGOPM/DC/CC/159/2016, del 22 de noviembre de 2016, de la coordinación de contratos de obras públicas municipales, dirigido a la jefa de oficina jurídica, ambos del H. XL Ayuntamiento de Tepic, para el requerimiento de elaboración de contratos en donde se incluye la obra con número de contrato siguiente: (8) MT-DGOPM-R23-2016/22.
- Copia certificada del memorándum No. DGOPM/DC/CC/147/2016, del 15 de noviembre de 2016, de la coordinación de contratos de obras públicas municipales, dirigido a la jefa de oficina jurídica, ambos del H. XL Ayuntamiento de Tepic, para el requerimiento de elaboración de contratos de las obras con números de contratos siguientes: (10) MT-DGOPM-R23-2016/17; (12) MT-DGOPM-R23-2016/18 y (5) MT-DGOPM-R23-2016/19.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, ya que el ex director general de obras públicas envía documentación referente al contrato MT-DGOPM-R23-2016/12, de la obra denominada Ampliación de colector pluvial en calle Río Suchiate Interconectando calle "A" de la colonia 15 de Mayo a calle Uruguay de la colonia Los Fresnos, debidamente firmado; sin embargo, no envían información o documentación de la obra denominada 2016-AYTO_17-SEP-073-1321, Construcción De Pavimento Asfáltico En Calle Construcción Entre Av. Victoria Y Calle Zaragoza Colonia Heriberto Casas, en Tepic.

De los argumentos presentados por el ex director general de obras públicas se aclara lo que corresponde a la obra:

- Ampliación de colector pluvial en calle Río Suchiate Interconectando calle "A" de la colonia 15 de Mayo a calle Uruguay de la colonia Los Fresnos.

Los servidores públicos señalados inicialmente, prevalecen como presuntos responsables.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.16.MA.17.OPRF

Del análisis documental del expediente unitario de la obra número 2015-AYTO_17-SEP-117-0543, denominada "Construcción de plaza pública, Fracc. Jardines de la Cruz, en la ciudad de Tepic." se observó que el Ayuntamiento no elaboró el contrato de obra respectivo, ya que fue solicitado mediante el oficio ASEN/AOP/MA.17/SDC-03/2017 del 18 de agosto de 2017, al que dio respuesta mediante el oficio DCM/DA/886/2017 del 21 de agosto del mismo año, sin remitir el documento solicitado. Con dicha omisión no se debió dar ningún trámite legal ni financiero a la obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 24, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico; secretario del ayuntamiento; director general de obras públicas; coordinadora de concursos y contratos; coordinador de supervisión; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2º y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 44, fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CDM/0361/2017, el sujeto fiscalizado manifestó lo siguiente:

"a) Se recibió del señalado como presunto responsable (...), mediante oficio sin número, presentado en la oficialía de partes del Departamento de Auditoría a las 14:54 horas del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, el siguiente argumento:

"Respuesta: de nueva cuenta la actuación de la fiscalizadora fue de forma unilateral y personal perdiendo el rumbo de su revisión y demostrando un claro exceso de arbitrariedades en el ejercicio de sus facultades como auditor. Ya que la observación se sustenta en "que la obra número 2015-AYTO-17-SEP-117-0543, denominada "Construcción de plaza pública, Fracc. Jardines de la Cruz, en la ciudad de Tepic." Se observó que el Ayuntamiento no elaboro (sic) el contrato de obra respectivo" al respecto me permito informar que la elaboración de contratos de obra debidamente soportadas con sus anexos, no es una facultad o deber que tenga que cumplir mi investidura como Síndico Municipal."

b) Se recibió del señalado como presunto responsable (...), mediante oficio sin número, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 14:53 horas del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, el siguiente argumento:

“Respuesta: De dicha observación, solicito amablemente, sea por medio de la Contraloría Municipal, que se informe a la Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit, de los servidores públicos obligados a elaborar, firmar y resguardar el contrato de obra pública referente a “Construcción de la Plaza Pública, Fracc. Jardines de la Cruz, en la ciudad de Tepic, Nayarit”; con numero MT-DGOPM-R23-2015/41.

Cabe señalar, que de acuerdo al Modelo Único de Caratula (sic) (adjunto copia simple), la fecha de contrato fue de 16 de octubre del 2015 (concurso No. IO-818017999-N36-2015) , y los sujetos responsables de elaborarlo y firmarlo son los siete funcionarios y contratista que a continuación describo:

Por la Contratante:

- 1.- (...) – Presidente Municipal*
- 2.- (...) – Sindico Municipal*
- 3.- (...) – Secretario del Ayuntamiento*

Por La Contratista:

- 4.- (...) – Administrador Único (...)*

Testigos:

- 5.- (...) – Director General de Obras Públicas Municipales*
- 6.- (...) - Director de Construcción*

Reviso Y Valido:

- 7.- (...) – Titular de la Consejería Jurídica Del H. XL Ayuntamiento De Tepic Nayarit*

El contrato y sus anexos debieron ser leído por los otorgantes, ratificado y firmado por triplicado, en Tepic, Nayarit a 17 de Octubre de 2015.

Por lo tanto la obligación y responsabilidad legal para resguardar dicho documento y presentarlo ante la autoridad fiscalizadora debió de recaer en:

- 1.- (...) – Presidente Municipal*
- 2.- (...) – Sindico Municipal*
- 3.- (...) – Secretario del Ayuntamiento*

Quienes deberán de ser señalados como los presuntos responsables de la omisión detectada por la Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit.

Y le aclaro que los sujetos obligados que pueden aportar evidencia para solventar la observación (copia simple del contrato de obra solicitado), puesto que participaron en la elaboración y firma del documento son:

Por la Contratista:

- 1.- (...) – Administrador Único (...)*

Testigos:

- 2.- (...) – Director General de Obras Públicas Municipales*
- 3.- (...) - Director de Construcción*

Reviso Y Valido:

- 4.- (...) – Titular de la Consejería Jurídica Del H. XL Ayuntamiento de Tepic Nayarit.*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Quien suscribe fue asignada Residente de Obra por medio del oficio DGOPM/DC/878/2015 de fecha 16 de octubre 2015, una vez que el contrato fue elaborado y firmado por los sujetos antes señalados.(adjunto copia simple del oficio de asignación).

Por lo tanto le pido respetuosamente con base en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic Nayarit, y demás reglamentos internos; informe puntualmente a la Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit, quien o quienes fueron los funcionarios y Servidores públicos que omitieron.

Primero: elaborar, firmar y ratificar el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado No. MT-DGOPM-R23-2015/41.

Segundo: resguardar el documento denominado.- contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado No. MT-DGOPM-R23-2015/41.

Tercero: Quienes son los sujetos, funcionarios y/o servidores públicos obligados para responder en tiempo y forma la solicitud de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, requisitada mediante los oficios ASEN/AOP/MA.17/SDC-03/2017 del 18 de agosto de 2017 (los sujetos obligados son en quienes recae el resguardo del contrato de obra solicitado)."

El presunto responsable (...), aporta como prueba documental:

Copia simple de Memorandum (sic): DGOPM/DC/CC/205/2015, caratula de contrato, oficio no. DGOPM/DC/578/2015; documentos que se agregan como anexo 6 en 3 fojas.

c) Se recibió del señalado como presunto responsable (...), mediante oficio sin número, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 14:50 horas del treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el siguiente argumento:

"Por lo que respecta a la observación aquí referida, que versa sobre "que el Ayuntamiento no elaboró el contrato respectivo...", he de comentarle que la elaboración de los contratos, no es atribución ni obligación de mi persona en el desempeño de Secretario del Ayuntamiento, por lo tanto la "no elaboración" no me es imputable, lo anterior en atención a su fundamento invocado, ya que ninguno trata de la obligatoriedad de la elaboración de los contratos.

*Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
Artículo 47. La notificación del fallo ...*

*Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
Artículo 24. Las dependencias y entidades ...*

II. Se haya garantizado ...

Adicional a lo ya expuesto, le anexo en copia certificada los siguientes documentos, que comprueban que lo señalado por la autoridad fiscalizadora, no es irregular.

Copia certificada del contrato que corresponde a la obra 2015-AYTO-17-DIC-014-0726, Construcción de Imagen urbana en la Colonia 15 de mayo

Copia certificada del convenio que corresponde a la obra 2015-AYTO-17-SEP-123-0598, Construcción de avenida Tepic Bellavista en el tramo de calle Melocotones a calle Valencia

Copia certificada del convenio que corresponde a la obra 2015-AYTO-17-SEP-117-0543, construcción de plaza pública en el fraccionamiento Jardines de la Cruz.

Por último, le comento que también se solicitó copia certificada que haga prueba de la incorporación al patrimonio municipal del terreno con clave catastral 001-007-001-073-001 ubicado en el polígono 3/5 de la parcela 3 en el ejido "La Cantera", adquirido por un valor de \$800,00.00 (ochocientos mil pesos 00/100 moneda nacional) y pagado mediante polizas (sic) C00186, C00287, C00384 y C00599 de fechas 26 de febrero de 2016, 7 de marzo de 2016, 17 de marzo de 2016 y 15 de abril de 2016 respectivamente."

El presunto responsable (...), aporta como prueba documental:

Copia certificada del contrato MT-DGOPM-R23-2015/67, en 5 fojas.

Copia certificada del estado de cuenta de la obra 2015-AYTO-17-DIC-014-0726, en 1 foja.

Copia certificada del convenio modificatorio al contrato MT-DGOPM-R23-2015/47, en 5 fojas.

Copia certificada del contrato MT-DGOPM-R23-2015/41, en 16 fojas.

y copia simple de dos oficios sin número de fecha 23 de noviembre.

Documentos que se agregan como anexo 7 en 29 fojas.

d) Se recibió del señalado como presunto responsable (...), mediante oficio sin número, presentado en la oficialía de partes del Departamento de Auditoría a las 16:56 horas del uno de diciembre de dos mil diecisiete, el siguiente argumento:

"Construcción de plaza pública fracc. Jardines de la Cruz en la cd de Tepic.

La observación consistió en que el Ayuntamiento, no elaboro (sic) el contrato de obra respectivo, ya que fue solicitado por la ASEN y no se remitió, sin embargo este si fue elaborado, y a la fecha del requerimiento aún estaba en el área de sindicatura para la firma correspondiente. Se anexa el acuse original de oficio enviado para el trámite de contrato al área jurídica"

El presunto responsable (...), aporta como prueba documental:

Acuse original, de oficio sin número, de fecha 4 de noviembre de 2015. (3 Fojas originales)."

Documento que se agrega como anexo 9 en 3 fojas.

Así mismo, referente a los comentarios presentados en el inciso b) por la ex supervisora de obra envían en el anexo 6, la siguiente documentación:

- Memorándum: DGOPM/DC/CC/205/2015 del 9 de noviembre de 2015, carátula del contrato MT-DGOPM-R23-2015/41; oficio no. DGOPM/DC/578/2015 de la coordinación de contratos de obras públicas municipales dirigido al jefe de supervisión de obra, ambos del H. XL Ayuntamiento de Tepic, para la asignación de supervisión de la misma.
- Una foja de carátula de información del contrato MT-DGOPM-R23-2015/41 de la obra Construcción de plaza pública, Fracc. Jardines de la Cruz, en la ciudad de Tepic.
- Oficio No. DGOPM/DC/578/2015, de oficio de asignación de supervisión de la obra a la ex supervisora de obra.

Referente a los comentarios presentados en el inciso c) por el ex Secretario Municipal, envían en el anexo 7, la siguiente documentación:

- Copia certificada del contrato MT-DGOPM-R23-2015/67, del 16 de marzo de 2016, de la obra Construcción de imagen urbana colonia 15 de Mayo.
- Copia certificada del estado de cuenta de la obra 2015-AYTO-17-DIC-014-0726 de la obra Construcción de imagen urbana colonia 15 de Mayo.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Copia certificada del convenio modificatorio al contrato MT-DGOPM-R23-2015/47 de la obra Construcción de Avenida Tepic-Bellavista en el tramo de calle Melocotones a calle Valencia.
- Copia certificada del contrato MT-DGOPM-R23-2015/41, de fecha 19 de octubre de 2016, de la obra Construcción de plaza pública, Fracc. Jardines de la Cruz, en la ciudad de Tepic.

Y también copia simple de:

Oficio S/N, de fecha 23 de noviembre de 2017 del ex Secretario Municipal dirigido al director de obras públicas del H. XL Ayuntamiento de Tepic.

Oficio S/N, de fecha 23 de noviembre de 2017 del ex Secretario Municipal dirigido al Secretario municipal del H. XLI Ayuntamiento de Tepic.

Referente a los comentarios presentados en el inciso d) por el ex director de obras públicas envían en el anexo 9, la siguiente documentación:

- Original de Acuse de recibido del oficio sin número, de fecha 4 de noviembre de 2015, de la coordinación de contratos de obras públicas municipales, dirigido a la jefa de oficina jurídica, ambos del H. XL Ayuntamiento de Tepic, para el requerimiento de elaboración de contratos de varias obras, entre ellas la obra Construcción de plaza pública, Fracc. Jardines de la Cruz, en la ciudad de Tepic, de la observación en comento.

Mediante oficio sin número, del 04 de diciembre de 2017, la ex supervisora de obra manifestó lo siguiente:

"1.-Con la personalidad que ostento dentro del expediente, ante usted y con el debido respeto comparezco a:

Exponer:

Que en relación al plazo de tres días concedido por el órgano de control interno para que una servidora "aporte los elementos que considere pertinentes para solventar lo observado" (sic.), con el debido respeto me permito manifestar con fundamento en el artículo 30 de la ley de justicia y procedimientos administrativos del estado de Nayarit, que el órgano de control interno me privó sustancialmente del plazo para el ejercicio de un derecho (mi derecho), ya que sólo se me otorgó un plazo de tres (3) días hábiles para integrar mis alegatos y recabar la documentación comprobatoria necesaria, contraviniendo lo estipulado en el artículo 49, fracción III, de la ley de fiscalización y rendición de cuentas del estado de Nayarit, donde se establece que: "se contempla un plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de recibo del informe individual preliminar deberán solventarlo ante la auditoría superior del estado; debiendo remitir los argumentos, documentos y comentarios que se estimen pertinentes."

Situación que me obliga, en apego al ordenamiento antes citado, a presentar ante la auditoría superior del estado lo que a mi favor conviene, manifestando:

Primero.- Del supuesto irregular señalado como resultado núm. 5 Observación [NÚM.3.AE.16.MA.17.OPRF](#) (que el órgano de control interno público (sic) en: http://contraloria.tepic.gob.mx/docs/Informe-preliminar_individual_ASEN.pdf), específicamente a que:

Del análisis documental del expediente unitario de la obra número [2015AYTO_17-SEP-117-0543](#), denominada "construcción de plaza pública, fracc. Jardines de la cruz, en la ciudad de Tepic." Se observó que el ayuntamiento no elaboró el contrato de obra respectivo, ya que fue solicitado mediante el oficio ASEN/AOP/MA.17/SDC-O3/[2017](#) del 18 de agosto de [2017](#), al que dio respuesta

mediante el oficio DCM/DA/[885/2017](#) del 21 de agosto del mismo año, sin remitir documento solicitado. Con dicha omisión no se debió dar trámite legal ni financiero a la obra (sic).

Señalando a quien suscribe como presunto (a) responsable en el ejercicio de mis funciones como supervisor (para este caso, residente) de la obra, con fundamento en el artículo (sic) 10 y 47 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; 24, fracción II del reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; 2º y 54, fracciones de (sic) I, II y XXXIII de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Nayarit.

A este respecto, solicité por escrito al órgano de control interno del H. XLI ayuntamiento constitucional de Tepic, con fecha 28 de noviembre de [2017](#), para que por su conducto informe a la auditoría superior del estado de los (sic) funcionarios públicos (del H. XL ayuntamiento constitucional de Tepic) obligados a elaborar, firmar y resguardar el contrato de obra pública referente a: "construcción de plaza pública, fracc. Jardines de la Cruz, en la ciudad de Tepic, Nayarit"; con número MT-DGOPM-R[23-2015/41](#).

Segundo.- informé por escrito puntualmente al órgano de control interno, y lo hago también del conocimiento de la auditoría (sic) superior del estado, que los sujetos legalmente obligados para la elaboración y firma del contrato observado son: por la contratante del H. XL ayuntamiento constitucional de Tepic:

(...) Presidente Municipal. Quien celebra a nombre del municipio, en ejercicio de las facultades que la ley le confiere o en ejecución de los acuerdos del ayuntamiento, los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos; además de celebrar contratos, convenios y demás actos jurídicos para lo que no estén expresamente facultados otros funcionarios de la administración pública municipal, con la validación del síndico municipal.

2.- lic (...) Síndico Municipal.

3.- (...) Secretario del Ayuntamiento, quien se faculta para suscribir, autorizar y certificar con su firma todos los documentos oficiales emanados del ayuntamiento; que para el despacho de los asuntos de su competencia contará con el apoyo y auxilio de la consejería jurídica.

Además de la empresa contratista:

(...) Administrador único de (...)

Y los testigos:

(...) Director General de Obras Públicas Municipales.

(...) Director de Construcción.

(...) Titular de la Consejería Jurídica Del H. XL Ayuntamiento De Tepic, Nayarit.

El contrato y sus anexos debieron ser leído por los otorgantes ratificado y firmado por triplicado en Tepic, Nayarit, a 17 de octubre del 2015.

Lo anterior de conformidad con el artículo (sic) 2, incisos I) y III); 8, fracciones V), VIII) y X); 9, fracción II); 20, fracciones III), IV), V), VIII), 27, 28, fracción VII, 36, fracciones VII) y VIII) del reglamento de la administración pública municipal de Tepic, Nayarit.

Tercero. Correspondió a la dirección de contraloría y desarrollo municipal vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones sobre contratación de servicios, obra pública así como el verificar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal.

Lo anterior en apego al artículo 36, fracciones VII) y VIII) del reglamento de la administración pública municipal de Tepic, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuarto. No aplica en mi calidad de residente de obra el artículo 10 de la ley De obras públicas y servicios relacionados con las mismas; mismo que establece;

Artículo 10.- En materia de obras pública...

Las facultades conferidas por esta ley a los titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por los titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.

Debido a la responsabilidad del titular de la dependencia, y no de la residente, la responsabilidad que señala.

Quinto. No aplica en mi calidad de residente de obra el artículo 47 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; mismo que establece:

Artículo 47. La notificación del fallo...

Como ha quedado expuesto, el Residente no tiene atribuciones ni participación en la celebración y firma del contrato.

Sexto. No aplica en mi calidad de residente de obra el artículo 24 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; mismo que establece:

artículo [24. las dependencias y entidades ...:](#)

I. Cuenten dependiendo ...;

II. Se haya garantizado ..., y

III. Se haya designado

A este respecto expongo que quien suscribe, recibió la orden de asignación como residente de obra por parte del titular de la dependencia por medio del oficio no. DGOPM/DC/[878/2015](#) de fecha 16 de octubre de [2015](#).

También considero pertinente resaltar lo establecido en el artículo 52 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas:

Artículo 52. La ejecución de los trabajos...

En el oficio que recibí para asignarme la residencia de la obra, se me informó que el contrato tiene fecha de inicio de la obra de 19 de octubre de 2015.

Séptimo. Mediante memorándum No. DGOPM/DC/CC/205/2015, de fecha 09 de noviembre de 2015; la coordinación de contratos informó al jefe de supervisión que la obra fue contratada de acuerdo a la siguiente información:

<i>No. de Contrato</i>	<i>Descripción de la Obra</i>	<i>Ganador</i>
<i>MT-DGOPM-R23</i>	<i>Construcción de plaza pública, Fracc. Jardines de la Cruz, en la ciudad de Tepic, Nayarit.</i>	<i>(...)</i>

En dicho memorándum, se adjuntó la carátula de contrato.

Ambos documentos los adjunto al presente en copia certificada como evidencia documental.

Octavo. Las atribuciones que el artículo 53 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas asigna al Residente son las siguientes:

Artículo 53. Las dependencias y entidades ...

La residencia de obra no es responsable de acuerdo con la ley, de la celebración de los contratos. Solo de las actividades relacionadas con la ejecución de los trabajos y la revisión y aprobación de los números generadores y estimaciones que deriven de éstos.
Las órdenes de pago no son competencia de la residencia, ni el pago a los contratistas.

Noveno. Más en específico de acuerdo con el reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en su artículo [113](#) describe las quince (15) funciones de la residencia de obra, mismas que serán:

Artículo [113](#). Las funciones de la residencia serán las siguientes:

- I. Supervisar, vigilar, ...
 - II. Tomar las decisiones técnicas ...;
 - III. Vigilar previo al inicio ...;
- (artículo [19. las](#) dependencias y entidades ...

Artículo 20. Las dependencias y entidades ...

- IV. Verificar la disponibilidad ...;
- V. Dar apertura a la bitácora ...;

(artículo [123. las](#) dependencias y entidades ...:

- III. Se deberá iniciar con una nota especial ...;)
- VI. Vigilar y controlar el desarrollo ...;
- VII. Vigilar que previamente ...:
- VIII. Revisar, controlar y comprobar ...;
- IX. Autorizar las estimaciones ...;
- X. Coordinar con los servidores ...;
- XI. Solicitar y, en su caso, ...;
- XII. Rendir informes con la periodicidad ...;
- XIII. Autorizar y firmar el finiquito de los trabajos;
- XIV. Verificar la correcta conclusión ...;
- XV. Presentar a la dependencia ... y
- XVI. Las demás funciones ...

Los incisos III), y VII), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas describen puntualmente las condicionantes que el residente de obra debe verificar previo al inicio de la obra.

Décimo. De la forma de pago, el residente de obra sólo está obligado, de acuerdo con el artículo [132](#) del reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a cumplir con la siguiente documentación comprobatoria:

Artículo [132. Los](#) documentos que deberán...:

- I. Números generadores;
- II. Notas de bitácora;
- III. Croquis;
- IV. Controles de calidad, ... ;

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- V. Análisis, cálculo e integración ... ;
- VI. Avances de obra, ... y
- VII. Informe del cumplimiento ...

Expuestos mis argumentos, queda demostrado de conformidad con la propia normatividad vigente, que en el ejercicio de mis funciones como residente de obra, no tengo relación ni responsabilidad con la omisión del H. XI ayuntamiento constitucional de Tepic para la presentación al ente fiscalizador del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado No. MT-DGOPMR23-2015/41 de la obra denominada: "Construcción de plaza pública, fracc. Jardines de la Cruz, en la ciudad de Tepic, Nayarit".

Pruebas:

Documentales. Se anexa documentos debidamente certificados como copia fiel y exacta del archivo original por el (...), Secretario del H. XLI Ayuntamiento constitucional de Tepic:

- a) oficio con asunto: Respuesta, fechado el día (sic) 28 de noviembre de [2017](#) dirigido al (...), contralor municipal del H. XLI ayuntamiento constitucional de Tepic.
- b) Memorandum No. DGOPM/DC/CC/[2015/2015](#), de fecha 09 de noviembre de [2015](#).
- c) Modelo único de carátula.
- d) Oficio de asignación de Residente, No. DGOPM/DC/[578/2015](#) de fecha 16 de octubre de [2015](#).

Pido:

Primero. Se tenga por admitido en tiempo y forma la presente contestación por parte de la autoridad fiscalizadora.

Segundo. Que la Auditoría (sic) Superior del Estado valore mis aclaraciones, pruebas y demás información, para que me elimine del resultado núm. 5 observación Núm. [3.AE](#).16.MA.17.OPRF."

Además envían copia certificada del contrato MT-DGOPM-R23-2015/41, de fecha 19 de octubre de 2016, correspondiente a la obra Construcción de plaza pública en el Fracc. Jardines de la Cruz, en la ciudad de Tepic.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica toda vez que aun y cuando presentan el contrato señalado, dicho documento no contiene las firmas del Síndico Municipal, ni la del representante legal de la empresa contratista, por lo que se confirma la carencia de validez jurídica, y en ese sentido no se le debió haber dado trámite legal ni financiero.

De los argumentos presentados por los presuntos responsables se deslinda de responsabilidad a presidente municipal, secretario municipal, director de obras públicas y supervisor de obra; y prevalecen como presuntos responsables el ex síndico municipal y ex coordinadora de concursos y contratos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a

través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas, y que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados.

Lo anterior en cumplimiento al contenido de los artículos artículos 46, 53, 55 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86, 99, 105, 111, 113, 115, 122, 123 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.17.OPRF

Del análisis documental de la obra número 2015-AYTO_17-SEP-137-0532, denominada "Unidad deportiva (La Cantera) en la ciudad de Tepic, Nayarit.", ejecutada con recursos del Ramo 23, Contingencias Económicas, se constató que el Ayuntamiento pagó en exceso la cantidad de 5,200 m³ de despalme en un concepto extraordinario de la sub partida denominada "Cancha de futbol", ya que estos trabajos fueron considerandos inicialmente dentro del concepto de despalme de la partida denominada "Preliminares"; dicha cantidad al ser multiplicada por su precio unitario de \$26.34 (veintiséis pesos 34/100 moneda nacional) el m³, resulta un importe observado de \$158,882.88 (ciento cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y dos pesos 88/100 moneda nacional) IVA incluido.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 55, párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64, fracción VII, apartado A, fracción III, incisos a) y b), 65 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como las cláusulas séptima, denominada "Forma y Lugar de Pago", y vigésima tercera, denominada "Supervisión de los trabajos" del contrato MT-DGOPM-R23-2015-43 de fecha 28 de octubre de 2015.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$158,882.88 (ciento cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y dos pesos 88/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de construcción; coordinador de supervisión del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 10 y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 45 fracción I y 46 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.17.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que componen la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$1,177,331.28 (un millón ciento setenta y siete mil trescientos treinta y un pesos 28/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo a lo siguiente:

1) Respecto al análisis del expediente unitario de la obra con número de contrato: MT-DGOPM-CDI-2016/03, denominada "Modernización y ampliación del camino E.C. (carretera internacional no. 15 México-Nogales)- Cerro de Los Tigres, tramo del km 5+557=0+000 al km 0+000=5+557, subtramo a modernizar: del km 4+297=1+280 al km 5+097=0+480"; ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena, del Ramo 06, se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$26,597.07 (veintiséis mil quinientos noventa y siete pesos 07/100 moneda nacional) IVA incluido, ya que de acuerdo con el cuadro comparativo el contratista consideró un volumen de 143,245.96 m³/km del concepto: "CAMIN:009-1.03 Sobreacarreo de material producto de excavaciones de cortes, 2) Kilómetros subsecuentes"; sin embargo el volumen acarreado fue solamente de 139,874.12 m³/km, el cual corresponde al acarreo de los materiales producto del despalme (concepto "CAMIN:009-D 04"=10,959.63 m³/km), y de excavaciones (conceptos "CAMIN:009-D 06" =128,914.49 m³/km), multiplicado por la distancia del acarreo, que para este caso se estableció en 13.99 kilómetros.

Del volumen calculado por la ASEN, se obtuvo una diferencia de 3,371.84 M³/KM que fue multiplicada a su vez por el precio unitario de \$6.80 (seis pesos 80/100 moneda nacional), para obtener el monto observado de \$22,928.51 (veintidós mil novecientos veintiocho pesos 51/100 moneda nacional) antes de IVA.

RAMO 06, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA
VOLUMEN DE OBRA PAGADO Y NO EJECUTADO
CUENTA PÚBLICA 2016

Concepto de Obra	Unidad	Volumen			Precio Unitario \$	Monto Observado \$
		Estimado	Verificado por ASEN	Diferencia		
"CAMIN:009-1.03 Sobreacarreo de material producto de excavaciones de cortes y adicionales debajo de la subrasante, ampliación y/o abatimiento de taludes, rebajes en la corona de cortes y/o terraplenes existentes, escalones, despalmes, prestamos de banco, derrumbes, canales, cuando se trate de obras que se paguen por unidad de obra terminada, inciso (3.01.01.008-H.03), incluye carga. 2) Kilómetros subsecuentes".	M3/KM	143,245.96	139,874.12	3,371.84	6.80	22,928.51
					Subtotal	22,928.51
					16% IVA	3,668.56
					Total	26,597.07

FUENTE: Contrato de obra, cuadro comparativo, estimaciones y tarjetas de precios unitarios de los conceptos señalados.

2) Respecto a la obra con número MT-DGOPM-R23-2015/46, denominada "Construcción de avenida Tepic-Bellavista en el tramo de avenida Zapopan a calle Crisantemo, en la ciudad de Tepic, Nayarit"; ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Urbana y Vial, (Infraestructura Urbana), del Ramo 23.- Fondo de Contingencias Económicas para Inversión 3 (tres), se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$280,166.47 (doscientos ochenta mil ciento sesenta y seis pesos 47/100 moneda nacional) IVA incluido, ya que de acuerdo con los datos registrados en el cuadro comparativo presentado por la empresa contratista, consideró volúmenes excesivos en los conceptos "Acarreo en camión volteo a primer kilómetro de material producto de excavación, apertura de caja, demoliciones o de banco, al lugar de tiro autorizado por la secretaria, incluye carga mecánica"; y "Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes de material producto de excavación, apertura de caja, demoliciones o de banco, al lugar de tiro autorizado por la secretaria, incluye carga mecánica", de acuerdo a lo siguiente:

En la partida: "14.- Red de distribución", el contratista consideró 3,028.21 m3 de acarreo en el primer kilómetro y 12,690.36 m3/km de acarreo en kilómetros subsecuentes, sin embargo los volúmenes acarreados fueron 828.02 m3 y 3,312.08 m3/km, respectivamente; los cuales corresponden al carreo de los materiales producto de la excavación en zanjas (concepto 78 del cuadro comparativo), menos el relleno compactado producto de las excavaciones (concepto 82 del cuadro comparativo), para el acarreo al primer kilómetro y multiplicado por 4.00 kilómetros (distancia al lugar de tiro de los materiales) para el caso del acarreo de kilómetros subsecuentes, tal como se describe en la siguiente tabla:

Volumen de Excavación en Zanjas de Acuerdo con el Cuadro Comparativo	Volumen de Relleno con Material Producto de la Excavación	Volumen de Acarreo Primer Kilometro	Volumen de Acarreo Kilómetros Subsecuentes (4.00 kilómetros)
1,035.87 M3	398.93 M3	1,035.87-398.93=636.94 636.94+30% abundamiento=828.02 M3	828.02x4.00=3,312.08 M3/km

Así mismo, en la partida: "21.- Red de alcantarillado pluvial", el contratista consideró 17,571.26 m3 de acarreo en el primer kilómetro y 69,991.43 m3/km de acarreo en kilómetros subsecuentes, sin embargo los volúmenes acarreados fueron 16,363.31 m3 y 65,453.23 m3/km,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

respectivamente; los cuales corresponden al acarreo de los materiales producto de la apertura de caja con maquinaria pesada (concepto 3) y de la excavación en zanjas (concepto 128 del cuadro comparativo), menos el relleno compactado producto de las excavaciones (concepto 132 del cuadro comparativo), para el acarreo al primer kilómetro y multiplicado por 4.00 kilómetros (distancia al lugar de tiro de los materiales) para el caso del acarreo de kilómetros subsecuentes, tal como se describe en la siguiente tabla:

CÁLCULO DE VOLÚMENES DE ACARREO			
Volumen Apertura de Caja (concepto 3) más Volumen de Excavación en Zanjas (concepto 128) de Acuerdo con el Cuadro Comparativo	Volumen de Relleno con Material Producto de la Excavación	Volumen de Acarreo Primer Kilómetro	Volumen de Acarreo Kilómetros Subsecuentes (4.00 kilómetros)
10,656.92+4,110.73=14,767.65 M3	2,180.49 M3	14,767.65-2,180.49=12,587.16 12,587.16+30% abundamiento =16,363,31 M3	16,363,31X4.00=65,453.23 M3/km

De los volúmenes verificados por la ASEN, se obtuvieron diferencias, las cuales al ser multiplicadas a su vez por los precios unitarios, dieron como resultados los montos observados señalados en la tabla siguiente.

RAMO 23.- FONDO DE CONTINGENCIAS ECONÓMICAS PARA INVERSIÓN 3 (TRES)
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIAL, (INFRAESTRUCTURA URBANA)
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2016

Concepto de Obra	Unidad	Volumen			Precio Unitario \$	Monto Observado \$
		Estimado	Verificado por ASEN	Diferencia		
Partida: "14.- Red de distribución"						
Acarreo en camión volteo a primer kilómetro de material producto de excavación, apertura de caja demoliciones o de banco al lugar de tiro autorizado por la secretaria.	M3	3,028.21	828.02	2,200.19	40.16	88,359.63
Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes de material producto de excavación, apertura de caja demoliciones o de banco al lugar de tiro autorizado por la secretaria.	M3/KM	12,690.36	3,312.08	9,378.28	7.52	70,524.66
Partida: "20.- Pozos de visita"						
Acarreo en camión volteo a primer kilómetro de material producto de excavación, apertura de caja demoliciones o de banco al lugar de tiro autorizado por la secretaria.	M3	17,571.26	16,363,31	1,207.95	40.16	48,511.27
Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes de material producto de excavación, apertura de caja demoliciones o de banco al lugar de tiro autorizado por la secretaria.	M3/KM	69,991.43	65,453.23	4,538.20	7.52	34,127.26
					Subtotal	241,522.82
					16% IVA	38,643.65
					Total	280,166.47

FUENTE: Contrato de obra, cuadro comparativo, estimaciones, tarjetas de precios unitarios de los conceptos señalados.

3) Respecto a la obra con número de contrato MT-DGOPM-R23-2015/47, denominada "Construcción de avenida Tepic-Bellavista en el tramo de calle Melocotón a calle Valencia, en la ciudad de Tepic, Nayarit"; ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Urbana y Vial, (Infraestructura Urbana), del Ramo 23.- Fondo de Contingencias Económicas para Inversión 3 (tres), se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$59,472.40 (cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos pesos 40/100 moneda

nacional) IVA incluido, ya que de acuerdo con los datos registrados en el cuadro comparativo presentado por la empresa contratista, se consideraron volúmenes excesivos en los conceptos: “Acarreo en camión volteo a primer kilómetro de material producto de excavación, apertura de caja, demoliciones o de banco, al lugar de tiro autorizado por el Ayuntamiento, incluye carga mecánica”; y “Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes de material producto de excavación, apertura de caja, demoliciones o de banco, al lugar de tiro autorizado por la secretaria, incluye carga mecánica”, de acuerdo a lo siguiente:

En la partida: “14.- Red de distribución”, el contratista consideró 1,419.03 m3 de acarreo en el primer kilómetro y 6,349.18 m3/km de acarreo en kilómetros subsecuentes; sin embargo los volúmenes acarreados fueron 684.49 m3 y 3,422.45 m3/km, respectivamente; volúmenes que corresponde al acarreo de los materiales producto de la excavación en zanjas (concepto 74 del cuadro comparativo), menos el relleno compactado producto de las excavaciones (concepto 78 del cuadro comparativo), para el acarreo al primer kilómetro y por 5.00 kilómetros (distancia al lugar de tiro de los materiales) para el caso del acarreo de kilómetros subsecuentes, tal como se describe en la siguiente tabla:

CÁLCULO DE VOLÚMENES DE ACARREO			
Volumen de Excavación en Zanjas de Acuerdo con el Cuadro Comparativo	Volumen de Relleno con Material Producto de la Excavación	Volumen de Acarreo Primer Kilometro	Volumen de Acarreo Kilómetros Subsecuentes (4.00 kilómetros)
1,036.65 M3	510.12 M3	1,036.65-510.12=526.53 526.53+30% abundamiento=684.49 M3	684.49x5.00=3,422.45 M3/km

De los volúmenes verificados por la ASEN, se obtuvieron diferencias, las cuales al ser multiplicadas a su vez por los precios unitarios, dieron como resultados los montos observados señalados en la tabla siguiente.

RAMO 23.- FONDO DE CONTINGENCIAS ECONÓMICAS PARA INVERSIÓN 3 (TRES)
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIAL, (INFRAESTRUCTURA URBANA)
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2016

Concepto de Obra	Unidad	Volumen			Precio Unitario \$	Monto Observado \$
		Estimado	Verificado por ASEN	Diferencia		
Partida: “14.- Red de distribución”						
Acarreo en camión volteo a primer kilómetro de material producto de excavación, apertura de caja demoliciones o de banco al lugar de tiro autorizado por la secretaria.	M3	1,419.03	684.49	734.54	38.52	28,294.48
Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes de material producto de excavación, apertura de caja demoliciones o de banco al lugar de tiro autorizado por la secretaria.	M3/KM	6,349.18	3,422.45	2,926.73	7.85	22,974.83
Subtotal						51,269.31
16% IVA						8,203.09
Total						59,472.40

FUENTE: Contrato de obra, cuadro comparativo, estimaciones, tarjetas de precios unitarios de los conceptos señalados.

4) Respecto a la obra con número de contrato MT-DGOPM-R23-2015/48, denominada “Construcción de avenida Tepic-Bellavista en el tramo de calle Plátano a calle Melocotón, en la ciudad de Tepic, Nayarit”; ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Urbana y Vial, (Infraestructura Urbana), del Ramo 23.- Fondo de Contingencias Económicas para Inversión 3 (tres), se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

importe de \$289,191.82 (doscientos ochenta y nueve mil ciento noventa y un pesos 82/100 moneda nacional) IVA incluido, ya que de acuerdo con los datos registrados en el cuadro comparativo presentado por la empresa contratista, se consideraron volúmenes excesivos en los conceptos: "Acarreo en camión volteo a primer kilómetro de material producto de excavación, apertura de caja, demoliciones o de banco, al lugar de tiro autorizado por el Ayuntamiento, incluye carga mecánica"; y "Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes de material producto de excavación, apertura de caja, demoliciones o de banco, al lugar de tiro autorizado por el Ayuntamiento, incluye carga mecánica", de acuerdo a lo siguiente:

En la partida: "14.- Red de distribución", el contratista consideró 3,466.84 m³ de acarreo en el primer kilómetro y 14,304.97 m³/km de acarreo en kilómetros subsecuentes; sin embargo los volúmenes acarreados fueron 500.64 m³ y 2,503.22 m³/km, respectivamente; volúmenes que corresponde al acarreo de los materiales producto de la excavación en zanjas (concepto 78 del cuadro comparativo), menos el relleno compactado producto de las excavaciones (concepto 82 del cuadro comparativo), para el acarreo al primer kilómetro y por 5.00 kilómetros (distancia al lugar de tiro de los materiales) para el caso del acarreo de kilómetros subsecuentes, tal como se describe en la siguiente tabla:

CÁLCULO DE VOLÚMENES DE ACARREO			
Volumen de Excavación en Zanjas de Acuerdo con el Cuadro Comparativo	Volumen de Relleno con Material Producto de la Excavación	Volumen de Acarreo Primer Kilómetro	Volumen de Acarreo Kilómetros Subsecuentes (4.00 kilómetros)
674.51 M3	289.40 M3	674.51-289.40=526.53 385.11+30% abundamiento=500.64 M3	500.64X5.00=2,503.22 M3/km

Así mismo, en la partida: "17.- Red de atarjeas", el contratista consideró 1,086.48 m³ de acarreo en el primer kilómetro y 5,432.44 m³/km de acarreo en kilómetros subsecuentes; sin embargo los volúmenes acarreados fueron 555.53 m³ y 2,777.65 m³/km, respectivamente; volúmenes que corresponde al acarreo de los materiales producto de la excavación en zanjas (concepto 99 del cuadro comparativo), menos el relleno compactado producto de las excavaciones (concepto 103 del cuadro comparativo), para el acarreo al primer kilómetro y por 5.00 kilómetros (distancia al lugar de tiro de los materiales) para el caso del acarreo de kilómetros subsecuentes, tal como se describe en la siguiente tabla:

CÁLCULO DE VOLÚMENES DE ACARREO			
Volumen de Excavación en Zanjas de Acuerdo con el Cuadro Comparativo	Volumen de Relleno con Material Producto de la Excavación	Volumen de Acarreo Primer Kilometro	Volumen de Acarreo Kilómetros Subsecuentes (4.00 kilómetros)
1,173.56 M3	746.23 M3	1,173.56-746.23=427.33 427.33+30% abundamiento=555.53 M3	555.53X5.00=2,777.65 M3/km

De los volúmenes verificados por la ASEN, se obtuvieron diferencias, las cuales al ser multiplicadas a su vez por los precios unitarios, dieron como resultados los montos observados señalados en la tabla siguiente.

RAMO 23.- FONDO DE CONTINGENCIAS ECONÓMICAS PARA INVERSIÓN 3 (TRES)
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIAL, (INFRAESTRUCTURA URBANA)
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2016

Concepto de Obra	Unidad	Volumen			Precio Unitario \$	Monto Observado \$
		Estimado	Verificado por ASEN	Diferencia		
Partida: "14.- Red de distribución"						
Acarreo en camión volteo a primer kilómetro de material producto de excavación, apertura de caja demoliciones o de banco al lugar de tiro autorizado por la secretaria.	M3	3,466.84	500.64	2,966.20	40.16	119,122.59
Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes de material producto de excavación, apertura de caja demoliciones o de banco al lugar de tiro autorizado por la secretaria.	M3/KM	14,304.97	2,503.22	11,801.75	7.53	88,867.18
Partida: "17.- Red de atarjeas"						
Acarreo en camión volteo a primer kilómetro de material producto de excavación, apertura de caja demoliciones o de banco al lugar de tiro autorizado por la secretaria.	M3	1,086.48	555.53	530.95	40.16	21,322.95
Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes de material producto de excavación, apertura de caja demoliciones o de banco al lugar de tiro autorizado por la secretaria.	M3/KM	5,432.44	2,777.65	2,654.79	7.53	19,990.57
					Subtotal	249,303.29
					16% IVA	39,888.53
					Total	289,191.82

FUENTE: Contrato de obra, cuadro comparativo, estimaciones, tarjetas de precios unitarios de los conceptos señalados.

5) Respecto a la obra con número de contrato MT-DGOPM-R23-2015/49, denominada "Construcción de avenida Tepic-Bellavista en el tramo de calle Crisantemo a calle Plátano, en la ciudad de Tepic, Nayarit"; ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Urbana y Vial, (Infraestructura Urbana), del Ramo 23.- Fondo de Contingencias Económicas para Inversión 3 (tres), se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$521,903.52 (quinientos veintiún mil novecientos tres pesos 52/100 moneda nacional) IVA incluido, ya que de acuerdo con los datos registrados en el cuadro comparativo presentado por la empresa contratista, se consideraron volúmenes excesivos en los conceptos: "Acarreo en camión volteo a primer kilómetro de material producto de excavación, apertura de caja, demoliciones o de banco, al lugar de tiro autorizado por la secretaria, incluye carga mecánica"; y "Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes de material producto de excavación, apertura de caja, demoliciones o de banco, al lugar de tiro autorizado por el Ayuntamiento, incluye carga mecánica", de acuerdo a lo siguiente:

En la partida: "14.- Red de distribución", el contratista consideró 2,590.13 m3 de acarreo en el primer kilómetro y 11,189.83 m3/km de acarreo en kilómetros subsecuentes; sin embargo los volúmenes acarreados fueron 542.20 m3 y 2,168.80 m3/km, respectivamente; volúmenes que corresponde al acarreo de los materiales producto de la excavación en zanjas (concepto 58 del cuadro comparativo), menos el relleno compactado producto de las excavaciones (concepto 62 del cuadro comparativo), para el acarreo al primer kilómetro y por 4.00 kilómetros (distancia al lugar de tiro de los materiales) para el caso del acarreo de kilómetros subsecuentes, tal como se describe en la siguiente tabla:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

CÁLCULO DE VOLÚMENES DE ACARREO

Volumen de Excavación en Zanjas de Acuerdo con el Cuadro Comparativo	Volumen de Relleno con Material Producto de la Excavación	Volumen de Acarreo Primer Kilómetro	Volumen de Acarreo Kilómetros Subsecuentes (4.00 kilómetros)
917.08 M3	500.00 M3	917.08-500.00=417.08 417.08+30% abundamiento=542.20 M3	542.20X4.00=2,168.80 M3/km

Así mismo, en la partida: "16.- Red de atarjeas", el contratista consideró 1,286.74 m3 de acarreo en el primer kilómetro y 6,125.94 m3/km de acarreo en kilómetros subsecuentes; sin embargo los volúmenes acarreados fueron 258.77 m3 y 1,035.06 m3/km, respectivamente; volúmenes que corresponde al acarreo de los materiales producto de la excavación en zanjas (concepto 84 del cuadro comparativo), menos el relleno compactado producto de las excavaciones (concepto 88 del cuadro comparativo), para el acarreo al primer kilómetro y por 4.00 kilómetros (distancia al lugar de tiro de los materiales) para el caso del acarreo de kilómetros subsecuentes, tal como se describe en la siguiente tabla:

CÁLCULO DE VOLÚMENES DE ACARREO

Volumen de Excavación en Zanjas de Acuerdo con el Cuadro Comparativo	Volumen de Relleno con Material Producto de la Excavación	Volumen de Acarreo Primer Kilometro	Volumen de Acarreo Kilómetros Subsecuentes (4.00 kilómetros)
989.79 M3	790.74 M3	989.79-790.74=199.05 199.05+30% abundamiento=258.77 M3	258.77X4.00=1,035.06 M3/km

De igual manera en la partida: "20.- Red de alcantarillado pluvial", el contratista consideró 20,108.44 m3 de acarreo en el primer kilómetro y 81,365.32 m3/km de acarreo en kilómetros subsecuentes; sin embargo los volúmenes acarreados fueron 16,906.50 m3 y 67,626.00 m3/km, respectivamente; volúmenes que corresponde al acarreo de los materiales producto de la excavación para la apertura de caja y de la excavación en zanjas (conceptos 3 y 107 del cuadro comparativo), menos el relleno compactado producto las excavaciones (concepto 111 del cuadro comparativo), para el acarreo al primer kilómetro y por 4.00 kilómetros (distancia al lugar de tiro de los materiales) para el caso del acarreo de kilómetros subsecuentes, tal como se describe en la siguiente tabla:

CÁLCULO DE VOLÚMENES DE ACARREO

Volumen Apertura de Caja (concepto 3) más Volumen de Excavación en Zanjas (concepto 107) de Acuerdo con el Cuadro Comparativo	Volumen de Relleno con Material Producto de la Excavación	Volumen de Acarreo Primer Kilometro	Volumen de Acarreo Kilómetros Subsecuentes (4.00 kilómetros)
10,840.66+5,408.43=16,249.09 M3	3,244.09 M3	16,249.09-3,244.09=13,005.00 13,005.00+30% abundamiento=16,906.50 M3	16,906.50X4.00=67,626.00 M3/km

De los volúmenes verificados por la ASEN, se obtuvieron diferencias, las cuales al ser multiplicadas a su vez por los precios unitarios, dieron como resultados los montos observados señalados en la tabla siguiente.

RAMO 23.- FONDO DE CONTINGENCIAS ECONÓMICAS PARA INVERSIÓN 3 (TRES)
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIAL, (INFRAESTRUCTURA URBANA)
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2016

Concepto de Obra	Unidad	Volumen			Precio Unitario \$	Monto Observado \$
		Estimado	Verificado por ASEN	Diferencia		
Partida: "14.- Red de distribución"						
Acarreo en camión volteo a primer kilómetro de material producto de excavación, apertura de caja demoliciones o de banco al lugar de tiro autorizado por la secretaria.	M3	2,590.13	542.20	2,047.93	37.64	77,084.09
Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes de material producto de excavación, apertura de caja demoliciones o de banco al lugar de tiro autorizado por la secretaria.	M3/KM	11,189.83	2,168.80	9,021.03	7.67	69,191.30
Partida: "16.- Red de atarjeas"						
Acarreo en camión volteo a primer kilómetro de material producto de excavación, apertura de caja demoliciones o de banco al lugar de tiro autorizado por la secretaria.	M3	1,286.74	258.77	1,027.97	37.64	38,692.79
Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes de material producto de excavación, apertura de caja demoliciones o de banco al lugar de tiro autorizado por la secretaria.	M3/KM	6,125.94	1,035.06	5,090.88	7.67	39,047.05
Partida: "20.- Red de alcantarillado pluvial"						
Acarreo en camión volteo a primer kilómetro de material producto de excavación, apertura de caja demoliciones o de banco al lugar de tiro autorizado por la secretaria.	M3	20,108.44	16,906.50	3,201.94	37.64	120,521.02
Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes de material producto de excavación, apertura de caja demoliciones o de banco al lugar de tiro autorizado por la secretaria.	M3/KM	81,365.32	67,626.00	13,739.32	7.67	105,380.58
Subtotal						449,916.83
16% IVA						71,986.69
Total						521,903.52

FUENTE: Contrato de obra, cuadro comparativo, estimaciones, tarjetas de precios unitarios de los conceptos señalados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 54 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, IX, XIII y XIV, 115, fracciones V, X, XI, XVII y XVIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como las cláusulas séptima denominada "Forma de pago" y décimo cuarta, denominada "Responsabilidades del contratista" del contrato de MT-DGOPM-CDI-2016/03.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,177,331.28 (un millón ciento setenta y siete mil trescientos treinta y un pesos 28/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general de obras públicas; supervisor de obra; coordinador de supervisión; coordinadora de concursos y contratos del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 10 y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2° y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 44 fracción III y 46 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CDM/0361/2017, el sujeto fiscalizado manifestó lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

“a) Se recibió del señalado como presunto responsable (...), mediante oficio sin número, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 09:21 horas del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, el siguiente argumento:

“Argumentos: De la observación que se me señala como presunto responsable, por una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$ 26,597.07 (Veintiséis mil, quinientos noventa y siete pesos 07/100 moneda nacional) I.V.A. incluido; quiero manifestar que no acepto la observación que se me imputa relacionada con el pago de volúmenes de obra que no fueron ejecutados; debido a que en cumplimiento del artículo 54, párrafo primero; de la ley de Obras Publicas (sic) y Servicios con las mismas; así (asi) como los artículos 112, 113, incisos I) y IX); 127, 130, fracción I) de su Reglamento; cumplí con la revisión y autorización de los números generadores correspondientes a las estimaciones 1C1, con un periodo de 31 de mayo al 29 de junio de 2016; 2A1 con periodo del 30 de junio al 17 de julio de 2016; y 3A2 con periodo de 19 de agosto a 17 de septiembre de 2016.

1.- En lo particular, refiriéndome al concepto 9.- Camin: 009-1.03 sobre acarreo de material de producto de excavaciones de corte y adicionales debajo de la subrasante, ampliación y/o abatimiento; con una cantidad contratada de 205,648.45 m3/km; expongo que las cantidades revisadas y autorizadas por quien suscribe, se ejercieron de la siguiente forma:

Concepto	Estimación 1C1	Estimación 2A1	Estimación 3A2	Cantidad Total
Camin: 009-1.03 sobre acarreo de material de producto de excavaciones de corte y adicionales debajo de la subrasante, ampliación y/o abatimiento	0.0 m3/km	116,911.47 3/km	22,045.278 m3/km	138,956.748 m3/km

Dichas cantidades aprobadas están plasmadas, firmadas y reconocidas (con sello de operado) por la Comisión de Derechos Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI).

2.- en el análisis de volúmenes del generador de obra del concepto 9.- Camin: 009-1.03 sobre acarreo de material producto de excavaciones de corte y adicionales debajo de la subrasante, ampliación y/o abatimiento; se presentó en la estimación número 2 un volumen ejecutado por 139,871.50 m3/km, de los cuales se autorizó para cobro un total de 116,911.47 m3/km. (ver documentos “números generadores” y “estimación 2C2”.

En la estimación de finiquito, con número tres (3), se presentó un volumen ejecutado 187,576.24 m3, de los cuales, se autorizaron para cobro 22,045.278 m3/km.

Con esto, la suma de volúmenes aprobados para cobro fue de \$ 138,956.748 m3/km de un total de 187,576.24 m3/km ejecutados en obra por la empresa contratista, quedando un volumen por pagar de 44,330.27 m3/km a favor del contratista de obra, por un importe de \$ 301,445.84 (trescientos un mil, cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 84/100 moneda nacional) antes de I.V.A.

La empresa contratista no exigió el pago de dicho monto, aceptando los importes totales de la obra en el finiquito celebrado con fecha de 12 de noviembre de 2016.

3.- El volumen observado por el auditor por 143,245.96 m3/km no corresponde las cantidades revisadas y aprobadas por la Residencia de obra, por lo que pido sean analizados en lo individual los cobros presentes en cada una de la tres estimaciones tramitadas para pago.”

El presunto responsable (...), aporta como prueba documental:

Copia simple de estimaciones aprobadas, números generadores revisados y finiquito de obra; documentos que se agregan como anexo 5 en 16 fojas.

b) Se recibió del señalado como presunto responsable (...), mediante oficio sin número, presentado en la oficialía de partes del Departamento de Auditoría a las 16:56 horas del uno de diciembre de dos mil diecisiete, el siguiente argumento:

“Con respecto a esta observación y de acuerdo a lo analizado con los supervisores de la obra, estos aportaron elementos para que se considere para su posible solventación, por lo que se está a la documentación que estos hayan presentado.”

c) Se recibió del señalado como presunto responsable (...), mediante oficio sin número, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 14:43 horas del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, el siguiente argumento:

“Construcción de Avenida Tepic Bellavista en el Tramo de Avenida Zapopan a Calle Crisantemo, en la Ciudad de Tepic” con Número de Contrato: MT-DGOPM-R23 2015/46.

Con relación al Resultado Num. (sic) 8 observación Num. (sic) 1.AE1.16.MA.17.OPRF realizada a la obra Construcción de Av. Tepic Bellavista en el tramo de la Av. Zapopan a calle Crisantemo, en la ciudad de Tepic Nayarit, con número de contrato: MT-DGOPM-R23-2015/46; en la cual nos informa del supuesto pago de volúmenes excedentes no ejecutados en los trabajos de acarreo, en la partida 14 "Red de distribución" y que calculo como se muestra a continuación:

Calculo (sic) de Volúmenes (sic) de Acarreo			
Volumen de excavación en zanjas de acuerdo con el cuadro comparativo	Volumen de relleno con material producto de excavación	Volumen de acarreo primer kilometro	Volumen de acarreo a kilómetros subsecuentes (4.00 Kilómetros)
1,035.87M3	398.93M3	1,035.87- 398.93=636.94 636.94+30% abundamiento 828.02 m3	828.02x4.00=3,312.08M3/KM

Se hace de su conocimiento, que, durante la ejecución de los trabajos, se realizaron trabajos de excavaciones en los entronques con las boca-calles existentes y en área del camellón central. En el catálogo de conceptos no existe un concepto de acarreo específico para estos trabajos, por lo cual, al ser similares a los acarreos considerados en la red de atarjeas, se utilizaron estos precios para su cobro, además estos trabajos no generaron rellenos, ya que debido a las especificaciones requeridas se les dio un tratamiento diferente al de las excavaciones de la red de atarjeas. Al no estar considerados estos trabajos en el cálculo realizado anteriormente, genera una diferencia en los volúmenes, por lo tanto, le informo que no existió el pago de volúmenes no ejecutados.

Volúmenes (sic) Que No Generaron Rellenos						
Volumen que se generó (generador 3,78 y Ext. 42 de la estimación 9) y que no genero rellenos	Acarreó primer kilometro	a	Acarreó Subsecuentes (4 kilómetros)	a	Volumen observado Primer kilometro	Volumen observado Km. Subsecuentes
1214,00+163.0656+451.96	1,829.02x1.3=		2,377.726x4.00		Observado =2200.19M3	Observado
	2,377.73M3		=9510.93M3/KM		Generado=2,377.73M3	=9378.28M3/KM
					Diferencia=-177.54M3	Generado=9510.93M3 /KM
						Diferencia=-132.65M3/KM

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Con relación a las observaciones realizadas en la partida "21 Red de alcantarillado Pluvial", en la cual el cálculo que realizo arroja diferencias con los volúmenes estimados, generando volúmenes de obra pagados no ejecutados. Por medio del presente se informa que durante el proceso de los trabajos se aumentó la apertura de caja con la finalidad de realizar la colocación del pedraplen que estabilizo el terreno natural. Estos trabajos generaron volúmenes de excavación, pero no de rellenos, ya que en dicha caja se alojó el pedraplen. Por lo cual, al comparar el volumen de excavación con el volumen de los rellenos se genera una diferencia.

Volúmenes (sic) Que No Generaron Rellenos					
Volumen generado de pedraplen	Acarreo a primer kilometro	Acarreo a primer kilometro subsecuentes (4 kilometros)	Volumen observado Primer kilometro	Volumen observado Km Subsecuentes	
1483.26+1514.9114= 2255.11 M3	2,255.11x1.3= 2,931.643 M3	2,931.64x400- 11,726.57 M3/KM	Observado =1,20795M3 Generado=2,931.64 M3 Diferencia=-1,723.69 M3	Observado=453820 M3/KM Generado=11,726.57 M3/KM Diferencia=-718837 M3/KM	

"Construcción de Avenida Tepic Bellavista en el Tramo de Calle Melocotón a Calle Valencia, en la Ciudad de Tepic", con Numero de Contrato: MT-DGOPM-R23-2015/47.

Con relación al Resultado Núm. (sic) 8 observación Núm. (sic) 1.AE.16.MA.17.OPRF realizadas a este contrato, donde calculo una diferencia de 73454 m3 que a su consideración no se ejecutaron, por medio del presente le hacemos la aclaración de esta diferencia.

Calculo (Sic) De Volúmenes (Sic) De Acarreo				
Volumen de excavación en zanjas de acuerdo con el cuadro comparativo	Volumen de relleno con material producto de excavación	Volumen de acarreo primer kilometro	Volumen de acarreo a kilometros subsecuentes (5.00 Kilómetros)	
1,036.65M3	510.12M3	1,036.65-510.12= 526.53 526.53+30% abundamiento = 684.49m3	684.49x5.00= 3,422.45M3/KM	

Por medio del presente se hace de su conocimiento que existen trabajos que produjeron material que se tuvo que retirar fuera de la obra, pero no generaron rellenos con las mismas características que en la red de atarjeas. Estos trabajos no contaban con un concepto específico de acarreo (apertura de caja, retiro de carpeta asfáltica existente, apertura de caja en el área de la ciclovía y banquetas), por lo que se utilizó el de la red de atarjeas, ya que los trabajos son similares, debido a esto no se generaron volúmenes de relleno en la red de atarjeas derivado de las excavaciones de estos conceptos. Por lo cual el cálculo realizado por el auditor no coincide con los volúmenes de acarreo estimados.

Volúmenes (sic) Que No Generaron Relleno		
Volumen generado de ruptura carpeta, apertura de caja en boca calles y ciclovía	Acarreo a primer kilometro no considerado en el cálculo del auditor	Diferencia observada - Volumen que no se consideró en el cálculo de la auditora
212.40+88.69+147.76+242.52=69137 m3	691.37x130=898.78m3	734.54-898.78=-164.24m3

“Construcción de Avenida Tepic Bellavista en el Tramo de Calle Plátano a Calle Melocotón, en la Ciudad de Tepic”, con número de contrato: MT-DGOPM-R23-2015/48.

Con respecto al Resultado Núm. (sic) 8 observación Núm. (sic) 1.AE.16.MA.17.OPRF a los volúmenes de acarreo en la partida “14- Red de distribución”; la cual plasmó en el siguiente cuadro:

Calculo (Sic) De Volúmenes (Sic) De Acarreo			
Volumen de excavación en zanjas de acuerdo con el cuadro comparativo	Volumen de relleno con material producto de excavación	Volumen de acarreo primer kilometro	Volumen de acarreo a kilómetros subsecuentes (5.00 Kilómetros)
674.51 M3	289.40 M3	$674.51 - 289.40 = 385.11 + 30\%$ abundamiento = 500.64M3	$500.64 \times 5.00 = 2,503.22$ M3/KM

Se hace de su conocimiento que al realizar las excavaciones de las zanjas para la colocación de la red de distribución, se encontró que el material producto de la excavación no era apto para su uso en la obra, ya que presentaba escombros y arcillas expansivas. Por lo que fue necesario retirarlo fuera de la obra. La empresa contratista utilizó (sic) material producto de banco, sin embargo la empresa contratista cobró una parte del volumen como material producto de excavación, absorbiendo la diferencia en el costo. Aunado a esto también se realizó el retiro del material producto de la apertura de caja, el cual no se relleno con las mismas especificaciones que las zanjas, por lo que este volumen no se consideró en los rellenos de la partida 14. Esto generó (sic) una diferencia que no se refleja en el cálculo que realizó el auditor, por lo cual se le informa que no existen volúmenes pagados no ejecutados, lo cual se refleja en el siguiente cuadro.

Volúmenes (sic) Que No Generaron Relleno				
Volumen de acarreo generado en las estimaciones 3,4, 5, 7 y 9	Acarreo a primer kilometro	Acarreo a kilómetros subsecuentes (5.00KM)	Acarreo generado-Acarreo Cobrado	
$135.26 + 253.91 + 67.98 + 104.05 + 2905.64 = 3466.84$ M3	3466.84 M3	$3466.84 \times 5.00 = 17,334.20$ KM/M3	1er km 3466.84-3466.84=0.00M3 Kms. Subsecuentes 17,334.20-14,304.97= 3029.23M3/KM	

Con relación a la observación realizada a los volúmenes de acarreo en la partida “17.- Red de atarjeas”; la cual plasmó en el siguiente cuadro:

Calculo (Sic) De Volúmenes (Sic) De Acarreo			
Volumen de excavación en zanjas de acuerdo con el cuadro comparativo	Volumen de relleno con material producto de excavación	Volumen de acarreo primer kilometro	Volumen de acarreo a kilómetros subsecuentes (5.00 Kilómetros)
1,173.56M3	746.23M3	$1,173.56 - 746.23 = 427.33$ $427.33 + 30\%$ abundamiento = 555.53M3	$555.53 \times 5.00 = 2,777.65$ M3/KM

Se hace de su conocimiento que al realizar las excavaciones de las zanjas para la colocación de la red de distribución, se encontró que el material producto de la excavación no era apto para su uso en la obra, ya que presentaba escombros y arcillas expansivas. Por lo que fue necesario retirarlo fuera de la obra. La empresa contratista utilizó (sic) material producto de banco, sin embargo, la empresa contratista cobró (sic) una parte como material producto de excavación, absorbiendo la diferencia en el costo. Esto generó una diferencia que no se refleja en el cálculo que realizó (sic) el

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

auditor, por lo cual se le informa que no existen volúmenes pagados no ejecutados, lo cual se refleja en el siguiente cuadro.

Volúmenes (sic) Que No Generaron Relleno			
Volumen de acarreo generado en las estimación, 4	Acarreo a primer kilómetro	Acarreo a kilómetros subsecuentes (5.00KM)	Acarreo estimado-Acarreo Cobrado
1086.48M3	1086.48 M3/KM	1086.48X5.00=5,432.44KM/M3	1er km 1086.48-1086.48-0.00M3 Kms. Subsecuentes 5,432.44- 5,432.44= 0.00M3/KM

“Construcción de Avenida Tepic Bellavsta en el Tramo de Calle Crisantemo a Calle Platano, en la Ciudad de Tepic” Con Número de Contrato: MT-DGOPM-R23-2015/49.

Con respecto al Resultado Num. (sic) 8 observación Num. (sic) 1.AE.16.MA.17.OPRF de la partida “14. Red de Distribución”, le informa que esta partida esta numerada (sic) como la partida 13, y los volúmenes mencionados con concuerdan con los plasmados en el cuadro comparativo.

Calculo (Sic) De Volúmenes (Sic) De Acarreo			
Volumen de excavación en zanjas de acuerdo con el cuadro comparativo	Volumen de relleno con material producto de excavación	Volumen de acarreo primer kilometro	Volumen de acarreo a kilómetros subsecuentes (4.00 Kilómetros)
989.79M3	790.74M3	989.79-790.74=199.05 199.05+30% abundamiento = 258.77M3	258.77X4.00= 1,035.06M3/KM

Con relación a la observación realizada a la partida “16.- Red de Atarjeas”, en la cual calculo el volumen de acarreo y observo una diferencia con el volumen que se autorizó para pago, según la tabla siguiente:

Se hace de su conocimiento que al realizar las excavaciones de las zanjas para la colocación de la red de distribución, se encontró que el material producto de la excavación no era apto para su uso en la obra, ya que presentaba escombros y arcillas expansivas, por lo que fue necesario retirarlo fuera de la obra. La empresa contratista utilizo material producto de banco, sin embargo, la empresa contratista cobro una parte como material producto de excavación, absorbiendo la diferencia en el costo. Esto genero una diferencia que no se refleja en el cálculo que realizo el auditor, por lo cual se le informa que no existen volúmenes pagados no ejecutados, lo cual se refleja en el siguiente cuadro.

Volúmenes (sic) Que No Generaron Relleno			
Volumen de acarreo generado en las estimaciones, 4 y 6	Acarreo a primer kilómetro	Acarreo a kilómetros Subsecuentes	Acarreo generado-Acarreo Cobrado
979.02 +320.69=1299.71M3	1299.71M3/KM	979.02x5.00=4895.10KM/M3 320.69x4.00=1282.76 KM/M3 TOTAL=6177.86	1er km 1299.71-1286.74=12.97M3 Kms. Subsecuentes 6177.86- 61.25.94= 51.92M3/KM

Respecto a la observación realizada en la partida número “20.- Red de alcantarillado Pluvial”, en la cual calculo un volumen menor al estimado, como se muestra en la siguiente tabla:

Calculo (Sic) De Volúmenes (Sic) De Acarreo			
Volumen de apertura de caja (concepto 3) mas volumen de	Volumen de relleno	Volumen de acarreo primer con kilómetro	Volumen de acarreo a kilómetros subsecuentes

excavacion en zanjas (concepto 107) de acuerdo en el cuadro comparativo	material producto de excavación	(4.00 Kilómetros)	
10,840.66+5,408.43=16,249.09M3	3,244.09M3	16,249.09-	16,906.50x4.00=
		3,244.09=13,005.00	67,626.00 M3/KM
		13,005.00+30%	
		abundamiento	=
		16,906.50M3	

Al realizar las excavaciones de las zanjas para la colocación de la red de distribución, se encontró que el material producto de la excavación no era apto para su uso en la obra, ya que presentaba escombros y arcillas expansivas, por lo que fue necesario retirarlo fuera de la obra. La empresa contratista utilizó (sic) material producto de banco, sin embargo, la empresa contratista cobró (sic) una parte como material producto de excavación, absorbiendo la diferencia en el costo. Además se incluyó (sic) el retiro del material producido por las excavaciones de los pozos de visita. Esto generó (sic) una diferencia que no se refleja en el cálculo que realizó el auditor, por lo cual se le informa que no existen volúmenes pagados no ejecutados.”

Así mismo referente a los comentarios presentados en el inciso a) por el ex supervisor de obra envían en el anexo 5, la siguiente documentación relativa a la obra con número de contrato: MT-DGPM-CDI-2016/03, denominada “Modernización y ampliación del camino E.C. (carretera internacional no. 15 México-Nogales)- Cerro de Los Tigres, tramo del km 5+557=0+000 al km 0+000=5+557, subtramo a modernizar: del km 4+297=1+280 al km 5+097=0+480”:

- Copia simple de estado de cuenta y listado de conceptos ejecutados de la estimación No.1.
- Copia simple de estado de cuenta, listado de conceptos ejecutados y generadores de obra de la estimación No.2.
- Copia simple de estado de cuenta, listado de conceptos ejecutados y generadores de obra de la estimación No.3.
- Copia simple de Finiquito.

Mediante oficio sin número, del 04 de diciembre de 2017, el ex supervisor de obra manifestó lo siguiente:

“Con la personalidad que ostento dentro del expediente, ante usted y con el debido respeto comparezco a:

Exponer:

Que en relación al plazo de tres días concedido por el órgano de control interno para que un servidor aporte los elementos que considere pertinentes para solventar lo observado”, con el debido respeto me permito manifestar con fundamento en el artículo 30 de la ley de justicia y procedimientos administrativos del estado de Nayarit, lo que en mi defensa conviene, ya que el plazo otorgado por el Órgano de control interno de tres (3) días hábiles para integrar mis alegatos y recabar la documentación comprobatoria necesaria no fue suficiente, contraviniendo en mi contra lo estipulado en el artículo 49, fracción III, de la ley de fiscalización y rendición de cuentas del estado de Nayarit, donde se establece que: “se contempla un plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de recibo del informe individual preliminar deberán solventarlo ante la auditoría superior del estado; debiendo remitir los argumentos, documentos y comentarios que se estimen pertinentes.”

Situación que me obliga, en apego al ordenamiento antes citado, a presentar ante la auditoría superior del estado lo que a mi favor conviene, manifestando:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Primero.- Del supuesto irregular señalado como resultado núm. 8 Observación [NÚM.1.AEI.16.MA.17.OPRF](#) (que el órgano de control interno público en: http://contraloria.tepic.gob.mx/docs/Informe-preliminar_individual_ASEN.pdf) que me señala como presunto responsable por una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$ 26,597.07 (Veintiséis mil, quinientos noventa y siete pesos 07/100 moneda nacional) I.V.A. incluido; manifiesto que no acepto la observación que se me imputa relacionada con el pago de volúmenes de obra que no fueron ejecutados; debido a que en cumplimiento del artículo 54, párrafo primero; de la ley de Obras Publicas y Servicios con las mismas; si como los artículos 112, 113, incisos I) y IX); 127, 130, fracción I) de su Reglamento; cumplí con la revisión y autorización de los números generadores correspondientes a las estimaciones 1C1, con un periodo de 31 de mayo al 29 de junio de 2016; 2A1 con periodo del 30 de junio al 17 de julio de 2016; y 3A2 con periodo de 19 de agosto a 17 de septiembre de 2016.

Segundo.- No acepto el resultado del informe individual preliminar, en lo particular el resultado: núm. 8 observación núm. [1.AEI.16.MA.17.OPRF](#), inciso I); dado que el H. XL ayuntamiento constitucional de Tepic turnó en tiempo y forma al ente fiscalizador el expediente unitario de la obra, con toda la documentación comprobatoria para su análisis, tal como lo establece el artículo 39 de la ley de fiscalización y rendición de cuentas del estado de Nayarit.

Solicito al ente fiscalizador verifique técnica y aritméticamente el generador de obra de los conceptos:

No. 2 "camín: [009-D. 04](#) despalme desperdiciando el material por unidad de obra terminada inciso ([3.01.01.003-H 03](#)) b) para desplante de terraplenes.

No. 3 "camín: [009-D.06](#) de excavaciones por unidad de obra terminada inciso ([3.01.01.003-H. 04](#)). A) en cortes y adicionales debajo de la subrasante 2) cuando el material se desperdicie, donde se tienen los siguientes resultados:

no. 4 "camín:[009-D.06](#) excavaciones por unidad de obra terminada inciso ([3.01 .01.003-H. 04](#)). A) En cortes y adicionales debajo de la subrasante 2) cuando el material se desperdicie "C".

Volúmenes de Obra Aprobado para Pago (sin abundamiento)				
Concepto	Unidad	Cantidad Generada	Abundamiento	Cantidad Total Aprobada para Pago
No. 2 "camín: 009-D. 04 despalme desperdiciando el material por unidad de obra terminada inciso (3.01.01.003-H 03) b) para desplante de terraplenes.	M3	783.39	Abundamiento 25%	979.24
No. 3 "camín: 009-D.06 de excavaciones por unidad de obra terminada inciso (3.01.01.003-H. 04). A) en cortes y adicionales debajo de la subrasante 2) cuando el material se desperdicie.	M3	1,842.95	Abundamiento 30%	2,395.84
no. 4 "camín: 009-D.06 excavaciones por unidad de obra terminada inciso (3.01 .01.003-H. 04). A) En cortes y adicionales debajo de la subrasante 2) cuando el material se desperdicie "C".	M3	7,371.81	Abundamiento 40%	10,320.53
Cantidad total para acarreo a primer kilómetro (considerando un abundamiento del 25%, 30% y 40%)				13,695.61
cantidad aprobada para pago al contratista				12,514.08
diferencia sin pagaral (sic) contratista				1,181.53

Se adjunta como evidencia números generadores de obra.

Tercero. No acepto el supuesto pago de volúmenes que no fueron ejecutados informados por la ASEN, en razón de que tal como demostraré con la documentación adjunta como pruebas (números generadores, croquis, secciones y evidencia fotográfica), se comprobará que el contratista ejecutó en la obra cantidades mayores a las calculadas por el auditor, mismas que acreditan plenamente la ejecución de un total de acarreo a primer kilómetro por 13,695.61 m3 (ver desglose en el punto anterior), de los cuales, la empresa aceptó solamente el cobro de 12,514.08 m3, ajustándose al presupuesto modificado por la comisión de derechos nacional para el desarrollo de los pueblos indígenas (CDI) (la obra sufrió una reducción presupuestal durante su ejecución), quedando sin cobrarse un volumen de 1,181.53 m3 ejecutado y documentado en las estimaciones.

Cuarto. en (sic) lo particular, refiriéndome al concepto 9.-camín: 009-1.03 sobre acarreo de material producto de excavaciones de corte y adicionales debajo de la subrasante, ampliación y/o abatimiento; con una cantidad contratada de 205,648.45 m3/km (doscientos cinco mil, seiscientos cuarenta y ocho, punto cuarenta y cinco metros cúbicos sobre kilómetro); expongo que las cantidades revisadas y autorizadas por quien suscribe, se aprobaron para pago de la siguiente forma:

Cantidades de Obra Aprobadas para Cobro				
Concepto	Estimación 1A1	Estimación 2A1	Estimación 3A2	Cantidad Total
<u>9.-camín: 009-1.03</u> sobre acarreo de material producto de excavaciones de corte y adicionales debajo de la subrasante, ampliación y/o abatimiento.	0.0 m3/km	116,911.47 m3/km	22,045.278 m3/km	138,956.748 m3/km

Las cantidades aprobadas están plasmadas, firmadas y reconocidas (con sello de operado) por la comisión de derechos nacional para el desarrollo de los pueblos indígenas (CDI).

Del volumen ejecutado por concepto de acarreo a primer kilómetro (ver puntos anteriores), se ejecutó la cantidad de 13,695.61 m3, que al multiplicarse por el acarreo a kilometro subsecuente (13.99 km), da como resultado:

$$13,695.61 \text{ m3} \times 13.99 \text{ kms. Subsecuentes} = 191,601.58 \text{ m3/km}$$

Contra el volumen observado por el auditor que corresponde a: 139,874.12 m3/km

Por lo cual, solicito sea considerado dicho análisis y se dé por solventada la observación, puesto que los volúmenes si fueron ejecutados en cantidad suficiente para justificar los pagos autorizados.

Quinto. en (sic) el análisis de volúmenes del generador de obra del concepto 9.-camín: 009-1.03 sobre acarreo de material producto de excavaciones de corte y adicionales debajo de la subrasante, ampliación y/o abatimiento; se presentó en la estimación número dos (2) un volumen ejecutado por 139,871.50 m3/km, de los cuales se autorizó para cobro un total de 116,911.47 m3/km (ver documentos “números generadores” y “estimación 2C2”).

En la estimación de finiquito, con número tres (3), se presentó un volumen ejecutado 187,576.24 m3, de los cuales, se autorizaron para cobro 22,045.278 m3/km.

Con esto, la suma de volúmenes aprobados para cobro fue de 138,956.748 m3/km de un total de 191,601.58 m3/km ejecutados en obra por la empresa contratista (ver desglose en puntos anteriores).

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Aclaro que la empresa contratista no exigió el pago de un volumen de 52,644.83 m³/km, aceptando los importes totales de la obra en el finiquito celebrado con fecha de 12 de noviembre de 2016.

ssexto. el (sic) volumen observado por el auditor por 143,245.96 m³/km no corresponde las cantidades revisadas y aprobadas por la residencia de obra en cada una de las tres (3) estimaciones tramitadas para pago.

El volumen aprobado por la residencia de obra es de 138,956.748 m³/km, tal como lo demuestro adjuntando a la presente el control de volúmenes de las estimaciones, así como el cuadro de finiquito.

Pruebas:

Documentales. Se anexa documentos debidamente certificados como copia fiel y exacta del archivo original por el (...), secretario del H. XLI Ayuntamiento constitucional de Tepic:

- a) estado de cuenta de la estimación 1C1, con periodo de ejecución del 31 de mayo al 26 de junio de 2016 y estimación (condensado de volúmenes aprobados).
- b) estado de cuenta de la estimación 2C2, con periodo de ejecución del 26 de junio al 25 de julio de 2016 y estimación (condensado de volúmenes aprobados).
- c) estado de cuenta de la estimación 3C3, con periodo de ejecución del 19 de agosto al 17 de septiembre de 2016 y estimación (condensado de volúmenes aprobados).
- d) cuadro de finiquito.

Documentación comprobatoria:

- a) números generadores.
- b) secciones.
- c) evidencia fotográfica.

Pido:

Primero. Se tenga por admitido en tiempo y forma la presente contestación por parte de la autoridad fiscalizadora.

Segundo. Que la auditoría superior del estado valore mis aclaraciones, pruebas y demás información, para que se solvante a mi favor el resultado Núm. 8 observación Núm. 1.AEI.16.MA. 17.OPRF.

Así mismo el ex supervisor de obra envía la siguiente información:

Documentación relativa a la obra con número de contrato: MT-DGOPM-CDI-2016/03, denominada "Modernización y ampliación del camino E.C. (carretera internacional no. 15 México-Nogales)-Cerro de Los Tigres, tramo del km 5+557=0+000 al km 0+000=5+557, subtramo a modernizar: del km 4+297=1+280 al km 5+097=0+480"

- Copia certificada de la estimación número 1, conteniendo estado de cuenta y listado de conceptos ejecutados, documentación original de fotografías de los conceptos 2 (009-D.04 despalme para terraplenes), 3 (009-D.06 excavaciones) y 4 (009-D.06 excavaciones en material C).
- Copia certificada de la estimación número 2, conteniendo estado de cuenta, listado de conceptos ejecutados, generadores de obra y documentación en original de secciones transversales en el camino del km 0+440 al km 1+000.
- Copia certificada de la estimación número 3, conteniendo estado de cuenta, listado de conceptos ejecutados y generadores de obra.

- Copia certificada del finiquito de obra, conteniendo carátula de finiquito y cuadro comparativo con un importe contratado de \$7,239,012.26, y un importe ejecutado de \$4,343,407.30, generando una diferencia de \$2,895,604.96 no ejecutado del importe inicial.

Mediante oficio sin número, del 04 de diciembre de 2017, el ex supervisor de obra manifestó lo siguiente:

“Construcción de Avenida Tepic Bellavista En El Tramo De Avenida Zapopan a Calle Crisantemo, En La Ciudad de Tepic” con Número de Contrato: MT-DGOPM-R23-2015/46.

Con relación al Resultado Núm. (sic) 8 observación Núm. (sic) 1.AEI.16.MA.17.OPRF realizada a la obra Construcción de Av. Tepic Bellavista en el tramo de la Av. Zapopan a calle Crisantemo, en la ciudad de Tepic Nayarit, con numero (sic) de contrato: MT-DGOPM-R23-2015/46; en la cual nos informa del supuesto pago de volúmenes excedentes no ejecutados en los trabajos de acarreo, en la partida 14 “Red de distribución” y que calculo (sic) como se muestra a continuación:

<i>Calculo (sic) de Volúmenes (sic) de Acarreo</i>			
<i>Volumen de excavación comparativo</i>	<i>en Volumen de relleno con excavación</i>	<i>Volumen de acarreo primer producto de kilómetro</i>	<i>Volumen de acarreo a kilómetros subsecuentes (4.00 Kilómetros)</i>
1,035.87M3	398.93M3	1,035.87-398.93=636.94 636.94+30% abundamiento = 828.02m3	828.02x4.00=3,312.08M3/KM

Se hace de su conocimiento, que, durante la ejecución de los trabajos, se realizaron trabajos de excavaciones en los entronques con las boca-calles existentes y en área del camellón central. En el catálogo de conceptos no existe un concepto de acarreo específico para estos trabajos, por lo cual, al ser similares a los acarreos considerados en la red de atarjeas, se utilizaron estos precios para su cobro, además estos trabajos no generaron rellenos, ya que debido a las especificaciones requeridas se les dio un tratamiento diferente al de las excavaciones de la red de atarjeas. Al no estar considerados estos trabajos en el cálculo realizado anteriormente por el auditor, genera una diferencia en los volúmenes, por lo tanto, le informo que no existió el pago de volúmenes no ejecutados.

<i>Volúmenes (sic) Que No Generaron Rellenos y Que Fueron Retirados</i>					
<i>Volumen que se acarreo excavación</i>	<i>Acarreo a primer kilómetro</i>	<i>Acarreo a subsecuentes kilómetro</i>	<i>kilómetros Volumen (4 Primer kilómetro)</i>	<i>Volumen observado Km</i>	<i>Subsecuentes</i>
<i>Volumen total de excavación =1,035.8748m3</i>	<i>de 2415.24x1.3= 3139.81 m3</i>	<i>3139.81x4.00= 12,559.27/KM</i>	<i>Generado OFS =3028.21m3 Generado estimaciones=3139.81M3 Diferencia=-111.60M3</i>	<i>Generado OFS =12690.36km/m3 Generado estimaciones=12559.27km/m3 Diferencia=-111.60M3</i>	
<i>Volumen apertura de caja para pedraplen= 1,214.00m3</i>					
<i>Volumen excavación red de alumbrado público= 138.37m3</i>					
<i>Total= 2415.24m3</i>					

Con relación a las observaciones realizadas en la partida “21 Red de alcantarillado Pluvial”, en la cual el cálculo que realizo arroja diferencias con los volúmenes estimados, generando volúmenes de obra pagados no ejecutados. Por medio del presente se informa que durante el proceso de los trabajos se aumentó la apertura de caja con la finalidad de realizar la colocación del pedraplen, que

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

estabilizo el terreno natural. Además, se hace de su conocimiento que el volumen de apertura de caja ejecutada y generado es mayor al cobrado en las estimaciones, esto debido a que el importe generado no pudo ser pagado con el presupuesto aprobado. Estos trabajos generaron volúmenes de excavación, pero no de rellenos, ya que en dicha caja se alojó el pedraplen. Por lo cual, al comparar el volumen de excavación con el volumen de los rellenos se genera una diferencia que no fue considerada en el cálculo del auditor. Por lo no existen volúmenes excedentes pagados no ejecutados.

Volúmenes (sic) Que No Generaron Rellenos y Que Fueron Retirados					
Volumen de material que se acarreo	Volumen generado a primer kilómetro	Acarreo a subsecuentes (4 kilómetros)	Volumen observado Primer kilómetro	Volumen observado Km Subsecuentes	
03. Apertura de caja= 11,987.27m ³	20608.64x1.3= 26,791.232m ³	20608.64x4.00=82,434.56/K M	Generado =16,363.31M ³	OFS Generado =65453.23M ³	OFS
128. Excavación (partida 21)= 3957.13m ³			Generado=20,608.64 m ³	Generado=82,434.56k m/m ³	
EXT. 09. Pedraplen= 4664.24m ³			Diferencia=- 4245.33m ³	Diferencia=- 16,981.33km/m ³	
Total= 20,608.64m ³					

“Construcción de Avenida Tepic Bellavista en El Tramo de Calle Melocotón a Calle Valencia, En La Ciudad de Tepic” Con Número de Contrato: MT-DGOPM-R23-2015/47

Con relación al Resultado Num. (sic) 8 observación Num. (sic) 1.AEI.16.MA.17.OPRF realizadas a éste contrato, donde calculo (sic) una diferencia de 734.54 m³ que a su consideración no se ejecutaron, por medio del presente le hacemos la aclaración de ésta diferencia.

Calculo (sic) de Volúmenes (sic) de Acarreo			
Volumen de excavación en zanjales de acuerdo con el cuadro comparativo	Volumen de relleno material excavación	Volumen de acarreo primer kilómetro de kilómetro	Volumen de acarreo a kilómetros subsecuentes (5.00 Kilómetros)
1,036.65M ³	510.12M ³	1,036.65-510.12=526.53 526.53+30% abundamiento = 684.49m ³	684.49x5.00=3,422.45M ³ /KM

Por medio del presente se hace de su conocimiento que existen trabajos que produjeron material que se tuvo que retirar fuera de la obra, pero no generaron rellenos con las mismas características que en la red de atarjeas. Estos trabajos no contaban con un concepto específico de acarreo (apertura de caja, retiro de carpeta asfáltica existente, apertura de caja en el área de la ciclovia y banquetas), por lo que se utilizó el de la red de atarjeas, ya que los trabajos son similares, debido a esto no se generaron volúmenes de relleno en la red de atarjeas derivado de las excavaciones de estos conceptos. Por lo cual el cálculo realizado por el auditor no coincide con los volúmenes de acarreo estimados.

Volúmenes (sic) Que No Generaron Rellenos		
Volumen generado de ruptura de carpeta (est. 8), apertura de boca calles (8) y ciclovia	Acarreo a primer kilómetro no considerado en el cálculo del auditor	Diferencia observada – Volumen que no se consideró en el cálculo de la auditora
212.40+88.69+147.76+242.52=691.37m ³	691.37x1.30=898.78m ³	734.54-898.78=-164.24m ³

“Construcción de Avenida Tepic Bellavista en El Tramo de Calle Plátano a Calle Melocotón, En La Ciudad De Tepic” con Número de Contrato: MT-DGOPM-R23-2015/48

Con respecto al Resultado Num. (sic) 8 observación Num. (sic) 1.AEI.16.MA.17.OPRF a los volúmenes de acarreo en la partida "14.- Red de distribución"; la cual plasmó en el siguiente cuadro:

Calculo (sic) de Volúmenes (sic) de Acarreo			
Volumen de excavación en zanjás de acuerdo con el cuadro comparativo	Volumen de relleno con el material producto excavación	con Volumen de acarreo de kilómetro	primer Volumen de acarreo a kilómetros subsecuentes (5.00 Kilómetros)
674.51M3	289.40M3	674.51-289.40= 385.11+30% abundamiento = 500.64M3	500.64X5.00=2,503.22 M3/KM

Se hace de su conocimiento que, al realizar las excavaciones de las zanjás para la colocación de la red de distribución, se encontró que el material producto de la excavación no era apto para su uso en la obra, ya que presentaba escombros y arcillas expansivas. Por lo que fue necesario retirarlo fuera de la obra. La empresa contratista utilizó (sic) material producto de banco, sin embargo, la empresa contratista cobró (sic) una parte del volumen como material producto de excavación, absorbiendo la diferencia en el costo. Aunado a esto también se realizó el retiro del material producto de la apertura de caja, el cual no se relleno con las mismas especificaciones que las zanjás, por lo que este volumen no se consideró en los rellenos de la partida 14. Esto generó (sic) una diferencia no se refleja (sic) en el cálculo que realizó (sic) el auditor, por lo cual se le informa que no existe volúmenes pagados no ejecutados, lo cual se refleja en el siguiente cuadro.

Volúmenes (sic) Que No Generaron Rellenos			
Volumen de acarreo generado en las estimaciones 3, 4, 5, 7 y 8	Acarreo a primer kilómetro	Acarreo a subsecuentes (5.00KM)	kilómetros Acarreo generado –Acarreo Cobrado
135.26+253.91+67.98+104.05+2905.64= 3466.84 M3	3466.84M3	3466.84X5.00= 17,334.20KM/M3	1er km 3466.84-3466.84=0.00M3 Kms. Subsecuentes 17,334.20-14,304.97= 3029.23M3/KM

Con relación a la observación realizada a los volúmenes de acarreo en la partida "17.- Red de atarjeas"; la cual plasmó en el siguiente cuadro:

Calculo (sic) de Volúmenes (sic) de Acarreo			
Volumen de excavación en zanjás de acuerdo con el cuadro comparativo	Volumen de relleno con el material producto excavación	con Volumen de acarreo de kilómetro	primer Volumen de acarreo a kilómetros subsecuentes (5.00 Kilómetros)
1,173.56M3	746.23M3	1,173.56-746.23=427.33 427.33+30% abundamiento = 555.53M3	555.53X5.00=2,777.65 M3/KM

Se hace de su conocimiento que, al realizar las excavaciones de las zanjás para la colocación de la red de atarjeas, se encontró que el material producto de la excavación no era apto para su uso en la obra, ya que presentaba escombros y arcillas expansivas, por lo que se realizó el retiro total del material encontrado en las excavaciones, como se señaló en el generador de la estimación número 4. La empresa contratista utilizó (sic) material producto de banco, sin embargo, la empresa contratista cobró (sic) una parte como material producto de excavación, absorbiendo la diferencia en el costo. Esto generó (sic) una diferencia que no se refleja en el cálculo que realizó (sic) el auditor, por lo cual se le informa que no existen volúmenes pagados no ejecutados.

"Construcción de Avenida Tepic Bellavista en El Tramo de Calle Crisantemo a Calle Plátano, en La Ciudad de Tepic" con Número De Contrato: MT-DGOPM-R23-2015/49.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Con respecto al Resultado Num. (sic) 8 observación Num. (sic) 1.AEI.16.MA.17.OPRF de la partida "14.- Red de Distribución", le informa que esta partida esta numerada (sic) como la partida 13, y los volúmenes mencionados no concuerdan con los plasmados en el cuadro comparativo.

Calculo (sic) de Volúmenes (sic) de Acarreo			
Volumen de excavación en zanjas de acuerdo con el cuadro comparativo	Volumen de relleno con material producto de excavación	Volumen de acarreo primer kilómetro	Volumen de acarreo a kilómetros subsecuentes (4.00 Kilómetros)
989.79M3	790.74M3	989.79-790.74=199.05 199.05+30% abundamiento = 258.77M3	258.77x4.00= 1,035.06M3/KM

C

on relación (sic) a la observación realizada a la partida "16.- Red de Atarjeas", en la cual calculo el volumen de acarreo y observo una diferencia con el volumen que se autorizó para pago, según la tabla siguiente:

Se hace de su conocimiento que al realizar las excavaciones de las zanjas para la colocación de la red de distribución, se encontró que el material producto de la excavación no era apto para su uso en la obra, ya que presentaba escombros y arcillas expansivas, por lo que fue necesario retirarlo fuera de la obra, dicha retiro quedo señalado en los números generadores de los conceptos de retiro de material. La empresa contratista utilizo (sic) material producto de banco, sin embargo, la empresa contratista cobro (sic) una parte como material producto de excavación, absorbiendo la diferencia en el costo. Esto genero (sic) una diferencia que no se refleja en el cálculo que realizo (sic) el auditor, por lo cual se le informa que no existen volúmenes pagados no ejecutados.

Respecto a la observación realizada en la partida número "20.- Red de alcantarillado Pluvial", en la cual calculo un volumen menor al estimado, como se muestra en la siguiente tabla:

Calculo (sic) de Volúmenes (sic) de Acarreo			
Volumen de apertura de caja (concepto 3) mas (sic) volumen de Excavación en zanjas (concepto 107) de acuerdo en el cuadro comparativo	Volumen de relleno con material producto de excavación	Volumen de acarreo primer kilómetro	Volumen de acarreo a kilómetros subsecuentes (4.00 Kilómetros)
10,840.66+5,408.43=16,249.09 M3	3,244.09M3	16,249.09- 3,244.09=13,005.00 13,005.00+30% abundamiento = 16,906.50M3	16,906.50x4.00=67,626.00 M3/KM

Al realizar las excavaciones de las zanjas para la colocación de la red de distribución, se encontró que el material producto de la excavación no era apto para su uso en la obra, ya que presentaba escombros y arcillas expansivas, por lo que fue necesario retirarlo fuera de la obra, tal y como quedo (sic) señalado en los numero (sic) generadores de dichos conceptos. La empresa contratista utilizo (sic) material producto de banco, sin embargo, la empresa contratista cobro (sic) una parte como material producto de excavación, absorbiendo la diferencia en el costo. Además se incluyó el retiro del material producido por las excavaciones de los pozos de visita. Esto genero (sic) una diferencia que no se refleja en el cálculo que realizo (sic) el auditor, por lo cual se le informa que no existen volúmenes pagados no ejecutados.

Pruebas:

Documentales.- Se anexa documentos debidamente certificados como copia fiel y exacta del archivo original por el (...), Secretario del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic:

Estudio de Mecánica de suelos, de los cuatro tramos.

Documentación comprobatoria:

De la obra "Construcción de Av. Tepic Bellavista en el tramo de Av. Zapopan a calle Crisantemo, en la ciudad de Tepic, Nayarit."

Números generadores.

Tarjetas de precios extraordinarios.

De la obra "Construcción de Av. Tepic Bellavista en el tramo de calle Melocotones a calle Valencia, en la ciudad de Tepic, Nayarit."

Números generadores.

Tarjetas de precios extraordinarios.

De la obra "Construcción de Av. Tepic Bellavista en el tramo de calle Plátano a calle Melocotones, en la ciudad de Tepic, Nayarit."

Números generadores.

Tarjetas de precios extraordinarios.

De la obra "Construcción de Av. Tepic Bellavista en el tramo de calle Crisantemo a calle Plátano, en la ciudad de Tepic, Nayarit."

Números generadores.

Tarjetas de precios extraordinarios.

Pido:

Primero.- Se tenga por admitido en tiempo y forma la presente contestación por parte de la autoridad fiscalizadora.

Segundo.- Que la Auditoria (sic) Superior del Estado valore mis aclaraciones, pruebas y demás información, para que se solvente a mi favor el Resultado Número. 8 Observación Número. 1.AEI.16.MA.17.OPRF.

Así mismo el ex supervisor de obra envía la siguiente información:

- Copias certificadas de la obra "Construcción de Av. Tepic Bellavista en el tramo de Av. Zapopan a calle Crisantemo, en la ciudad de Tepic, Nayarit" conteniendo:
- Números generadores de las estimaciones números 4, 7, 9, 14, 1, 2, 6 y 8, en ese orden.
- Tarjetas de precios extraordinarios E-68, E-74, E-03, E-08, E-84 y E-73.
- Estudio geotécnico de la zona para la construcción de la obra "Construcción de Avenida Tepic-Bellavista, en la ciudad de Tepic, Nayarit."
- Copias certificadas de la obra "Construcción de Av. Tepic Bellavista en el tramo de calle Melocotones a calle Valencia, en la ciudad de Tepic, Nayarit" conteniendo:
- Números generadores de las estimaciones números 4, 5, 7 y 8, en ese orden.
- Tarjetas de precios extraordinarios E-03 y E-11.
- Copias certificadas de la obra "Construcción de Av. Tepic Bellavista en el tramo de calle Plátano a calle Melocotones, en la ciudad de Tepic, Nayarit."
- Números generadores de las estimaciones números 3, 4, 5, 7 y 8, en ese orden.
- Tarjetas de precios extraordinarios E-03 y E-08.
- Copias certificadas de la obra "Construcción de Av. Tepic Bellavista en el tramo de calle Crisantemo a calle Plátano, en la ciudad de Tepic, Nayarit."
- Números generadores de las estimaciones números 2, 1, 3, 4, 6, 7 y 5, en ese orden.
- Tarjetas de precios extraordinarios E-03 y E-09.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación se rectifica toda vez que el importe inicialmente observado de \$1,177,331.28 (un millón ciento setenta y siete mil trescientos treinta y un pesos 28/100 moneda nacional) IVA incluido, se modifica a un nuevo importe de \$26,597.07 (veintiséis mil quinientos noventa y siete pesos 07/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo a lo siguiente:

Referente a la obra: 1).- Modernización y ampliación del camino E.C. (carretera internacional no. 15 México-Nogales)- Cerro de Los Tigres, tramo del km 5+557=0+000 al km 0+000=5+557, subtramo a modernizar: del km 4+297=1+280 al km 5+097=0+480, se verificó que los volúmenes mencionados en los argumentos vertidos por el ex supervisor de obra no corresponden a los volúmenes contenidos en la documentación de la estimación número 3 (finiquito), con el cuadro comparativo integrado en el expediente unitario de obra remitido a esta Auditoría Superior para su fiscalización, sin embargo, dichos documentos fueron firmados y autorizados por personal del Ayuntamiento; debido a que en la estimación número 3 envían un finiquito de obra con volúmenes distintos a los volúmenes indicados en el cuadro comparativo integrado en el expediente unitario utilizado para la revisión, no obstante ambos documentos (finiquito y cuadro comparativo) deben guardar congruencia. La información del finiquito de la estimación 3 la envían sin realizar mención alguna de las modificaciones presentadas en los conceptos números 5, 7 y 9 como se describe en la siguiente tabla, por lo que una vez revisados y verificado su contenido se ratifica la observación referente a esta obra.

Concepto	Unidad	Volumen	
		Expediente Unitario	Solventación
		Cuadro Comparativo	Estimación 3, Finiquito
5- CAMIN: 009-F.09 Compactación por unidad de obra terminada a) del terreno natural en el área de desplante de terraplenes inciso (3 01.01.005-H.09).	M3	981.50	1,074.78
7.- CAMIN: 009-F.04 Formación y compactación por unidad de obra terminada a) de la elevación de la subrasante en corte y/o terraplenes existentes.	M3	1,359.00	1,500.02
<u>9.-camín:</u> 009-1.03 sobreacarreo de material producto de excavaciones de corte y adicionales debajo de la subrasante, ampliación y/o abatimiento.	M3	143,245.963	138,956.748

Referente a las obras con número de contrato 2).- MT-DGOPM-R23-2015/46, 3).- MT-DGOPM-R23-2015/47, 4).- MT-DGOPM-R23-2015/48 y 5).- MT-DGOPM-R23-2015/49, se determina que los señalamientos quedan solventados, debido a que una vez revisado y verificado el contenido de la información y argumentos presentados se aclara el procedimiento de pago y obtención de volúmenes realizado por el Ayuntamiento, toda vez que se explica la obtención de volúmenes de conceptos ejecutados, demostrando que en el catálogo de conceptos no se consideró un concepto de acarreo específico para estos trabajos, por lo cual, al ser similares a los acarreos considerados en las distintas partidas se utilizaron estos precios para su cobro, tales como excavaciones en los entronques con las boca-calles existentes y en área del camellón central del contrato MT-DGOPM-R23-2015/46; material de apertura de caja no apto para rellenos, retiro de carpeta asfáltica existente, apertura de caja en el área de la ciclovía y banquetas del contrato MT-DGOPM-R23-2015/47; material de apertura de caja y en zanjas no apto para rellenos del contrato MT-DGOPM-R23-2015/48 y material de apertura de caja y en zanjas no apto para rellenos y material producido por las excavaciones de los pozos de visita del contrato MT-DGOPM-R23-2015/49; por lo anterior y

derivado del análisis de la información se determina que se solventa la observación realizada a estas obras.

Se deslinda de responsabilidad al supervisor y empresas contratistas de las obras, con números de contratos: 2).- MT-DGOPM-R23-2015/46, 3).- MT-DGOPM-R23-2015/47, 4).- MT-DGOPM-R23-2015/48 y 5).- MT-DGOPM-R23-2015/49; y prevalecen como presuntos responsables el ex director general de obras públicas, el supervisor y la empresa contratista de la obra: Modernización y ampliación del camino E.C. (carretera internacional no. 15 México-Nogales)- Cerro de Los Tigres, tramo del km 5+557=0+000 al km 0+000=5+557, subtramo a modernizar: del km 4+297=1+280 al km 5+097=0+480.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.17.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento realizó un pago en exceso por un importe de \$4,217,034.20 (cuatro millones doscientos diecisiete mil treinta y cuatro pesos 20/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo a lo siguiente:

1) Respecto a la obra con número de contrato: MT-DGOPM-CDI-2016/02, denominada "Modernización de camino tipo "C", E. C. km 37+000 (Tepic-Aguamilpa)-Salvador Allende, tramo: del km 37+000=0+000 al km42+200=5+200, subtramo a modernizar: del km 2+300 al 3+300"; ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena, del Ramo 06, se observó que el Ayuntamiento realizó un pago en exceso por un importe de \$504,631.95 (quinientos cuatro mil seiscientos treinta y un pesos 95/100 moneda nacional) IVA incluido; ya que la empresa contratista cobró 5,408.64 m3 del concepto: "CAMIN:009-1.03 Sobreacarreo de material producto de excavaciones ... inciso (3.01.01.008-H.03), incluye carga. 1) Primer kilómetro"; no obstante que el volumen de material realmente acarreado fue de 2,959.68 m3, producto de los conceptos "CAMIN: 009-D.04 "Despalme desperdiciando el material por unidad de obra terminada..." y "CAMIN: 009-D.06 "Excavaciones por unidad de obra terminada...", existiendo una diferencia de 2,448.96 m3 que fue cobrada en demasía.

De igual manera la empresa contratista cobró 59,495.04 m3 del concepto: "CAMIN:009-1.03 Sobreacarreo de material producto de excavaciones, inciso (3.01.01.008-H.03), incluye carga. 2) Kilómetros subsecuentes", no obstante que el volumen de material realmente acarreado fue de 32,556.48 m3, producto de los conceptos CAMIN: 009-D.04 "Despalme desperdiciando el material por unidad de obra terminada..." y "CAMIN: 009-D.06 "Excavaciones por unidad de obra terminada..." trasladados a una distancia de once kilómetros (subsecuentes), existiendo una diferencia de 26,938.56 m3 que fue cobrada en demasía.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

La obtención de los volúmenes de “sobrecarros” obtenidos por el personal auditor, se aprecia en la siguiente tabla:

Concepto	U. M.	Volumen Estimado	Volumen de Acarreo Primer Kilometro	Volumen de Acarreo Kilómetros Subsecuentes (11.00 kilómetros)
CAMIN: 009-D.04 “Despalme desperdiando el material por unidad de obra terminada...”	M3	775.30	775.30+2,184.38=2,959.68	2,959.68X11.00=
“CAMIN: 009-D.06 “Excavaciones por unidad de obra terminada...”	M3	2,184.38	2,959.68X1.00= <u>2,959.68</u>	<u>32,556.48</u>

RAMO 06, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA
PAGO EN EXCESO. CUENTA PÚBLICA 2016

Concepto	U. M.	Precio Unitario \$	Volumen Estimado	Volumen Verificado por la ASEN	Diferencia	Monto Observado \$
“CAMIN:009-1.03 Sobrecarreo de material producto de excavaciones de cortes y adicionales debajo de la subrasante, ampliación y/o abatimiento de taludes, rebajes en la corona de cortes y/o terraplenes existentes, escalones, despalmes, prestamos de banco, derrumbes, canales, cuando se trate de obras que se paguen por unidad de obra terminada, inciso (3.01.01.008-H.03), incluye carga. 1) Primer kilómetro”.	M3	39.38	5,408.64	2,959.68	2,448.79	96,433.35
“CAMIN:009-1.03 Sobrecarreo de material producto de excavaciones de cortes y adicionales debajo de la subrasante, ampliación y/o abatimiento de taludes, rebajes en la corona de cortes y/o terraplenes existentes, escalones, despalmes, prestamos de banco, derrumbes, canales, cuando se trate de obras que se paguen por unidad de obra terminada, inciso (3.01.01.008-H.03), incluye carga. 2) Kilómetros subsecuentes”.	M3/KM	12.57	59,495.04	32,556.48	26,938.56	338,617.70
					Subtotal	435,027.54
					16% IVA	69,604.41
					Total	504,631.95

FUENTE: Contrato de obra, cuadro comparativo, estimaciones, tarjetas de precios unitarios de los conceptos señalados, datos básicos de materiales de construcción y equipo de instalación permanente.

Cabe señalar que la empresa contratista cobró 5,408.64 m3 y 59,495.04 m3 de sobrecarros (mencionados en los párrafos anteriores) en forma indebida, ya que consideró el acarreo del material utilizado para la ejecución de los conceptos: “CAMIN: 009-F.11 Formación y compactación por unidad de obra terminada a) de terraplenes adicionados con sus cuñas de sobrecarros...”, y “CAMIN: 009-F.04 Formación y compactación por unidad de obra terminada a) de la elevación de la subrasante en corte y/o terraplenes existentes, con banco de la región...”; no obstante que en los costos de los materiales de banco de la región señalados en las tarjetas de precios unitarios de estos conceptos, se les consideraron los fletes y mermas.

2) Respecto a la obra con número de contrato MT-DGPM-R23-2015/46, denominada “Construcción de avenida Tepic-Bellavista en el tramo de avenida Zapopan a calle Crisantemo, en la ciudad de Tepic, Nayarit”; ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Urbana y Vial, (Infraestructura Urbana), del Ramo 23.- Fondo de Contingencias Económicas para Inversión 3 (tres), se observó que el Ayuntamiento realizó un pago en exceso por un importe de \$1,383,359.15

(un millón trescientos ochenta y tres mil trescientos cincuenta y nueve pesos 15/00 moneda nacional) IVA incluido, ya que los acarreos considerados para el Primer kilómetro y Kilómetros subsecuentes de los materiales utilizados en los conceptos: “EXT-08, Pedraplén con material cribado de 4” hasta 12” de diámetro para estabilización de terreno natural, formado por arcilla” y “E-74, Construcción de base hidráulica con material de banco, grava triturada T. M. A. 1 1/2”...” eran innecesarios; debido a que dichos acarreos fueron contemplados dentro de los costos de los materiales, tal como fue requerido en las bases de licitación, al señalar que la propuesta debería estar integrada por los costos de materiales de construcción y equipo de instalación permanente puestos en el sitio en donde se ejecutarían los trabajos (puntos 6.4.1 y 6.4.1.2., fracción a de las bases).

RAMO 23.- FONDO DE CONTINGENCIAS ECONÓMICAS PARA INVERSIÓN 3 (TRES)
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIAL, (INFRAESTRUCTURA URBANA)
PAGO EN EXCESO. CUENTA PÚBLICA 2016

Clave	Concepto	U. M.	Precio Unitario \$	Volumen Estimado	Monto Observado \$
E-65	Acarreo en camión volteo a primer kilómetro de material de base hidráulica al lugar de tiro autorizado por la secretaria.	M3	40.16	2,377.87	95,495.26
E-66	Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes de material de base hidráulica al lugar de tiro autorizado por la secretaria.	M3/KM	7.52	29,603.54	222,618.62
E-67	Acarreo en camión volteo a primer kilómetro de material pedraplen al lugar de tiro autorizado por la secretaria.	M3	40.16	5,116.70	205,486.86
E-68	Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes de material pedraplen al lugar de tiro autorizado por la secretaria.	M3/KM	7.52	88,956.15	668,950.25
				Subtotal	1,192,550.99
				16% IVA	190,808.16
				Total	1,383,359.15

FUENTE: Contrato de obra, cuadro comparativo, estimaciones, tarjetas de precios unitarios de los conceptos señalados, datos básicos de materiales de construcción y equipo de instalación permanente.

Cabe señalar que los costos de los materiales señalados por el contratista en las tarjetas de sus precios unitarios extraordinarios, guardan congruencia con las cotizaciones que le fueron presentadas por los proveedores de materiales; las cuales fueron remitidas a este ente fiscalizador mediante el oficio DCM/DA/886/2017 de fecha 21 de agosto de 2017.

3) Respecto a la obra con número de contrato MT-DGOPM-R23-2015/47, denominada “Construcción de avenida Tepic-Bellavista en el tramo de calle Melocotón a calle Valencia, en la ciudad de Tepic, Nayarit”; ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Urbana y Vial, (Infraestructura Urbana), del Ramo 23.- Fondo de Contingencias Económicas para Inversión 3 (tres), se observó que el Ayuntamiento realizó un pago en exceso por un importe de \$588,920.57 (quinientos ochenta y ocho mil novecientos veinte pesos 57/00 moneda nacional) IVA incluido, ya que los acarreos considerados para el Primer kilómetro y Kilómetros subsecuentes de los materiales utilizados en los conceptos: “E-09, Tendido, colocación y suministro de piedra 4” de diámetro hasta 12” de diámetro para formación de pedraplen para ruptura de capilaridad sobre terreno”, y “E-73, Construcción de base hidráulica con material de banco, grava triturada T. M. A. 1 1/2”...” eran innecesarios; debido a que dichos acarreos fueron contemplados dentro de los costos de los materiales, tal como fue requerido en las bases de licitación, al señalar que la propuesta debería estar integrada por los costos de materiales de construcción y equipo de instalación permanente puestos en el sitio en donde se ejecutarían los trabajos (puntos 6.4.1 y 6.4.1.2., fracción a de las bases).

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 23.- FONDO DE CONTINGENCIAS ECONÓMICAS PARA INVERSIÓN 3 (TRES)
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIAL, (INFRAESTRUCTURA URBANA)
PAGO EN EXCESO. CUENTA PÚBLICA 2016

Clave	Concepto	U. M.	Precio Unitario \$	Volumen Estimado	Monto Observado \$
E-19	Acarreo en camión volteo a primer kilómetro de material de base hidráulica...".	M3	45.02	1,515.29	68,218.36
E-20	Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes de material de base hidráulica...".	M3/KM	9.00	5,967.43	53,706.87
E-21	Acarreo en camión volteo a primer kilómetro de material pedraplen...".	M3	45.02	8,568.75	385,764.92
				Subtotal	507,690.15
				16% IVA	81,230.42
				Total	588,920.57

FUENTE: Contrato de obra, cuadro comparativo, estimaciones, tarjetas de precios unitarios de los conceptos señalados, datos básicos de materiales de construcción y equipo de instalación permanente.

Cabe señalar que los costos de los materiales señalados por el contratista en las tarjetas de sus precios unitarios extraordinarios, guardan congruencia con las cotizaciones que le fueron presentadas por los proveedores de materiales; las cuales fueron remitidas a este ente fiscalizador mediante el oficio DCM/DA/886/2017 de fecha 21 de agosto de 2017.

4) Respecto a la obra con número MT-DGOPM-R23-2015/48, denominada "Construcción de avenida Tepic-Bellavista en el tramo de calle Plátano a calle Melocotón, en la ciudad de Tepic, Nayarit"; ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Urbana y Vial, (Infraestructura Urbana), del Ramo 23.- Fondo de Contingencias Económicas para Inversión 3 (tres), se observó que el Ayuntamiento realizó un pago en exceso por un importe de \$1,178,479.17 (un millón ciento setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 17/00 moneda nacional) IVA incluido, ya que los acarreos considerados para el Primer kilómetro y Kilómetros subsecuentes de los materiales utilizados en los conceptos: "E-08, Pedraplen con material cribado de 4" hasta 12" de diámetro para estabilización de terreno natural", y "E-85, Construcción de base hidráulica con material de banco, grava triturada T. M. A. 1 1/2"...". eran innecesarios; debido a que dichos acarreos fueron contemplados dentro de los costos de los materiales, tal como fue requerido en las bases de licitación, al señalar que la propuesta debería estar integrada por los costos de materiales de construcción y equipo de instalación permanente puestos en el sitio en donde se ejecutarían los trabajos (puntos 6.4.1 y 6.4.1.2., fracción a de las bases).

RAMO 23.- FONDO DE CONTINGENCIAS ECONÓMICAS PARA INVERSIÓN 3 (TRES)
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIAL, (INFRAESTRUCTURA URBANA)
PAGO EN EXCESO
CUENTA PÚBLICA 2016

Clave	Concepto	U. M.	Precio Unitario \$	Volumen Estimado	Monto Observado \$
E-35	Acarreo en camión volteo a primer kilómetro de material pedraplen...".	M3	43.16	3,012.62	130,024.68
E-20	Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes de material pedraplen...".	M3/KM	8.52	57,239.78	487,682.93
E-21	Acarreo en camión volteo a primer kilómetro de material de base hidráulica...".	M3	43.16	1,942.17	83,824.06
E-20	Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes de material de base hidráulica...".	M3/KM	8.52	36,901.25	314,398.65
				Subtotal	1,015,930.32

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Clave	Concepto	U. M.	Precio Unitario \$	Volumen Estimado	Monto Observado \$
				16% IVA	162,548.85
				Total	1,178,479.17

FUENTE: Contrato de obra, cuadro comparativo, estimaciones, tarjetas de precios unitarios de los conceptos señalados, datos básicos de materiales de construcción y equipo de instalación permanente.

Cabe señalar que los costos de los materiales señalados por el contratista en las tarjetas de sus precios unitarios extraordinarios, guardan congruencia con la cotización presentada por el proveedor de piedra plen, y de la cotización para la obra número de contrato MT-DGOPM-R23-2015/46, denominada “Construcción de avenida Tepic-Bellavista en el tramo de avenida Zapopan a calle Crisantemo, en la ciudad de Tepic, Nayarit”, para el caso de la arena triturada y de la grava de 1 ½” a finos.

Es importante señalar que respecto a la arena triturada y de la grava de 1 ½” a finos, se hizo la comparación con las cotizaciones de la obra con número de contrato MT-DGOPM-R23-2015/46, denominada “Construcción de avenida Tepic-Bellavista en el tramo de avenida Zapopan a calle Crisantemo, en la ciudad de Tepic, Nayarit”; ya que el Ayuntamiento no presentó la cotización respectiva de estos materiales para la obra número MT-DGOPM-R23-2015/48, denominada “Construcción de avenida Tepic-Bellavista en el tramo de calle Plátano a calle Melocotón, en la ciudad de Tepic, Nayarit”.

5) Respecto a la obra con número MT-DGOPM-R23-2015/49, denominada “Construcción de avenida Tepic-Bellavista en el tramo de calle Crisantemo a calle Plátano, en la ciudad de Tepic, Nayarit”; ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Urbana y Vial, (Infraestructura Urbana), del Ramo 23.- Fondo de Contingencias Económicas para Inversión 3 (tres), se observó que el Ayuntamiento realizó un pago en exceso por un importe de \$561,643.36 (quinientos sesenta y un mil seiscientos cuarenta y tres pesos 36/00 moneda nacional) IVA incluido, ya que los acarrees considerados para el primer kilómetro y kilómetros subsecuentes de los materiales utilizados en los conceptos: “E-09, Suministro y colocación de pedraplen para mejoramiento de terreno natural”, y “E-73, Construcción de base hidráulica con material de banco, grava triturada T. M. A. 1 1/2”...” eran innecesarios; debido a que dichos acarrees fueron contemplados dentro de los costos de los materiales, tal como fue requerido en las bases de licitación, al señalar que la propuesta debería estar integrada por los costos de materiales de construcción y equipo de instalación permanente puestos en el sitio en donde se ejecutarían los trabajos (puntos 6.4.1 y 6.4.1.2., fracción a de las bases).

RAMO 23.- FONDO DE CONTINGENCIAS ECONÓMICAS PARA INVERSIÓN 3 (TRES)
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIAL, (INFRAESTRUCTURA URBANA)
PAGO EN EXCESO
CUENTA PÚBLICA 2016

Clave	Concepto	U. M.	Precio Unitario \$	Volumen Estimado	Monto Observado \$
E-34	Acarreo en camión volteo a primer kilómetro de material pedraplen...”.	M3	43.16	2,600.00	112,216.00
E-35	Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes de material pedraplen...”.	M3/KM	8.52	34,073.02	290,302.13
E-36	Acarreo en camión volteo a primer kilómetro de material de base hidráulica...”.	M3	43.16	398.25	17,188.47
E-37	Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes de material de base hidráulica...”.	M3/KM	8.52	7,566.75	64,468.71

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Clave	Concepto	U. M.	Precio Unitario \$	Volumen Estimado	Monto Observado \$
				Subtotal	484,175.31
				16% IVA	77,468.05
				Total	561,643.36

FUENTE: Contrato de obra, cuadro comparativo, estimaciones, tarjetas de precios unitarios de los conceptos señalados, datos básicos de materiales de construcción y equipo de instalación permanente.

Cabe señalar que los costos de los materiales señalados por el contratista en las tarjetas de sus precios unitarios extraordinarios, guardan congruencia con las cotizaciones que le fueron presentadas por los proveedores de materiales.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 54 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, IX, XIII y XIV, 115, fracciones V, X, XI, XVII y XVIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como las cláusulas séptima, denominada "Forma de pago" y décimo cuarta, denominada "Responsabilidades del contratista" del contrato de MT-DGOPM-CDI-2016/02.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,217,034.20 (cuatro millones doscientos diecisiete mil treinta y cuatro pesos 20/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general de obras públicas; coordinador de supervisión; coordinadora de concursos y contratos; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 10 y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2° y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 44 fracción III y 46 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CDM/0361/2017, el sujeto Fiscalizado manifestó lo siguiente:

"a) Se recibió del señalado como presunto responsable (...), mediante oficio sin número, presentado en la oficialía de partes del Departamento de Auditoría a las 16:56 horas del uno de diciembre de dos mil diecisiete, el siguiente argumento:

"Con respecto a esta observación y de acuerdo a lo analizado con los supervisores de la obra, estos aportaron elementos para que se considere para su posible solventación, por lo que se está a la documentación que estos hayan presentado."

b) Se recibió del señalado como presunto responsable (...), mediante oficio sin número, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 14:43 horas del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, el siguiente argumento:

"Construcción De Avenida Tepic Bellavista En El Tramo De Avenidzapopan A Calle Crisantemo, En La Ciudad De Tepic" Con Número De Contrato: MT-DGOPM-R23 2015/46.

Con relación al resultado número 8, observación numero (sic) 2.AE.16.MA.17.OPRF, inciso 2, el cual hacer (sic) referencia a la obra "Construcción de avenida Tepic Bellavista en el tramo de avenida Zapopan a calle Crisantemo, en la ciudad de Tepic" con número de contrato: MT-DGOPM-

R232015/46. en el cual señala que se realizó "un pago en exceso por un importe de \$1,383,359.15 pesos IVA incluido, ya que los acarreo considerados para el primer kilómetro y kilómetros subsecuentes de los materiales utilizados en los conceptos: EXT-08, Pedraplen con material cribado de 4" hasta 12" de diámetro para estabilización de terreno natural, formado por arcilla, y E-74, Construcción de base hidráulica con material de banco, grava triturada T. M. A. 1 1/2", eran innecesarios debido a que dichos acarreo fueron contemplados dentro de los costos de los materiales, tal como fue requerido en las bases de la licitación, al señalar que la propuesta debería estar integrada por los costos de materiales de Construcción y equipo de instalación permanente puestos en el sitio en donde se ejecutaron los trabajos.

Por medio del presente se hace de su conocimiento que dichos trabajos, no estaban contemplados en el paquete de licitación ya que son conceptos extraordinarios, en la elaboración de las tarjetas solo se consideró la ejecución de los trabajos en el lugar de los trabajos, no así el suministro de los materiales, tal como se puede observar en la integración de las tarjetas de precios extraordinarios correspondientes. El traslado de los materiales desde el banco al lugar de los trabajos, genera costos que son necesarios cubrirse para realizar la ejecución de los trabajos, por lo cual se consideró su cobro de manera separada, debido a esto no existe el pago en exceso.

También se informa que los costos de los materiales con relación a las cotizaciones realizadas en la licitación, son diferentes ya que los precios de mercado no se mantienen constantes, y los cotizaciones para los precios extraordinarios se realizaron en fechas posteriores a la (sic) licitación, por lo que las condiciones del mercado y de la obra no son las mismas, debido a esto las cotizaciones consideran consideraciones distintas.

"Construcción De Avenida Tepic Bellavista En El Tramo De Calle Melocotóna Calle Valencia, En La Ciudad De Tepic" Connumero De Contrato: MT-DGOPM-R23-2015/47.

Con relación al resultado número 8, observación número 2.AE.16.MA.17.OPRF, inciso 3, el cual hacer (sic) referencia a la obra "Construcción de avenida Tepic Bellavista en el tramo de calle Melocotón a calle Valencia , en la ciudad de Tepic" con numero (sic) de contrato: MT-DGOPM-R232015/47. en el cual señala que se realizó "un pago en exceso por un importe de S (sic) 588,920.57 pesos IVA incluido, ya que los acarreo considerados para el primer kilómetro y kilómetros subsecuentes de los materiales utilizados en los conceptos: EXT-09, Tendido, colocación y suministro de piedra de 4" de diámetro hasta 12" de diámetro para formación de pedraplen para ruptura de capilaridad sobre terreno, y E-73, Construcción de base hidráulica con material de banco, grava triturada T. M. A. 1 1/2", eran innecesarios debido a que dichos acarreo fueron contemplados dentro de los costos de los materiales, tal como fue requerido en las bases de la licitación, al señalar que la propuesta debería estar integrada por los costos de materiales de Construcción y equipo de instalación permanente puestos en el sitio en donde se ejecutaron los trabajos.

Por medio del presente se hace de su conocimiento que dichos trabajos, no estaban contemplados en el paquete de licitación ya que son conceptos extraordinarios, en la elaboración de las tarjetas solo se consideró la ejecución de los trabajos en el lugar de los trabajos, no así el suministro de los materiales, tal como se puede observar en las tarjetas de precios extraordinarios correspondientes. El traslado de los materiales desde el banco al lugar de los trabajos, genera costos que son necesarios cubrirse para realizar la ejecución de los trabajos, por lo cual se consideró su cobro de manera separada, debido a esto no existe el pago en exceso.

También se informa que los costos de los materiales con relación a las cotizaciones realizadas en la licitación, son diferentes ya que los precios de mercado no se mantienen constantes, y los Cotizaciones para los precios extraordinarios se realizaron en fechas posteriores a la (sic) licitación,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

por lo que las condiciones del mercado y de la obra no son las mismas, debido a esto las Cotizaciones consideran consideraciones distintas.

“Construcción De Avenida Tepic Bellavista En El Tramo De Calle Plátano A Calle Melocotón, En La Ciudad De Tepic” Con Número De Contrato: MT-DGOPM-R23-2015/48

Con relación al resultado número 8, observación numero (sic) 2.AE.16.MA.17.OPRF, inciso 4, el cual hacer referencia a la obra “Construcción de avenida Tepic Bellavista en el tramo de calle Plátano a calle Melocotón, en la ciudad de Tepic” con número de contrato: MT-DGOPM-R23-2015/48. en el cual señala que se realizó “un pago en exceso por un importe de \$1,178,479.17 pesos VA incluido, ya que los acarreo considerados para el primer kilómetro y kilómetros subsecuentes de los materiales utilizados en los conceptos: EXT-08, Pedraplen con material cribado de 4” hasta 12” de diámetro para estabilización de terreno natural y E-85, Construcción de base hidráulica con material de banco, grava triturada T. M. A. 1 1/2”, eran innecesarios debido a que dichos acarreo fueron contemplados dentro de los costos de los materiales, tal como fue requerido en las bases de la licitación, al señalar que la propuesta debería estar integrada por los costos de materiales de Construcción y equipo de instalación permanente puestos en el sitio en donde se ejecutaron los trabajos.

Por medio del presente se hace de su conocimiento que dichos trabajos, no estaban contemplados en el paquete de licitación ya que son conceptos extraordinarios, en la elaboración de las tarjetas solo se consideró la ejecución de los trabajos en el lugar de los trabajos, no así el suministro de los materiales, tal como se puede observar en las tarjetas de precios extraordinarios correspondientes. El traslado de los materiales desde el banco al lugar de los trabajos, genera costos que son necesarios cubrirse para realizar la ejecución de los trabajos, por lo cual se consideró su cobro de manera separada, debido a esto no existe el pago en exceso.

También se informa que los costos de los materiales con relación a las cotizaciones realizadas en la licitación, son diferentes ya que los precios de mercado no se mantienen constantes, y las cotizaciones para los precios extraordinarios se realizaron en fechas posteriores a la (sic) licitación, por lo que las condiciones del mercado y de la obra no son las mismas, debido a esto las cotizaciones consideran consideraciones distintas.

Además se informa que no se puede comparar las cotizaciones de esta obra con la obra con numero (sic) de contrato MT-DGOPM-R23-2015/46, ya que aunque son ejecutadas por la misma empresa, las condiciones en campo no son las mismas.

“Construcción De Avenida Tepic Bellavista En El Tramo De Calle Crisantemo A Calle Platano, En La Ciudad De Tepic” Con Numero De Contrato: MT-DGOPM-R23-2015/49.

Con relación al resultado número 8, observación número 2.AE.16.MA.17.OPRF, inciso 5, el cual hacer (sic) referencia a la obra “Construcción de avenida Tepic Bellavista en el tramo de Calle Crisantemo a calle Plátano, en la ciudad de Tepic” con numero (sic) de contrato: MT-DGOPM-R23 2015/49. en el cual señala que se realizó “un pago en exceso por un importe de \$561,643.36 pesos IVA incluido, ya que los acarreo considerados para el primer kilómetro y kilómetros subsecuentes de los materiales utilizados en los conceptos: EXT-09, Suministro y colocación de pedraplen para mejoramiento de terreno natural y E-73, Construcción de base hidráulica con material de banco, grava triturada T. M. A. 1 1/2”, eran innecesarios debido a que dichos acarreo fueron contemplados dentro de los costos de los materiales, tal como fue requerido en las bases de la licitación, al señalar que la propuesta

debería estar integrada por los costos de materiales de Construcción y equipo de instalación permanente puestos en el sitio en donde se ejecutaron los trabajos.

Por medio del presente se hace de su conocimiento que dichos trabajos, no estaban contemplados en el paquete de licitación ya que son conceptos extraordinarios, en la elaboración de las tarjetas solo se consideró la ejecución de los trabajos en el lugar de los trabajos, no así el suministro de los materiales, tal como se puede observar en las tarjetas de precios extraordinarios correspondientes. El traslado de los materiales desde el banco al lugar de los trabajos, genera costos que son necesarios cubrirse para realizar la ejecución de los trabajos, por lo cual se consideró su cobro de manera separada, debido a esto no existe el pago en exceso.

También se informa que los costos de los materiales con relación a las cotizaciones realizadas en la licitación, son diferentes ya que los precios de mercado no se mantienen constantes, y las cotizaciones para los precios extraordinarios se realizaron en fechas posteriores a la (sic) licitación, por lo que las condiciones del mercado y de la obra no son las mismas, debido a esto las cotizaciones consideran consideraciones distintas.

Además se informa que no se puede comparar las cotizaciones de esta obra con la obra con número (sic) de contrato MT-DGOPM-R23-2015/46, ya que aunque son ejecutadas por la misma empresa, las condiciones en campo no son las mismas.”

Mediante oficio sin número, del 27 de noviembre de 2017, el ex supervisor de obra manifestó lo siguiente:

“1.- Con respecto al resultado:

De la auditoría de obra pública

Resultado número 8 observación número (sic) 2.AEI.16.MA.17.OPRF

Del análisis de los (sic) expediente unitario de la obra que conforma la muestra de auditoría (sic), se verifico que el Ayuntamiento no presento (sic) soporte documental para acreditar la realización y autorización de los conceptos mencionados en la siguiente tabla; sin embargo dichos conceptos fueron autorizados por la dirección general de obras públicas municipales al contratista por un importe de \$ 504,631.95 (quinientos cuatro mil seis cientos treinta y uno pesos 95/100) moneda nacional .

Se informa que la obra Modernización de camino tipo “C”, E. C. km 37+000 (Tepic-Aguamilpa)- Salvador Allende, tramo: del km 37+000=0+000 al km42+200=5+200, subtramo a modernizar: del km 2+300 al 3+300” en el municipio de Tepic, Nayarit, con No. De contrato: MT-DGOPM-CDI-2016/O2.

1).- Donde se argumenta que en la ejecución de los trabajos de los conceptos: camin: 009-D.04 despirme desperdiciando el material P.U.O.T. INCISO (3.01.01.003-H.03) b) desplante de terraplenes. Un volumen de 775.30 m3. Y del concepto cam: 009-D.06 excavaciones P.U.O.T. INCISO (3.01.01.003-H.04) a) en cortes adicionales debajo de la subrasante 2) cuando el material se desperdicia. Un volumen de 2,184.38 m3 camin:009-1.03 sobre acarreo de material producto de excavaciones de cortes y adicionales debajo de la subrasante, ampliación y/o abatimiento de taludes, rebajes en la corona de cortes y/o terraplenes existentes, escalones, despalmes, prestamos de banco, derrumbes, canales, cuando se trate de obras que se paguen P.U.O.T., INCISO (3.01.01.008-H.03) incluye carga. 1er. Kilómetro. Un volumen de 5,408.68 me/1er.km. Camin 2009-1.03. Sobre acarreo de material producto de excavaciones de cortes adicionales debajo de la sub

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

rasante, ampliación y/o abatimiento de taludes, rebajes en la corona de cortes y/o terraplenes existentes, escalones ,despalmes, prestamos de banco , derrumbes, canales, cuando se trate de obras que se paguen P.U.O.T., INCISO (3.01.01.008-H.03,)), incluye carga. 2) kilómetros subsecuentes y un volumen de 59,495.04 m3/km, donde se dice que se realizó pago en exceso por un importe \$504,631.95 de dichos conceptos de acarreo 1er.km y kms subsecuentes. Se anexa oficio con No. DGOPM/DC/DS/170-A/2016 de fecha 13 de junio del 2016 donde se autorizan los volúmenes excedentes en la obra.

Es importante señalar que el proyecto ejecutivo de la obra no se consideró el concepto de pago de derecho de vía, por lo que los ejidatarios no aceptaron mover los lienzos conforme a la normatividad de la S.C.T. Del eje a 20 mts. Ambos lados, y la ejecución de los trabajos se realizó conforme a proyecto, posteriormente se reubicaron los lienzos.

Aclaración

1).referente a los conceptos de camin: 009-D.04.despalme desperdiciando el material P.U.O.T, y el concepto camin: 009-D. 06 .excavaciones P.U.O.T. Se realizó el acarreo de dichos conceptos al banco de extracción para terraplenes a 12 kms de distancia, con la finalidad de no afectar las zonas de cultivos, y que no existieran problemas posteriores con los ejidatarios, ya que no aceptaron en sus parcelas los materiales de despalmes y de las excavaciones. Ya que en la construcción del camino del km 0+000 al 2+200 en su 1ra. Etapa existió demanda penal por parte de los ejidatarios por las afectaciones en las zonas de cultivo.

2) en lo que respecta en estos conceptos a) camin: 009-1.03 sobre acarreo de material producto de excavaciones de cortes y adicionales debajo de la subrasante, ampliación y/o abatimiento de taludes, rebajes en la corona de cortes y/o terraplenes existentes, escalones, despalmes, prestamos de banco, derrumbes, canales, cuando se trate de obras que se paguen P.U.O.T., inciso (3.01.01.008-H.03) incluye carga. 1er. Kilometro un volumen de 5,408.68 me/1er.km. B).camin :009-1.03. Sobre acarreo de material producto de excavaciones de cortes adicionales debajo de la sub rasante, ampliación y/o abatimiento de taludes, rebajes en la corona de cortes y/o terraplenes existentes, escalones , despalmes, prestamos de banco , derrumbes, canales, cuando se trate de obras que se paguen P.U.O.T., inciso (3.01.01.008-H.03,)), incluye carga. 2) kilómetros subsecuentes. Un volumen 59,495.04 m3/ kms. Con bancos de región. Estos volúmenes se autorizaron por la dirección general de obras públicas municipales.

Prueba documental

I.-documental publica.-copia de mi credencial de elector con la que acredito mi personalidad con la que comparezco.

II.-documental publica.- copias certificadas de las tarjetas de analisis (sic) de precios unitarios.

III.-documental publica- copias certificadas del cuadro comparativo de la obra.

IV.-documental publica.-copia certificada del oficio de autorizacion (sic) de volúmenes (sic) excedentes DGOPM/DS/170-A/2016, de fecha 13 de junio del 2016.

V.-documental publica.-copia certificada del oficio de solicitud de autorización (sic) por parte del contratista de los volúmenes (sic) excedentes No. Oficio: STP/SA/006-A de fecha 10 de junio del 2016.

VI.-documental publica.-copia certificada de oficio de fecha 6 de junio del 2016.”

Así mismo el ex supervisor de obra envía:

- Copia simple de la credencial de elector con número de clave 0890129488406.

- [Copia](#) certificada del oficio No. DGOPM/DS/[170-A/2016](#), de fecha 13 de junio del [2016](#), referente a la autorización de volúmenes excedentes.
- [Copia](#) certificada del oficio No. STP/SA/[006-A](#) de fecha 10 de junio del [2016](#), referente a la solicitud de autorización por parte del contratista de los volúmenes excedentes.
- Copia certificada de oficio sin número, de fecha 6 de junio del [2016](#), del comisariado ejidal de Atonalisco, referente al retiro del material producto de los trabajos.
- Copia certificada de oficio sin número, de fecha 14 de marzo del [2016](#), del comisariado ejidal de Atonalisco, referente a la cotización para la extracción de material de banco.
- Copias certificadas del análisis de precios unitarios de las tarjetas de los conceptos número 1, con clave 009-D.04; 2, con clave 009-D.06; 6, con clave 009-I.03 y 7, con clave 009-I.03.
- Copia certificada de un cuadro comparativo con un importe contratado de \$7,771,695.15, un importe modificado de \$4,662,682.55 y una diferencia por estimar de \$3,109,012.60, todos con IVA incluido.
- Copias certificadas del listado de conceptos ejecutados en la estimación número 3C2.

Mediante oficio sin número, del 04 de diciembre de 2017, el ex supervisor de obra manifestó lo siguiente:

“Construcción De Avenida Tepic Bellavista En El Tramo De Avenida Zapopan A Calle Crisantemo, En La Ciudad De Tepic” Con Número De Contrato: MT-DGOPM-R23-2015/46.

Con relación al resultado número 8, observación número 2.AEI.16.MA.17.OPRF, inciso 2, el cual hacer (sic) referencia a la obra “Construcción de avenida Tepic Bellavista en el tramo de avenida Zapopan a calle Crisantemo, en la ciudad de Tepic” con número de contrato: MT-DGOPM-R23-2015/46. en el cual señala que se realizó “un pago en exceso por un importe de \$1,383,359.15 pesos IVA incluido, ya que los acarreos considerados para el primer kilómetro y kilómetros subsecuentes de los materiales utilizados en los conceptos: EXT-08, Pedraplen con material cribado de 4” hasta 12” de diámetro para estabilización de terreno natural, formado por arcilla, y E-74, Construcción de base hidráulica con material de banco, grava triturada T. M. A. 1 1/2”, eran innecesarios debido a que dichos acarreos fueron contemplados dentro de los costos de los materiales, tal como fue requerido en las bases de la licitación, al señalar que la propuesta debería estar integrada por los costos de materiales de Construcción y equipo de instalación permanente puestos en el sitio en donde se ejecutaron los trabajos.

Por medio del presente se hace de su conocimiento que dichos trabajos, no estaban contemplados en el paquete de licitación ya que son conceptos extraordinarios, en la elaboración de las tarjetas solo se consideró la ejecución de los trabajos en el lugar de los trabajos, no así el suministro de los materiales, tal como se puede observar en la integración de las tarjetas de precios extraordinarios correspondientes. El traslado de los materiales desde el banco al lugar de los trabajos, genera costos que son necesarios cubrirse para realizar la ejecución de los trabajos, por lo cual se consideró su cobro de manera separada, debido a esto no existe el pago en exceso.

También se informa que los costos de los materiales con relación a las cotizaciones realizadas en la licitación, son diferentes ya que los precios de mercado no se mantienen constantes, y las cotizaciones para los precios extraordinarios se realizaron en fechas posteriores a la (sic) licitación, por lo que las condiciones del mercado y de la obra no son las mismas, debido a esto las cotizaciones consideran consideraciones distintas.

“Construcción De Avenida Tepic Bellavista En El Tramo De Calle Melocotón A Calle Valencia, En La Ciudad De Tepic” Con Numero De Contrato: MT-DGOPM-R23-2015/47

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Con relación al resultado número 8, observación número 2.AEI.16.MA.17.OPRF, inciso 3, el cual hacer (sic) referencia a la obra “Construcción de avenida Tepic Bellavista en el tramo de calle Melocotón a calle Valencia, en la ciudad de Tepic” con numero de contrato: MT-DGOPM-R23-2015/47. en el cual señala que se realizó “un pago en exceso por un importe de \$588,920.57 pesos IVA incluido, ya que los acarreos considerados para el primer kilómetro y kilómetros subsecuentes de los materiales utilizados en los conceptos: EXT-09, Tendido, colocación y suministro de piedra de 4” de diámetro hasta 12” de diámetro para formación de pedraplen para ruptura de capilaridad sobre terreno, y E-73, Construcción de base hidráulica con material de banco, grava triturada T. M. A. 1 1/2”, eran innecesarios debido a que dichos acarreos fueron contemplados dentro de los costos de los materiales, tal como fue requerido en las bases de la licitación, al señalar que la propuesta debería estar integrada por los costos de materiales de Construcción y equipo de instalación permanente puestos en el sitio en donde se ejecutaron los trabajos.

Por medio del presente se hace de su conocimiento que dichos trabajos, no estaban contemplados en el paquete de licitación ya que son conceptos extraordinarios, en la elaboración de las tarjetas solo se consideró la ejecución de los trabajos en el lugar de los trabajos, no así el suministro de los materiales, tal como se puede observar en las tarjetas de precios extraordinarios correspondientes. El traslado de los materiales desde el banco al lugar de los trabajos genera costos que son necesarios cubrirse para realizar la ejecución de los trabajos, por lo cual se consideró su cobro de manera separada, debido a esto no existe el pago en exceso.

También se informa que los costos de los materiales con relación a las cotizaciones realizadas en la licitación, son diferentes ya que los precios de mercado no se mantienen constantes, y las cotizaciones para los precios extraordinarios se realizaron en fechas posteriores a la (sic) licitación, por lo que las condiciones del mercado y de la obra no son las mismas, debido a esto las cotizaciones consideran consideraciones distintas.

“Construcción De Avenida Tepic Bellavista En El Tramo De Calle Plátano A Calle Melocotón, En La Ciudad De Tepic” Con Número De Contrato: MT-DGOPM-R23-2015/48

Con relación al resultado número 8, observación numero (sic) 2.AEI.16.MA.17.OPRF, inciso 4, el cual hacer (sic) referencia a la obra “Construcción de avenida Tepic Bellavista en el tramo de calle Plátano a calle Melocotón, en la ciudad de Tepic” con número de contrato: MT-DGOPM-R23-2015/48. en el cual señala que se realizó “un pago en exceso por un importe de \$1,178,479.17 pesos IVA incluido, ya que los acarreos considerados para el primer kilómetro y kilómetros subsecuentes de los materiales utilizados en los conceptos: EXT-08, Pedraplen con material cribado de 4” hasta 12” de diámetro para estabilización de terreno natural y E-85, Construcción de base hidráulica con material de banco, grava triturada T. M. A. 1 1/2”, eran innecesarios debido a que dichos acarreos fueron contemplados dentro de los costos de los materiales, tal como fue requerido en las bases de la licitación, al señalar que la propuesta debería estar integrada por los costos de materiales de Construcción y equipo de instalación permanente puestos en el sitio en donde se ejecutaron los trabajos.

Por medio del presente se hace de su conocimiento que dichos trabajos, no estaban contemplados en el paquete de licitación ya que son conceptos extraordinarios, en la elaboración de las tarjetas solo se consideró la ejecución de los trabajos en el lugar de los trabajos, no así el suministro de los materiales, tal como se puede observar en las tarjetas de precios extraordinarios correspondientes. El traslado de los materiales desde el banco al lugar de los trabajos, genera costos que son necesarios cubrirse para realizar la ejecución de los trabajos, por lo cual se consideró su cobro de manera separada, debido a esto no existe el pago en exceso.

También se informa que los costos de los materiales con relación a las cotizaciones realizadas en la licitación, son diferentes ya que los precios de mercado no se mantienen constantes, y las cotizaciones para los precios extraordinarios se realizaron en fechas posteriores a la (sic) licitación, por lo que las condiciones del mercado y de la obra no son las mismas, debido a esto las cotizaciones consideran consideraciones distintas.

Además se informa que no se puede comparar las cotizaciones de esta obra con la obra con número (sic) de contrato MT-DGOPM-R23-2015/46, ya que aunque son ejecutadas por la misma empresa, las condiciones en campo no son las mismas.

“Construcción De Avenida Tepic Bellavista En El Tramo De Calle Crisantemo A Calle Plátano, En La Ciudad De Tepic” Con Numero De Contrato: MT-DGOPM-R23-2015/49.

Con relación al resultado número 8, observación número 2.AEI.16.MA.17.OPRF, inciso 5, el cual hace (sic) referencia a la obra “Construcción de avenida Tepic Bellavista en el tramo de calle Crisantemo a calle Plátano, en la ciudad de Tepic” con número (sic) de contrato: MT-DGOPM-R23-2015/49. en el cual señala que se realizó “un pago en exceso por un importe de \$561,643.36 pesos IVA incluido, ya que los acarreos considerados para el primer kilómetro y kilómetros subsecuentes de los materiales utilizados en los conceptos: EXT-09, Suministro y colocación de pedraplen para mejoramiento de terreno natural y E-73, Construcción de base hidráulica con material de banco, grava triturada T. M. A. 1 1/2”, eran innecesarios debido a que dichos acarreos fueron contemplados dentro de los costos de los materiales, tal como fue requerido en las bases de la licitación, al señalar que la propuesta debería estar integrada por los costos de materiales de Construcción y equipo de instalación permanente puestos en el sitio en donde se ejecutaron los trabajos.

Por medio del presente se hace de su conocimiento que dichos trabajos, no estaban contemplados en el paquete de licitación ya que son conceptos extraordinarios, en la elaboración de las tarjetas solo se consideró la ejecución de los trabajos en el lugar de los trabajos, no así el suministro de los materiales, tal como se puede observar en las tarjetas de precios extraordinarios correspondientes. El traslado de los materiales desde el banco al lugar de los trabajos, genera costos que son necesarios cubrirse para realizar la ejecución de los trabajos, por lo cual se consideró su cobro de manera separada, debido a esto no existe el pago en exceso.

También se informa que los costos de los materiales con relación a las cotizaciones realizadas en la licitación, son diferentes ya que los precios de mercado no se mantienen constantes, y las cotizaciones para los precios extraordinarios se realizaron en fechas posteriores a la (sic) licitación, por lo que las condiciones del mercado y de la obra no son las mismas, debido a esto las cotizaciones consideran consideraciones distintas.

Además se informa que no se puede comparar las cotizaciones de esta obra con la obra con número (sic) de contrato MT-DGOPM-R23-2015/46, ya que aunque son ejecutadas por la misma empresa, las condiciones en campo no son las mismas.

Así mismo el ex supervisor de obra envía la siguiente información:

- Copias certificadas de la obra “Construcción de Av. Tepic Bellavista en el tramo de Av. Zapopan a calle Crisantemo, en la ciudad de Tepic, Nayarit” conteniendo:
- Números generadores de las estimaciones números 4, 7, 9, 14, 1, 2, 6 y 8, en ese orden.
- Tarjetas de precios extraordinarios E-68, E-74, E-03, E-08, E-84 y E-73.
- Estudio geotécnico de la zona para la construcción de la obra “Construcción de Avenida Tepic-Bellavista, en la ciudad de Tepic, Nayarit.”.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Copias certificadas de la obra “Construcción de Av. Tepic Bellavista en el tramo de calle Melocotones a calle Valencia, en la ciudad de Tepic, Nayarit” conteniendo:
- Números generadores de las estimaciones números 4, 5, 7 y 8, en ese orden.
- Tarjetas de precios extraordinarios E-03 y E-11.
- Copias certificadas de la obra “Construcción de Av. Tepic Bellavista en el tramo de calle Plátano a calle Melocotones, en la ciudad de Tepic, Nayarit.”
- Números generadores de las estimaciones números 3, 4, 5, 7 y 8, en ese orden.
- Tarjetas de precios extraordinarios E-03 y E-08.
- Copias certificadas de la obra “Construcción de Av. Tepic Bellavista en el tramo de calle Crisantemo a calle Plátano, en la ciudad de Tepic, Nayarit.”
- Números generadores de las estimaciones números 2, 1, 3, 4, 6, 7 y 5, en ese orden.
- Tarjetas de precios extraordinarios E-03 y E-09.
- Oficio sin número, del 04 de diciembre de 2017, mediante el cual manifiesta lo siguiente:
Con respecto al resultado número 8 observación numero 2.AEI.16.MA.17.OPRF, en la cual se argumenta que los acarreo de los materiales desde el banco al lugar de los trabajos, no pueden considerarse para cobro, debido a que los acarreo están considerados en el costo de los materiales. por lo cual la empresa contratista presentó la cotización para su cobro, en dicha cotización el precio de material se considera puesto en la mina, no en el lugar de los trabajos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, por las siguientes razones:

1) Respecto a la obra “Modernización de camino tipo “C”, E. C. km 37+000 (Tepic-Aguamilpa)-Salvador Allende, tramo: del km 37+000=0+000 al km42+200=5+200, subtramo a modernizar: del km 2+300 al 3+300”, el ingeniero (...) envía oficios de solicitud y autorización de volúmenes excedentes por parte del director general de obras públicas del H. XL Ayuntamiento de Tepic para los conceptos CAMIN:009-I.03 acarreo al 1er. Kilómetro y CAMIN: 009-I.03 acarreo a kilómetros subsecuentes; sin embargo, no envían números generadores de obra donde especifiquen la obtención de los mencionados volúmenes excedentes, así mismo no envían la bitácora de obra, justificación y dictamen técnico alguno donde funden y motiven la necesidad de ejecutar dichos volúmenes.

De los argumentos referidos respecto a la problemática con los ejidatarios, no presenta documentación que acredite sus comentarios.

Se aclara que el cuadro comparativo que remite con el propósito de solventar, es el mismo que se revisó durante la auditoría, por lo que no aporta elementos adicionales suficientes para desvirtuar lo observado.

En relación a los señalamientos realizados a las siguientes cuatro obras quedan solventados, debido a que con los argumentos presentados por parte del arquitecto (...), se aclara que los costos de los materiales en las cotizaciones, son puestos en la mina.

2) “Construcción de avenida Tepic-Bellavista en el tramo de avenida Zapopan a calle Crisantemo, en la ciudad de Tepic, Nayarit”, conceptos denominados “EXT-08, Pedraplén con material cribado

de 4" hasta 12" de diámetro para estabilización de terreno natural, formado por arcilla" y el denominado "E-74, Construcción de base hidráulica con material de banco, grava triturada T. M. A. 1 1/2".

3) "Construcción de avenida Tepic-Bellavista en el tramo de calle Melocotón a calle Valencia, en la ciudad de Tepic, Nayarit", conceptos denominados "EXT-09, Tendido, colocación y suministro de piedra 4" de diámetro hasta 12" de diámetro para formación de pedraplen para ruptura de capilaridad sobre terreno" y el denominado "E-73, Construcción de base hidráulica con material de banco, grava triturada T. M. A. 1 1/2".

4) "Construcción de avenida Tepic-Bellavista en el tramo de calle Plátano a calle Melocotón, en la ciudad de Tepic, Nayarit", conceptos denominados "EXT-08, Pedraplén con material cribado de 4" hasta 12" de diámetro para estabilización de terreno natural, formado por arcilla" y el denominado "E-85, Construcción de base hidráulica con material de banco, grava triturada T. M. A. 1 1/2".

5) "Construcción de avenida Tepic-Bellavista en el tramo de calle Crisantemo a calle Plátano, en la ciudad de Tepic, Nayarit", conceptos denominados "E-09, Suministro y colocación de pedraplen para mejoramiento de terreno natural" y el denominado "E-73, Construcción de base hidráulica con material de banco, grava triturada T. M. A. 1 1/2".

Por lo anterior, se rectifica el monto observado por un importe de \$504,631.95 (quinientos cuatro mil seiscientos treinta y un pesos 95/100 moneda nacional) IVA incluido.

Se deslinda de responsabilidad al supervisor y empresas contratistas de las obras "Construcción de avenida Tepic-Bellavista en el tramo de avenida Zapopan a calle Crisantemo, en la ciudad de Tepic, Nayarit"; "Construcción de avenida Tepic-Bellavista en el tramo de calle Melocotón a calle Valencia, en la ciudad de Tepic, Nayarit"; "Construcción de avenida Tepic-Bellavista en el tramo de calle Plátano a calle Melocotón, en la ciudad de Tepic, Nayarit" y "Construcción de avenida Tepic-Bellavista en el tramo de calle Crisantemo a calle Plátano, en la ciudad de Tepic, Nayarit" y prevalecen como presuntos responsables el ex director general de obras públicas, el supervisor y la empresa contratista de la obra: "Modernización de camino tipo "C", E. C. km 37+000 (Tepic-Aguamilpa)-Salvador Allende, tramo: del km 37+000=0+000 al km42+200=5+200, subtramo a modernizar: del km 2+300 al 3+300".

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AEI.16.MA.17.OPRF

Del análisis documental e inspección física de la obra número 2015-AYTO_17-OCT-053-0680, denominada "Construcción de casa de cultura y teatro al aire libre en la Col. El Novillero", ejecutada con recursos del Ramo 23, Contingencias Económicas, se observó durante la visita realizada el 28 de julio de 2017 en compañía del personal supervisor designado por el Ayuntamiento, volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$72,306.83 (setenta y dos mil trescientos seis pesos 83/100 moneda nacional) IVA incluido; tal cómo se relaciona a continuación:

RAMO 23, CONTINGENCIAS ECONÓMICAS.
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2016

Clave	Concepto de Obra	Unidad	Volumen			Precio Unitario \$	Monto Observado \$
			Estimado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
	Partida: 11 Instalación Eléctrica (Casa de la Cultura)						
176	Elec sum. y col. de luminario Spot de 22 watts, incluye lámpara ahorradora de 22 watts, soquet sencillo...	Pza	64.00	29.00	35.00	243.70	8,529.50
177	Elec sum. y col. de soquet sencillo...	Pza	35.00	0.00	35.00	26.32	921.20
178	Elec sum. y col. de lámpara ahorradora de 32 watts...	Pza	35.00	0.00	35.00	83.88	2,935.80
181	Sum. y col. de ventilador de techo 4 aspas, incluye: Ventilador...	Pza	12.00	6.00	6.00	1,599.94	9,599.64
	Partida: 12 Herrería y Carpintería (Casa De la Cultura)						
182	Alum: Suministro, fabricación y colocación de puerta de 1.50x3.00m con dos fijes...	Pza	2.00	1.00	1.00	3,853.71	3,853.71
183	Alum: Suministro, fabricación y colocación de puerta de 1.16x3.00m con dos fijes...	Pza	6.00	3.00	3.00	3,566.01	10,698.03
184	Alum: Suministro, fabricación y colocación de ventana de 0.50x3.00 m...	Pza	6.00	3.00	3.00	2,252.64	6,757.92
185	Alum: Sum. y col. de puerta multipanel de 0.98x2.20 mts color arena...	Pza	3.00	2.00	1.00	2,491.86	2,491.86
186	Alum: Suministro, fabricación y colocación de ventana de 1.48 x 0.70 m...	Pza	4.00	2.00	2.00	1,514.32	3,028.64
187	Alum: Suministro, fabricación y colocación de ventana de 1.65 x 1.30 m...	Pza	2.00	1.00	1.00	2,462.21	2,462.21
188	Alum: Suministro, fabricación y colocación de puerta de 0.90x2.20m ...	Pza	2.00	1.00	1.00	2,803.13	2,803.13
189	Herre. Sum. y col. de protección de 1.81 x 1.46 mts en ventana...	Pza	1.00	0.00	1.00	2,045.96	2,045.96
190	Herre. Sum. y col. de protección de 1.64 x 0.86 mts en ventana...	Pza	2.00	0.00	2.00	1,077.47	2,154.94
191	Herre. Sum. y col. de protección de 0.66 x 3.16 mts en ventana...	Pza	6.00	3.00	3.00	1,350.31	4,050.93
						Subtotal	62,333.47
						16% IVA	9,973.36
						Total	72,306.83

FUENTE: Contrato MT-DGOPM-R23-2015-56 de fecha 11 de diciembre de 2015, estimaciones 1C1, 2C2, 3A1, 4C2, 5C2, 6C3, factura 91 y transferencias electrónicas 8846CAP12016003110322349464, 8846CAP4201603230325057690, 8846CAP3201604200332491497, 8846CAP4201605040336913644, 8846APA7201609060372410084, 91216 y 91216 y acta circunstanciada del 28 de julio de 2017.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 y 54, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones VI IX, X y XVI, 115, fracciones V y XI y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como las cláusulas tercera denominada "Plazo de Ejecución", séptima, denominada "Forma y

Lugar de Pago", vigésima tercera, denominada "Supervisión de los trabajos" del contrato MT-DGOPM-R23-2015-56 de fecha 11 de diciembre de 2015.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$72,306.83 (setenta y dos mil trescientos seis pesos 83/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de construcción; coordinador de supervisión del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 10 y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2°, 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 45, fracción I y 46 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AEI.16.MA.17.OPRF

Del análisis documental e inspección física de la obra número 2015-AYTO-17-OCT-052-0681, denominada "Construcción de teatro al aire libre en la Col. Fraternidad Antorchista.", ejecutada con recursos del Ramo 23, Contingencias Económicas, llevada a cabo el 31 de julio de 2017, se observaron agrietamientos horizontales en el aplanado, ubicados entre las losas de concreto del piso del escenario y la parte superior de todos los muros de enrase, apreciándose una separación entre ambos elementos. Lo anterior es derivado de una deficiente planeación, ya que el material producto de la excavación no fue el apropiado para realizar el relleno, debido a que es un material arcilloso.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21, fracciones II, III, VI y VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15, fracción IV y 21, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: directora de ingeniería, estudios y proyectos del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 10 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CDM/0361/2017, el sujeto fiscalizado manifestó lo siguiente:

“ a) Se recibió del señalado como presunto responsable (...), mediante oficio sin número, presentado en la oficialía de partes de la Contraloría a las 13:32 horas del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, el siguiente argumento:

“Del análisis documental e inspección física de la obra número 2015-AYTO-17-OCT-052-0681, denominada construcción de Teatro al Aire Libre de la colonia Fraternidad Antorchista, ejecutada con recursos del R23 contingencias económicas llevada a cabo el 31 de julio del 2017 observan agrietamientos verticales en el aplanado, ubicados entre las losas de concreto del piso del escenario y la parte superior de todos los muros de enrase, apreciándose una separación entre ambos elementos. Esto no es derivado de una deficiente planeación, ya que la planeación es muy distinta a la ejecución, esto es una deficiencia por la mala calidad de obra ejecutada, por lo que no es mi responsabilidad llevar a cabo la ejecución de la obra.

Artículo 112.- El titular del Área ...

Artículo 113.- Las funciones ...:

- I. Supervisar, ...;*
- II. Tomar las ...;*
- III. Vigilar, ...;*
- VI. Vigilar y ...;*
- VIII. Revisar, ...;*

En lo que se refiere a lo establecido a los artículos 21, fracciones II, III, VI, VII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 15, fracción IV y 21, fracción II del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas por lo que como servidor público no incumplí en los artículos señalados ya que se realizó la planeación e integración del expediente en tiempo y forma; el cuál fue remitido a las áreas correspondientes para su contratación y ejecución. También quiero aclarar referente a los artículos 2 y 54, fracciones I, II Y XXXIII de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Nayarit lo (sic) cuales tampoco son atribuibles a mi persona. Así como el artículo 45 fracción y 46; por lo cual solicito el desahogo de las observaciones correspondientes ya que he realizado mis funciones conforme a las leyes y reglamentos de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Finalmente me permito exponer, que precisamente la ley de obras públicas maneja los capítulos de Disposiciones generales, procedimiento de contratación, excepciones a la licitación pública, contratación, ejecución, administración directa, para que en el ámbito de nuestras respectivas competencias, llevemos a cabo la ejecución y conclusión de una obra pública.

Por lo expuesto anteriormente, y esperando que los argumentos técnicos y legales se me hagan valer, quedo pendiente de usted para cualquier aclaración al respecto.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, ya que en la memoria descriptiva del proyecto, la cual se elabora durante la etapa de planeación de la obra, al final de su párrafo tercero, menciona lo siguiente: *“...los rellenos serán de forma manual y empleando el material producto de sus excavaciones...”*

También cabe señalar que dicha obra fue autorizada mediante el oficio de aprobación AP-IP-OCT-249/2015 del 30 de octubre de 2015 con el expediente técnico elaborado por la mencionada área de proyectos, así mismo, en las especificaciones de construcción para esta obra, en su apartado 01.03.015 denominado “Relleno y compactación”, se menciona que *“El relleno es la colocación de materiales seleccionados de las excavaciones si el proyecto así lo especifica”*, igualmente en el presupuesto base el concepto 0001211 CIM se menciona que el *“Relleno compactado con pizon manual, con material producto de excavación en cepas o para alcanzar niveles de proyecto en capas de 20 cm de espesor medido compactado rebote de pizon ...”*; por lo anterior se ratifica la presunción de responsabilidad para esta observación, ya que las deficiencias en la obra se originaron por haber utilizado un material de relleno inadecuado, el cual pudo haber sido previsto en la etapa de planeación, ya que es en ella donde se llevan a cabo los estudios preliminares para conocer las características del entorno.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AEI.16.MA.17.OPRF

Del análisis documental e inspección física de la obra número 2015-AYTO_17-SEP-137-0532, denominada “Unidad deportiva (La Cantera) en la ciudad de Tepic, Nayarit”, ejecutada con recursos del Ramo 23, Contingencias Económicas, se observó durante la visita realizada el 31 de julio de 2017 en compañía del personal supervisor designado por el Ayuntamiento, que existen volúmenes de obra pagados en exceso por un importe de \$258,356.87 (doscientos cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta y seis pesos 87/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo a lo siguiente:

En la ciclovía, la empresa contratista estimó 303.41 m3 de base hidráulica, sin embargo durante la inspección física se pudo constatar que no fueron realizados 227.73 m3 de dicho concepto; cantidad obtenida al considerar una longitud media de 172 metros lineales, que al ser multiplicada por un ancho de 2.20 metros y por 0.20 metros de profundidad, se obtuvo el volumen de 75.68 m3 realmente ejecutado, resultando la diferencia de los 227.73 m3 anteriormente referidos.

Respecto a los 6 luminarios spot de 22 watts, en la inspección física se contabilizaron solamente 78 salidas de las 84 pagadas. Así mismo en el concepto número 266 denominado “Suministro y colocación de luminario spot de 22 watts”, se consideró incluida la lámpara ahorradora de 22 watts y soquet sencillo, sin embargo estos elementos fueron cobrados adicionalmente en los conceptos 267 y 268 respectivamente, tal como se describe a continuación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 23, CONTINGENCIAS ECONÓMICAS.
VOLUMENES DE OBRA PAGADOS EN EXCESO
CUENTA PÚBLICA 2016

Clave	Concepto de Obra	Unidad	Volumen			Precio Unitario \$	Monto Observado \$
			Estimado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
	Subpartida: Instalación eléctrica edificio administrativo						
260	Edif. Elect: sum. y col. de bote registro hexagonal largo...	pza	83	78	5	331.19	1,655.95
266	Edif. Elect: sum. y col. de luminario spot de 22 watts, incluye lámpara ahorradora de 22 watts, soquet sencillo...	pza	84	78	6	583.68	3,502.08
267	Edif. Elect: sum. y col. de soquet sencillo, incluye: materiales, mano de obra...	pza	84	0	84	31.08	2,610.72
267	Edif. Elect: sum. y col. de lámpara ahorradora de 32 watts incluye: materiales, mano de obra...	Pza	84	0	84	1,631.53	137,048.52
	Subpartida: Ciclopista						
297	Pav. Construcción de base hidráulica con material grava arena de mina parcialmente triturada...	M3	303.41	75.68	227.73	342.09	77,904.16
						Subtotal	222,721.43
						16% IVA	35,635.43
						Total	258,356.87

FUENTE: Proyecto ejecutivo, contrato MT-DGOPM-R23-2015-43 de fecha 28 de octubre de 2015, estimaciones 4A2 y 6A2 factura 548; transferencia electrónica 8846APAC201605040336913908, oficios, y acta circunstanciada del 27 de julio de 2017.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 54, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones VI IX, X y XVI, 115, fracciones V y XI, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como las cláusulas séptima, denominada "Forma y Lugar de Pago", décimo cuarta, denominada "Responsabilidad del Contratista" y vigésima tercera, denominada "Supervisión de los trabajos" del contrato MT-DGOPM-R23-2015-43 de fecha 28 de octubre de 2015.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$258,356.87 (doscientos cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta y seis pesos 87/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de construcción; coordinador de supervisión del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 10, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2º y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 45, fracción I y 46 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AEI.16.MA.17.OPRF

Del análisis documental e inspección física de la obra número 2015-AYTO_17-SEP-137-0532, denominada "Unidad deportiva (La Cantera) en la ciudad de Tepic, Nayarit", ejecutada con recursos del Ramo 23, Contingencias Económicas, se observó durante la visita realizada el 31 de julio de 2017, que a excepción del edificio administrativo, la obra no tiene suministro de energía eléctrica.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 y 54, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones VI IX, X y XVI, 115, fracciones V y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como las cláusulas séptima, denominada "Forma y Lugar de Pago", y vigésima tercera, denominada "Supervisión de los trabajos" del contrato MT-DGOPM-R23-2015-43 de fecha 28 de octubre de 2015.

Se establece como presuntos responsables a: director de construcción; coordinador de supervisión del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 10 y 53 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; 2° y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 45, fracción I y 46 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.17.OPRF

Del análisis documental e inspección física de la obra número 2015-AYTO_17-SEP-137-0532, denominada "Unidad deportiva (La Cantera) en la ciudad de Tepic, Nayarit.", ejecutada con recursos del Ramo 23, Contingencias Económicas, en la inspección física realizada el 31 de julio de 2017, se encontró la obra inconclusa, no obstante que debió ser terminada el 2 de abril del ejercicio 2016.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 60 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113, fracciones VI, XIV, X y XVI, 115, fracción XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como las cláusulas tercera denominada "Plazo de Ejecución", décimo séptima denominada "Recepción de los Trabajos" y vigésima tercera denominada "Supervisión de los trabajos" del contrato MT-DGOPM-R23-2015-43 de fecha 18 de diciembre de 2015.

Se establece como presuntos responsables a: director de construcción; coordinador de supervisión del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 10 y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2° y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 45, fracción I y 46 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Del análisis a los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó que estas fueron compatibles con la preservación, protección del medio ambiente y desarrollo sustentable y no causaron un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubicaron. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; y 28 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 4 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	Si

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	20,558.86
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	20,558.86

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	27,924,053.60	11,711.05	27,491,388.85	420,953.70
Auditoría de Obra Pública	6,086,926.04	0.00	4,897,936.46	1,188,989.58
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	34,010,979.64	11,711.05	32,389,325.31	1,609,943.28

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Tipo de Observación	
Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	Resarcitorias
Auditoría Financiera	18	5	13	0	11	2
Auditoría al Desempeño	5	0	5	5	0	0
Subtotal	23	5	18	5	11	2

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	Resarcitorias
FORTAMUNDF	1	0	1	0	0	1
OPRF	15	1	14	0	8	6
Subtotal	16	1	15	0	8	7
Total	39	6	33	5	19	9

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2016, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$233,859,710.89 (doscientos treinta y tres millones ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos diez pesos 89/100 moneda nacional), que representa el 54.6% de los \$428,314,835.52 (cuatrocientos veintiocho millones trescientos

catorce mil ochocientos treinta y cinco pesos 52/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2016.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$363,070,562.70 (trescientos sesenta y tres millones setenta mil quinientos sesenta y dos pesos 70/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$363,070,562.70 (trescientos sesenta y tres millones setenta mil quinientos sesenta y dos pesos 70/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2016.

En Auditoría al Desempeño Se realizó el análisis de las Normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno y evaluación; el proceso de integración, implantación y operación del Presupuesto y del Sistema de Evaluación al Desempeño; y la Cuenta Pública..

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- falta o deficiencia en la elaboración de inventarios; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la Información Financiera por \$20,558.86 (veinte mil quinientos cincuenta y ocho pesos 86/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$420,953.70 (cuatrocientos veinte mil novecientos cincuenta y tres pesos 70/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; otros incumplimientos de la normativa en materia de activos fijos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Obra Pública.- Deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; Falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; Inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; Obra de mala calidad o con vicios ocultos; Otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,188,989.58 (un millón ciento ochenta y ocho mil novecientos ochenta y nueve pesos 58/100 moneda nacional), que se refiere a: Otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; Pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; El sujeto fiscalizado no utiliza la MML; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; No instauró un sistema de evaluación del desempeño.